BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 6 de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.233

Precio $ 0,80

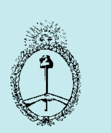


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONMEMORACIONES

Ley 26.278

Declárase "Mes del centenario del descubrimiento del Petróleo Argentino" al mes de diciembre del año 2007, en conmemoración del centenario del hallazgo de petróleo en Comodoro Rivadavia, actual provincia del Chubut.

Sancionada: Agosto 8 de 2007.
Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese "Mes del centenario del descubrimiento del Petróleo Argentino" al mes de diciembre del año 2007 en conmemoración del centenario del hallazgo de petróleo en Comodoro Rivadavia, actual provincia del Chubut, hecho ocurrido el día 13 de diciembre de 1907.

ARTICULO 2º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán la acuñación de una moneda conmemorativa en alusión a lo estipulado en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º — El Correo Oficial dispondrá la emisión, en el transcurso del año 2007, de estampillas conmemorativas en alusión a lo estipulado en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 4º — Desde el 1º de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, todos los documentos oficiales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, serán precedidos por la denominación "Mes del centenario del descubrimiento del Petróleo Argentino", al indicar el mes de diciembre de 2007.

ARTICULO 5º — La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación efectuará las reasignaciones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones dispuestas en la presente ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.278—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

JUSTICIA

Ley 26.282

Modificación del artículo 3º de la Ley Nº 25.970.

Sancionada: Agosto 8 de 2007.
Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 3º de la Ley Nº 25.970, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: El juzgado que se crea por el artículo 1º tendrá competencia territorial sobre los departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — La pedanía de Carnerillo del Departamento de Juárez Celman de la provincia de Córdoba, integrará la jurisdicción territorial del Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.282—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Ley 26.283

Régimen estableciendo beneficios para posibilitar que los prestadores médico-asistenciales públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto Nº 486/2002 y sus modificaciones, como también los establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencias médicas, regularicen obligaciones tributarias adeudadas. Determínanse las situaciones que implican la exclusión de las disposiciones de la medida. Administración Federal de Ingresos Públicos. Planes de facilidades de pago. Alcances. Autoridad de Aplicación.

Sancionada: Agosto 8 de 2007.
Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Serán beneficiarios de la presente ley los prestadores médico-asistenciales públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto Nº 486/02 y sus modificaciones.

Se encuentran alcanzados, asimismo, los establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencias médicas.

ARTICULO 2º — Quedan excluidos de las disposiciones de esta medida quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.

b) Querellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El acaecimiento de cualesquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa para la exclusión del mismo.

ARTICULO 3º — La Administración Federal de Ingresos Públicos, con arreglo a las normas del artículo 32, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establecerá planes especiales de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización tiene a su cargo, devengadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, correspondientes a los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley.

Dichos planes serán de hasta QUINCE (15) años, tendrán una tasa de interés del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual para su financiamiento y la deuda consolidada incluirá los intereses; resarcitorios devengados a una tasa del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual hasta la fecha de acogimiento al régimen de esta ley.

ARTICULO 4º — El importe de las primeras cuotas de los planes de facilidades de pago se imputará a la cancelación total de la deuda consolidada por aportes personales con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones hasta su total extinción.

ARTICULO 5º — Producido el vencimiento del plazo para el acogimiento del plan de facilidades de pago previsto en la presente ley, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá ejecutar —sin restricción alguna— las obligaciones tributarias adeudadas que no hayan sido regularizadas.

ARTICULO 6º — Los beneficiarios a los que alude el artículo 1º de la presente, no podrán distribuir dividendos societarios ni utilidades, en efectivo o en especie, hasta tanto no hayan cancelado la totalidad del plan de facilidades de pago.

ARTICULO 7º — La Administración Federal de Ingresos Públicos, detraerá de la distribución diaria de los fondos que recauda en concepto de cotizaciones al Sistema Nacional del Seguro de Salud, con destino a las obras sociales, la suma correspondiente a las cuotas de vencimiento mensual que corresponda en cada uno de los casos, con motivo del acogimiento al plan de facilidades de pago; efectuado por los mencionados sujetos.

ARTICULO 8º — Los sujetos que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo que tenga por objeto reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización, cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley Nº 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de esta medida ya hubieran promovido tales procesos deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos y hacerse cargo del pago de las costas y gastos causídicos, lo que se deberá acreditar en forma fehaciente.

ARTICULO 9º — Los sujetos que se acojan a lo dispuesto por la presente ley quedan exceptuados de la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, Nº 17.250, Nº 22.161 y Nº 24.769 y sus modificaciones, respecto de las infracciones y hechos cometidos a partir de la fecha en que se inició el estado de emergencia sanitaria nacional y hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, ambas inclusive, correspondientes a las obligaciones devengadas en dicho período.

Las exenciones establecidas en el párrafo anterior, no comprenden a las sanciones mencionadas en el mismo que resulten aplicables con motivo de los ajustes que hubiere practicado o practique en el futuro, la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Del mismo modo, tampoco será aplicable la exención dispuesta por el primer párrafo del presente artículo, cuando los beneficiarios de la presente medida incumplan los planes especiales de facilidades de pago.

Los juicios de ejecución fiscal iniciados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por deudas incluidas en los planes especiales a que se refiere la presente, se considerarán desistidos, siendo las costas por su orden. En este supuesto, los intereses resarcitorios se calcularán hasta la fecha indicada en el artículo 3º.

ARTICULO 10. — La Administración Federal de Ingresos Públicos dispondrá las condiciones, requisitos y plazos para el acogimiento al régimen de facilidades de pago previsto en la presente ley, quedando facultada a dictar las normas que estime necesarias para complementar el régimen, incluidas aquéllas relativas a la caducidad de los planes de pago y sus consecuencias; y en espe-

cial disponer, la restricción para contratar en aquellos casos de incumplimiento del plan de facilidades de Pago.

ARTICULO 11. — Los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluido el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, no podrán contratar, los servicios de los prestadores médicos que incumplan los planes de facilidades de pago a que alude la presente ley.

A tal efecto, la Administración Federal de Ingresos Públicos notificará, dentro de los TREINTA (30) días de verificado el incumplimiento, a la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud, o, en su caso, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a los efectos de que lleven a cabo las acciones pertinentes tendientes al cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 12. — El acogimiento al presente régimen por parte de los empleadores implicará para sus trabajadores el reconocimiento de sus aportes previsionales. A ese fin, la Administración Federal de Ingresos Públicos acordará con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los instrumentos y acciones necesarios.

ARTICULO 13. — El Ministerio de Economía y Producción, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 14. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer, en sus respectivos regímenes fiscales, planes de facilidades de pago en condiciones similares a las dispuestas en la presente ley.

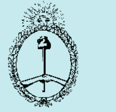
ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.283 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1188/2007

Designación transitoria en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 20.602/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquella, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/07 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 11 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente del citado Organismo.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de dicho cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del 1º de julio de 2007, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente detallada en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en el cargo y nivel escalafonario que se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
CARIGNANO, María Florencia	DNI 26.681.142	B-0	Coordinadora de Proyectos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1189/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al solo efecto de cubrir un cargo de Planta Permanente. Designación de carácter transitorio.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0042186/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Presupuestario, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que la agente Doña Roxana CAPORALE (M.I. Nº 18.635.027) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C, de Analista Presupuestario, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a la agente Doña Roxana CAPORALE (M.I. Nº 18.635.027), de la Planta Permanente Nivel E, Grado 7, en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Presupuestario, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1190/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Contador General de la Nación, de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0086050/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 105 de fecha 21 de enero de 2004, se designó con carácter transitorio al Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), Nivel A, Función Ejecutiva I, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogada en último término por el Decreto Nº 1598 de fecha 7 de noviembre de 2006.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1598 de fecha 7 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

CONDECORACIONES

Decreto 1191/2007

Apruébase el Acta del Consejo de la “Orden del Libertador San Martín”, suscripta el 8 de agosto de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “Orden del Libertador San Martín”, en el grado de Gran Oficial, al señor Ministro de la Embajada de la República Federal de Alemania en la República.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro D. Stefan SCHLUTER, de la Embajada de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTINI”, suscripta el 8 de agosto de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Ministro D. Stefan SCHLUTER, de la Embajada de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 1192/2007

Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador. Modifícase la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la República del Ecuador.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Decreto Nº 736 del 3 de mayo de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso el cierre de diversas representaciones consulares en el exterior, entre ellas la Representación Consular de la República acreditada en la ciudad de Guayaquil - REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que la dinámica del trabajo consular, denota la necesidad de contar con Oficinas consulares en aquellos lugares de concentración de ciudadanos argentinos.

Que resulta necesario dotar a la Red Consular Argentina de sedes que permitan un mayor acercamiento con la colonia argentina en el exterior y permita asimismo una mayor difusión de la imagen de la República, como así también propiciar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural.

Que en consecuencia se hace necesario disponer la reapertura de determinadas Oficinas Consulares, de acuerdo a los lineamientos de la política exterior, de priorizar la atención de los ciudadanos argentinos en el exterior.

Que con la presente medida se dota a dichas Oficinas de la autonomía institucional necesaria, que la excelencia de la función consular exige para la atención de trámites, como así también el tratamiento con autoridades de su jurisdicción.

Que han tomado intervención desde el ámbito de sus competencias la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Subsecretaría de Comercio Internacional, la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur, la Dirección General de Asuntos Consulares y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario la readecuación de la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que se cuenta con el consentimiento del Gobierno de la REPUBLICA DEL ECUADOR, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por Ley Nº 17.081.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCIONAL NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Guayaquil —REPUBLICA DEL ECUADOR— que tendrá circunscripción consular sobre las Provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Cañar, Morona, Santiago, Zamora Chinchipe, Azuay, El Oro, Loja y Archipiélago de Colón (Islas Galápagos).

Art. 2º — Modifícase la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR, agregando a la actual distribución, las Provincias de Tungurahua y Chimborazo.

Art. 3º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 372/2007

Exceptúase a la Secretaría General de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que a través del artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, a efecto de aprobar la contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango I, solicita la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto antes citado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

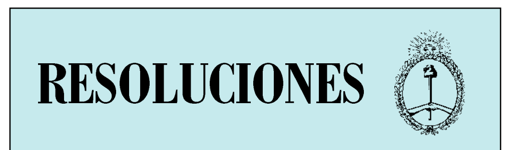
Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, período y monto indicado en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES
DESDE EL 01/01/07 AL 31/12/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	SUBTOTAL	DEDIC.
1	CETTOUR	Juan Pablo	D.N.I.	27.711.989	CB I	$ 2.440,00	$ 29.280,00	100%
							$ 29.280,00	



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 49/2007

Auspíciase la "100º Exposición Nacional, 35º Internacional de Ganadería e Industria y 87º Concurso de Vacas Lecheras", organizado en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0141575/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE RAFAELA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "100º EXPOSICION NACIONAL, 35º INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA Y 87º CONCURSO DE VACAS LECHERAS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, entre los días 16 y 20 de agosto de 2007.

Que el objetivo de los organizadores del mencionado evento es fortalecer y proyectar nacional e internacionalmente el sector agroalimentario de la región subtropical de nuestro país.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "100º EXPOSICION NACIONAL, 35º INTERNACIONAL DE GANADERIA E INDUSTRIA Y 87º CONCURSO DE VACAS LECHERAS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, entre los días 16 y 20 de agosto de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 82/2007

Extiéndense los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la cual se crea el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas interesadas en la exportación a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0230871/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 259 del 30 de octubre de 1995 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 59 del 15 de febrero de 1996, 170 del 24 de marzo de 1997 ambas de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignó a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t.)

Que por medio de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se creó el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo, comprendiendo a distintos períodos.

Que el Artículo 1º de la norma mencionada en el considerando anterior establece que la misma abarca el período vigente al momento de su dictado, y los períodos comprendidos desde el 13 de septiembre de 2001 al 12 de septiembre de 2002, y desde el 13 de septiembre de 2002 al 12 de septiembre de 2003.

Que la Resolución Nº 290 de fecha 9 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, extendió el plazo de inscripción anual establecido para el Registro de Exportadores de Tabaco por el Artículo 2º de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el cual queda comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

Que la Resolución Nº 736 de fecha 4 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, extendió los alcances y requisitos de la citada Resolución Nº 242/01 para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2005 y el 12 de septiembre de 2006.

Que la Resolución Nº 635 del 29 de setiembre de 2006 de la mencionada Secretaría extendió los alcances y requisitos de la citada Resolución Nº 242/01 para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2006 y el 12 de septiembre de 2007.

Que resulta prioritario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la cuota descripta, con las condiciones de calidad requeridas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndense los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que crea el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2007 y el 12 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 83/2007

Auspíciase la realización de "Alimentaria Mercosur 2007", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0163338/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REED EXHIBITIONS ARGENTINA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de "ALIMENTARIA MERCOSUR 2007", que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 30 de octubre y 1 de noviembre de 2007.

Que el objetivo de los organizadores del mencionado evento es fortalecer y proyectar nacional e internacionalmente el sector agroalimentario de la región subtropical de nuestro país.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma REDD EXHIBITIONS ARGENTINA, para la realización de "ALIMENTARIA MERCOSUR 2007", que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 30 de octubre y 1 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 84/2007

Auspíciase el "XXIII Congreso de la Asociación Latinoamericana de la Papa", que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0163357/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA (ALAP), solicita el auspicio de la

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XXIII CONGRESO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA", que se enmarca en el Año Internacional de la Papa y que se llevará a cabo en el Hotel Hermitage de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 30 de noviembre y 5 de diciembre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XXIII CONGRESO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA", que se enmarca en el Año Internacional de la Papa y que se llevará a cabo en el Hotel Hermitage de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 30 de noviembre y 5 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 559/2007

Autorízase a la empresa Silver Sky Líneas Aéreas S.A., a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0251600/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SILVER SKY LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar, con el nombre de fantasía SILVER SKY, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública Nº 217 (Parte XVII) de fecha 19 de diciembre de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, 108 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la iniciativa de la peticionaria constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto Nº 2186/1992.

Que asimismo, la propuesta empresaria apunta a cubrir necesidades de transporte no atendidas por los servicios regulares, lo cual evidencia la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios requeridos.

Que la particularidad de los servicios no regulares, consistente justamente en no estar sujetos a itinerarios predeterminados, torna pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto Nº 2186/1992, alentar la competencia entre transportadores aéreos dedicados al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podrá contar de tal forma con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que si bien las aeronaves propuestas para el cumplimiento de los servicios solicitados son del tipo BOEING 737-200, debe preverse el posible aumento de capacidad de los equipos de vuelo a utilizar en la prestación de los servicios regulares requeridos en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, resultaría contraproducente establecer una limitación en cuanto a la capacidad de las aeronaves, toda vez que su eventual aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita las capacidades técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186/1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa SILVER SKY LINEAS AEREAS S.A. a explotar, con el nombre de fantasía SILVER SKY, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMECIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, de conformidad con lo establecido por la Disposición Nº 138 de fecha 19 de diciembre de 1995 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a SILVER SKY LINEAS AEREAS S.A., nombre de fantasía SILVER SKY.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 1021/2007

Prorrógase el estado de Emergencia Hospitalaria en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín".

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente N° 1131/07 y el estado de Emergencia Hospitalaria por la que atraviesa el Hospital de Clínicas "José de San Martín", declarado por Resolución (R) N° 66/07 y prorrogado por Resolución (R) N° 458/07, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo dispuesto por resolución (R) N° 458/07 vence el día 15 de agosto de 2007.

Que el Dr. Ernesto Da Ruos, en su carácter de Director Interventor del Hospital de Clínicas, y el Ctdor. Marcos Ricardo Coy, en su carácter de Director General Administrativo, han solicitado mediante nota de fecha 7 de agosto de 2007 la prórroga por el término de 90 días de la mencionada resolución, manifestando que los continuos conflictos con el personal administrativo dificulta y obstaculiza el circuito administrativo, particularmente en la Dirección de Compras y Contrataciones.

Que las condiciones que motivaron la declaración de emergencia no han sido superadas, sino que, conforme lo informado por el Director del Hospital, se han visto agravadas.

Que la crisis económica y financiera del Hospital ha obligado a las autoridades de la Universidad a solicitar el auxilio del Ministerio de Educación de la Nación, el cual ha transferido importantes sumas que han sido de vital importancia para garantizar la adquisición de insumos, si bien resultan insuficientes dada la gravedad de la emergencia declarada.

Que las autoridades del Hospital han elaborado un anteproyecto de presupuesto para el 2007, el cual arroja una necesidad de financiamiento de $ 175.143.072,51, al tiempo que la Ley de Presupuesto de la Nación destina para la Función Salud de ésta Universidad $ 39.484.366, siendo insuficientes los recursos propios para solventar el déficit resultante.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
"ad referéndum" del Consejo Superior
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por un plazo de 90 días, el estado de Emergencia Hospitalaria en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y notifíquese al Hospital de Clínicas "José de San Martín". Cumplido, pase a la Secretaría de Hacienda y Administración. — Rubén E. Hallu.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 2008/2007

Apruébase la subdivisión, creación y reestructuración de circuitos electorales del Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008329/2007 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires solicita la Subdivisión del Circuito 534, Creación de los Circuitos 535 y 535 "A" y Reestructuración de los Circuitos 534 "A", 536 y 536 "A" del Municipio de Tigre.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto dicta en uso de las facultades conferidas en los incisos 1) y 2) del artículo 40 de la Ley 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Subdivisión del Circuito 534, la Creación de los Circuitos 535 y 535 “A” y Reestructuración de los Circuitos 534 “A”, 536 y 536 “A”, del Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires, cuyos límites se detallan en Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PARTIDO DE TIGRE

REESTRUCTURACION DE CIRCUITOS PEDIDA POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE TIGRE

Circuito 530

A partir del encuentro que hacen el cauce del arroyo Sarandí con el margen del Río Luján y por él con rumbo Sudeste, que a su vez es límite entre el Delta del Paraná y el resto del Partido de Tigre, siguiendo su recorrido, se llega a cruzar el Arroyo de los Rosquetes. Aquí la línea divisoria cambia su dirección hacia el Sudoeste, por la Avenida Alte. Brown hasta hacer una inclinación en ex Ruta 197, Avenida Juan B. Justo, continuando por ella y cruzando el margen del Río Reconquista, hace una curva sobre la Avenida Liniers.

Esta vez el sentido es hacia el Noroeste, así se llega al encuentro con la calle Emilio Lamarca, un trecho por ella hacia el Sudoeste hasta tocar el eje de la Avenida Williams.

Desde este extremo y por dicha Avenida hasta Calle Güemes y luego por ésta hacia el Sudoeste para hacer cruce con la calle Tuyutí.

A partir de allí y por la calle mencionada anteriormente, esta vez con rumbo Noroeste hasta la Ruta Prov. Nº 27 (Av. Santa María de las Conchas), siguiendo el límite del circuito por ella con igual dirección. Haciendo este recorrido se alcanza a tocar el cauce del Arroyo Sarandí siguiendo su curso, se llega al encuentro mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 534:
Troncos del Talar

En la conjunción que hacen el Arroyo Sarandí con la Ruta Prov. Nº 27 (Avenida Santa María de las Conchas), a partir de aquí, haciendo el recorrido por la ruta mencionada anteriormente con rumbo Sudeste hasta cruzar con la calle Tuyutí, haciendo el recorrido por ésta con el mismo sentido, aunque con una pequeña inclinación.

La calle mencionada en el párrafo anterior (Tuyutí) llega a tocar el eje de la calle Güemes, por ésta hasta la Avenida Williams haciendo límite entre el circuito 530 y el circuito 534. Dicha calle en su recorrido, sigue en sentido Sudeste hasta el encuentro con Emilio Lamarca, un trecho por ella hacia el Nordeste hasta la Av. S. De Liniers y por ésta, haciendo una curva, hasta la Ruta Prov. Nº 197 (Av. Juan B. Justo), un tramo hasta encontrar el margen del Río Reconquista.

Desde este punto de encuentro con dicho río y siguiendo su curso con rumbo sudeste se llega a tocar la línea férrea.

De este extremo y recorriendo la nombrada vía, en general con rumbo Noroeste, hasta un ángulo que se forma con la calle Sarmiento. Esta última línea férrea hace de divisoria entre el circ. 535 (a crearse) y el circ. 534. A partir del ángulo mencionado en el párrafo anterior, el rumbo cambia hacia el Nordeste por la prolongación de la calle Sarmiento.

De este modo se llega a la conjunción nombrada en primer término cerrando el circuito.

Circuito 534 A:
Don Torcuato

En el cruce de la Avenida Gral. Pacheco con la línea Férrea (ex F.C.G.B.M.) y a partir de allí, recorriendo dichas vías con rumbo Sudeste, hasta un vértice que se forma al encontrar el margen del Río Reconquista.

Desde este extremo y siguiendo el curso de dicho río con sus distintos rumbos, se llega al límite geográfico del Partido de Tigre (Av. Libertador Gral. San Martín).

Tomando el trayecto de este límite con sentido Noroeste, se llega a un ángulo que se forma con la Av. Gral. Pacheco.

Esta última línea divisoria de partido, separa en parte el Partido de San Miguel y una zona más pequeña de Malvinas Argentinas del Partido de Tigre.

A partir del ángulo formado con la Av. Gral. Pacheco y por ella con rumbo Nordeste, se llega al cruce con la línea férrea nombrada en primer término cerrando el circuito.

Circuito 535:
Gral. Pacheco

En la conjunción que hacen la calle San Isidro y la línea férrea, a partir de aquí y con dirección Sudeste, haciendo el recorrido por dicha línea férrea, se llega a tocar el margen del Río Reconquista. En este punto, el límite del circuito, cambia su sentido tomando un desvío de la misma línea férrea (ex F.C.G.B.M.), esta vez con sentido Noroeste, recorriéndola hasta tocar el eje de la calle Gascón, un trecho por ella hacia el Nordeste, haciendo un escalón en la calle Ecuador, hacia el Sudeste. Así se llega a la calle Gelly y Obes.

Desde este extremo y cambiando el rumbo, esta vez hacia el Nordeste, se llega a formar un ángulo con la Av. De los Constituyentes (ex calle San Fernando - ex Ruta Nº 9) y por ella orientándonos hacia el Sudeste, hasta encontrar el eje de la calle San Isidro, haciendo su recorrido con sentido Nordeste. De este modo se llega a la conjunción nombrada en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 535 A:
El Talar - R. Rojas

En el vértice que se forma entre el límite del partido (Av. Del Libertador Gral. San Martín) y la línea férrea (ex F.C.G.B.M.), a partir de allí y haciendo el recorrido por dicha vía con rumbo Sudeste, se llega a tocar el eje de la Av. Gral. Pacheco.

Desde este extremo y transitando esta última avenida con sentido Sudoeste, se llega al límite geográfico (Av. Libertador Gral. San Martín) del Partido de Tigre.

A partir de esta intersección y siguiendo dicho límite, cambia la orientación al Noroeste.

Todo este límite nombrado, separa en parte del Partido de Malvinas Argentinas del Partido de Tigre.

De este modo se llega al vértice mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 536:
Benavídez

En la fusión que hacen el río Luján y el Arroyo Sarandí, partiendo de allí por el cauce de dicho Arroyo, el límite sigue su curso, en general, hacia el Sudsudoeste hasta el encuentro con la prolongación de la calle Sarmiento.

Desde este extremo continúa con dirección Sudoeste hasta encontrar la línea férrea.

En el ángulo que se forma con dicho encuentro y haciendo el recorrido por las vías del ferrocarril (ex F.C.G.B.M.), toma rumbo Sudeste hasta encontrar el eje de la calle San Isidro.

Desde este punto de encuentro y por la calle últimamente nombrada, con orientación Sudoeste, se extiende hasta cruzar la calle San Fernando (hoy Av. De los Constituyentes) y por ella hacia el Noroeste, al encuentro de la arteria Gelly y Obes, aquí la dirección es hacia el Sudoeste hasta cruzar con la calle Ecuador, un escalón por ella con sentido Noroeste, para encontrar el eje de la calle Gascón.

Desde el encuentro con la calle nombrada en último término con sentido Sudoeste, hasta tocar la línea férrea, con una inclinación hacia el Oeste, las vías llegan hasta la divisoria del partido (Av. Del Libertador Gral. San Martín) tomando la orientación Noroeste. Por ella se llega al encuentro con el eje de la calle Belgrano, que también es límite de partido.

De este extremo y por esta última calle con rumbo Nordeste hasta llegar a la línea férrea (ex F.C.G.B.M.), un trecho por ella hacia el Sudeste, donde hace encuentro con el Canal Central.

Desde este punto y por dicho canal con dirección Nordeste, alcanza el margen del Río Luján y luego un tramo por este último, hasta encontrar el cauce del Arroyo Sarandí.

Así se llega a la fusión nombrada en primer término cerrando el circuito.

Circuito 536 A:
Dique Luján

En el punto norte del Partido de Tigre, donde se unen la avenida Dique Luján (Rta. Prov. Nº 26) y el margen del Río Luján y recorriendo su curso hacia el Sudeste, se llega a tocar el eje del Canal Central.

A partir de aquí, por el antes nombrado canal con orientación Sudoeste, continúa hasta tocar la línea férrea. Toda la divisoria que forma el Canal Central divide el cto. 536 del cto. 536 A.

En el encuentro con la línea férrea, mencionado en el párrafo anterior, comienza un recorrido por ella hacia el Noroeste, hasta llegar a un vértice que se forma con el límite del partido, que es la prolongación de la Avenida América, haciendo el recorrido en sentido Nordeste por dicha prolongación, hasta el encuentro con la calle Brasil, siendo ésta también límite del partido. Transitando dicha calle con sentido Noroeste hasta la Avenida Dique Luján (Ruta Prov. Nº 26) y luego por ésta con rumbo Nordeste, hasta llegar al punto norte del partido nombrado en primer término cerrando el circuito.

LISTADO DE LOCALIDADES

SECCION 113 TIGRE

CIRCUITO 530

COD. LOCALIDADES	DESCRIPCION LOCALIDAD
1C4	Pta. Urbana - Tigre
1C5	Rincón de Milberg
1C6	Estación Delta
1C7	Villa Liniers
1C8	Bº Los Tábanos
1C9	Río Luján (zona Urbana - Parte)
35K	Canal San Fernando
47B	Cuartel 1º
47C	Cuartel 2º
47D	Cuartel 3º
4GD	Bº Carupá (Parte)

Total de Localidades en el Circuito: 11

CIRCUITO 533

1CA	Esc. Subprefectura
1CB	Río Luján (Islas - Parte)
1CC	Secc. 1º de Islas
47E	Cuartel 4º (Parte)

Total de localidades en el Circuito: 4

CIRCUITO 534 TRONCOS DEL TALAR

1CL	Troncos del Talar
1774	Troncos Sur
1775	Las Antenas
1776	Nordelta

Total de Localidades en el Circuito: 4

CIRCUITO 534A

1CN	Don Torcuato
1CÑ	Vice-alte. E. Montes
1CO	Bº Aviación
1CQ	Bº San Jorge
1CR	Bancalari

Total de Localidades en el Circuito: 5

CIRCUITO 535 General Pacheco

1CD	Gral. Pacheco
1780	Pacheco Centro
1781	Bajos de Pacheco
1782	Pacheco Sur
1783	La Tunas
1784	El Zorzal
1785	Ferrini
1786	Sueños Blancos
1787	Altos del Talar
1788	El Ombú
1789	San Martín
1790	Casco de la Estancia
1791	Delfino

Total de las Localidades en el Circuito:13

CIRCUITO 535 A El Talar R. Rojas

1CE	El Talar
1800	Talar Centro
1801	Talar Sur
1802	La Paloma
1803	Pque. San Diego
1804	San Pablo
1805	San F. de Asís
1806	Rodríguez
1807	Alte. Brown
1808	Ricardo Rojas
1809	López Camelo
1810	Km. 38
1811	Pque. San Lorenzo
1812	Belho Horizonte
1813	Ford

Lista de Localidades en el Circuito: 15

CIRCUITO 536

1CS	Benavídez
1CT	Bº Ojo de Agua
4B8	Río Luján (Zona Urbana - Parte)

Localidades en el Circuito: 3

CIRCUITO 536 A

1CU	Dique Luján
1CW	Canal Villanueva
1CX	Villa La Ñata
47I	Cuartel 5º (Parte)
4G9	Río Luján (Zona Urbana - Parte)

Total de Localidades en el Circuito: 5

TOTAL DE LOCALIDADES EN LA SECCION: 60

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2300

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2266. Su sustitución.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO la Resolución General Nº 2266, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que asimismo, la resolución general del visto reglamenta el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, cuyo importe se acreditará a los productores, acopiadores con propia producción de granos, o en su caso, un reintegro parcial a intermediarios, incluidos en el "Registro".

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación del régimen, se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control así como la sistematización de algunos procedimientos.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de las adecuaciones a introducir a la norma del visto, resulta aconsejable su sustitución.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de:

a) Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, excepto arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

b) Granos no destinados a la siembra —arroz—.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y de la percepción dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes de los productos indicados en el artículo anterior, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, no comprendidos en los incisos b) y c) del presente.

b) Los exportadores.

c) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y los mercados de cereales a término (2.1.) que, en las operaciones mencionadas en el Artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 3º — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (3.1.)—, que revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

D - ALICUOTAS APLICABLES. MOMENTO DE LA RETENCION. OPERACIONES ESPECIFICAS

Art. 4º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) OCHO POR CIENTO (8%): en las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del Artículo 1º, realizadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general, en las categorías previstas en el Artículo 22, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j) o k).

b) DIECIOCHO POR CIENTO (18%): en las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso b) del Artículo 1º, efectuadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se dispone en el Título II de esta resolución general, en las categorías previstas en el Artículo 22, incisos a), b), e), f), g), h), i), j) o k).

c) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): en las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del Artículo 1º, realizadas por quienes no se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general.

d) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): en las operaciones de venta de los productos aludidos en el inciso b) del Artículo 1º, realizadas por sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

En las operaciones efectuadas con intervención de los mercados de cereales a término, la retención se determinará aplicando la alícuota que corresponda —conforme a lo indicado en el primer párrafo— sobre el precio de ajuste definido en el Artículo 19 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes —incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios— atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

En el caso de pagos que no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del Artículo 5º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la respectiva operación sin que resulten oponibles los adelantos financieros otorgados e imputados a la cancelación del referido importe, a los fines del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de las sumas retenidas.

El precitado término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 6º — Cuando el pago por la compra de los productos comprendidos en el Artículo 1º (6.1.), se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital, y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones, y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el cuarto párrafo del presente artículo. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de insumos y/o bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y/o servicios, los productos comprendidos en el Artículo 1º.

En el supuesto de que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 4º y se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la referida suma de dinero, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta la concurrencia con la mencionada suma y cumplirá lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo.

Las partes contratantes quedan obligadas a registrar los comprobantes respaldatorios de las operaciones comprendidas en este artículo, en las formas y condiciones establecidas en el Anexo XI.

El agente de retención deberá informar todos los casos previstos en el presente artículo de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2233 y su modificación, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo “Imposibilidad de retención” de la pantalla “Detalle de retenciones”.

E - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 7º — El ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el Artículo 8º— y demás condiciones, previstos en la Resolución General Nº 2233 y su modificación, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso se indican en el Anexo II de la presente.

Sin perjuicio de ello, no resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2233 y su modificación, respecto del régimen de retención establecido por la presente.

Art. 8º — Los agentes de retención comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c), deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233 y su modificación.

A los fines de la determinación e ingreso de los importes de las retenciones practicadas los responsables deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III de la presente resolución general.

Art. 9º — Los exportadores, a efectos de compensar los importes de las retenciones practicadas con el monto del impuesto facturado por el cual se formule la solicitud de acreditación, devolución o transferencia según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución General Nº 2000, su modificatoria y complementaria, aplicarán el procedimiento dispuesto en el Anexo III de la presente.

Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y mercados de cereales a término —incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”— que, en las operaciones comprendidas en el Artículo 1º actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en dicho gravamen, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación para las retenciones practicadas a sujetos no incluidos en el “Registro”.

A los fines de compensar las sumas de las retenciones los responsables indicados en el segundo párrafo deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1659 (9.1.) y consignar el monto utilizado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal inmediato siguiente a aquel en el que surge el saldo a favor de libre disponibilidad afectado a la compensación.

El importe correspondiente a la compensación indicada en los párrafos anteriores se consignará en el campo “Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual” de la pantalla “Declaración jurada” de la ventana “Resultado” del programa aplicativo aprobado por la Resolución General Nº 2233 y su modificación.

Los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar, deberán ingresarse —dentro del plazo indicado en el Artículo 8º— mediante depósito bancario.

Art. 10. — Los sujetos que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 1º, no podrán oponer la exclusión del régimen de retención, otorgada de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2226.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos incluidos en el “Registro” en las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), e), f), g), h) o i), podrán oponer su exclusión siempre que las operaciones de venta de los bienes indicados en el Artículo 1º se originen como consecuencia de la operatoria descripta en el Artículo 6º, efectuada con sujetos que acrediten su inclusión en el “Registro”, hasta su equivalente en unidades físicas (10.1.), excepto que dichas operaciones se realicen a través de mercados de cereales a término.

F - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 11. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2233 y su modificación, conforme al modelo previsto en sus Anexos V o VI.

De tratarse de operaciones primarias o de venta de productos de su propia producción efectuada por acopiadores, la precitada constancia será reemplazada por los formularios C1116B o C1116C, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación únicamente cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores incluidos en el “Registro” como tales, que emitan el formulario C1116B. En este último supuesto, cada ejemplar del citado formulario C1116B emitido al productor deberá contener la fecha, el monto y el número de comprobante de la retención practicada.

Art. 12. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2233 y su modificación.

G - COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Art. 13. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y sólo con carácter de excepción, la retención podrá computarse en la declaración jurada correspondiente al período fiscal anterior, cuando la operación de compraventa que le diera origen se haya producido en el aludido período fiscal y la retención haya sido practicada hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este Organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

H - REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 14. — Los sujetos indicados en el Artículo 2º deberán informar a este Organismo las retenciones practicadas de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233 y su modificación.

A tales fines los exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y los mercados de cereales a término que, en las operaciones comprendidas en el Artículo 1º actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III de esta resolución general.

Art. 15. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º.

Art. 16. — A los fines del régimen especial de reintegro sistemático previsto en el Título III, los agentes de retención, las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, los productores y los acopiadores —que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º de propia producción—, deberán cumplir con los regímenes de información, en la forma y con los requisitos que, según el sujeto de que se trate, se establecen en los Artículos 17, 18 y 19.

Art. 17. — Los agentes de retención informarán a alguna de las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, las operaciones que no cuenten con la certificación extendida por dichas entidades que prevé el Artículo 38. De cada operación consignarán los siguientes datos:

a) Tipo de comprobante: C1116B o C1116C.

b) Número y fecha del comprobante citado en el inciso a).

c) Apellido y nombres, denominación o razón social, del productor o del acopiador que realice operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º de su propia producción.

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables a que se refiere el inciso c).

e) Apellido y nombres, denominación o razón social, del agente de retención.

f) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

g) Apellido y nombres, denominación o razón social, del corredor, de corresponder.

h) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del corredor, de corresponder.

i) Importe de la retención practicada.

j) Importe neto gravado.

Dicha información se suministrará dentro de los QUINCE (15) días corridos del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se practicaron las retenciones.

Art. 18. — Las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, deberán informar a este Organismo las operaciones primarias realizadas con productores o con acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º de su propia producción, en cada mes calendario, certificadas por la entidad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38 y las informadas por los agentes de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17, consignando de cada operación, los siguientes datos:

a) Tipo de comprobante: C1116B o C1116C.

b) Número y fecha del comprobante citado en el inciso a).

c) Apellido y nombres, denominación o razón social, del productor o del acopiador.

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del productor o del acopiador.

e) Apellido y nombres, denominación o razón social, del agente de retención.

f) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

g) Apellido y nombres, denominación o razón social, del corredor, de corresponder.

h) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del corredor, de corresponder.

i) Importe de la retención practicada.

j) Importe neto gravado.

k) Código de operación, a que se refiere el Artículo 19.

La información se suministrará —aun cuando no se hubieran realizado operaciones en el período a informar—, hasta el día del mes calendario inmediato siguiente en el que, conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, opera el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, inclusive, mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - BOLSAS DE CEREALES - Versión 1.0.”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IV de la presente.

El referido programa aplicativo podrá ser transferido de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

A los fines del régimen de información previsto en este artículo, las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos quedan obligadas a cumplir con el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Dichas entidades considerarán la publicación de esta resolución general, en el Boletín Oficial suficiente comunicación de su incorporación al régimen.

En caso de inoperatividad del sistema, los usuarios deberán suministrar la información en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos mediante la entrega de soportes magnéticos a que se refiere el Apartado B del Anexo IV de la presente resolución general, acompañados del formulario de declaración jurada Nº 647 emitido por el sistema y de una nota conforme lo prevé la Resolución General Nº 1128 (18.1.).

Art. 19. — Los productores, los acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º de su propia producción y los agentes de retención, deberán informar el código de operación (19.1.), en la forma y condiciones que, según el responsable de que se trate, se indican seguidamente:

a) Productores o acopiadores: en la declaración jurada del impuesto al valor agregado. Deberá consignarse en el campo “Número de certificado” de la ventana “Ingresos Directos” – “Régimen de retenciones”.

b) Agentes de retención: en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General Nº 2233 y su modificación. Se consignará en el campo “Número de comprobante” de la ventana “Detalle de retenciones”.

TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

A - DEFINICION Y ALCANCE

Art. 20. — El “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” estará integrado por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Los responsables podrán solicitar su inclusión al “Registro” a los fines de acceder a los beneficios que se enuncian en este título.

B - EFECTOS. CATEGORIAS

Art. 21. — Los responsables comprendidos en el Artículo 3º, podrán solicitar su inclusión en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, a los fines que:

a) El agente de retención aplique la alícuota de retención del OCHO POR CIENTO (8%) o del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) que establece el Artículo 4º de la presente, incisos a) o b) , según corresponda.

b) Los productores o acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º de su propia producción, resulten comprendidos en el Régimen Especial de Reintegro Sistemático previsto en el Título III de esta resolución general.

c) El agente de retención aplique la alícuota de retención del impuesto a las ganancias que dispone la Resolución General Nº 2118 y sus modificaciones, en su Artículo 10, incisos a) o f), según corresponda.

La solicitud de inclusión en el “Registro” importa la adhesión voluntaria del responsable al presente régimen y, por tanto, su aceptación del deber de cumplir las condiciones y demás exigencias de este último, en particular las referidas a las causales de suspensión y de exclusión del “Registro” y al procedimiento para efectivizar tales medidas.

Art. 22. — A los efectos indicados en el Artículo 21, los responsables podrán solicitar su inclusión en el citado “Registro”, en una de las categorías que se detallan a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 23:

a) Productor: sujeto que desarrolla la actividad agrícola consistente en la obtención de los citados productos, mediante la explotación de un inmueble rural, ya sea de su titularidad o de terceros, bajo alguna de las formas establecidas por la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, de arrendamientos y aparcerías rurales, u otras modalidades.

b) Acopiador: sujeto que comercializa granos por cuenta propia y/o en consignación; recibe, acondiciona y/o almacena granos, en instalaciones propias y/o explota instalaciones de terceros. Se encuentra comprendida la comercialización de granos de propia producción, cuando la actividad sea complementaria de las citadas precedentemente para esta categoría.

c) Desmotador de algodón: sujeto que mediante un proceso continuo, que comienza con la recepción del algodón en bruto, separa la fibra de los desperdicios sólidos en forma de grano; constituyendo ésta la única actividad desarrollada con respecto a los productos comprendidos en el Artículo 1º.

d) Corredor: sujeto que actúa vinculando la oferta y la demanda de granos para ser comercializados entre terceros exclusivamente y percibe una comisión por su labor mediadora. Los corredores que vendan a nombre propio los productos comprendidos en el Artículo 1º, deberán inscribirse en el “Registro” en la categoría que corresponda, además de lo previsto en el presente inciso.

e) Mercado de cereales a término: institución aprobada por autoridad competente, en la que se realicen arbitrajes, transacciones con futuros, opciones y otros derivados —cuyos productos subyacentes se encuentren comprendidos en el Artículo 1º— de acuerdo a las reglamentaciones que la misma dicte.

f) Arrendador comerciante de granos: sujeto que siendo titular de inmueble rural lo arrienda, obteniendo como pago —parcial o total— los productos indicados en el Artículo 1º y posteriormente los comercializa a nombre propio.

g) Contratista rural: sujeto que ejecuta en forma independiente las labores culturales inherentes a la preparación del terreno, siembra, fertilización, fumigación, protección y/o cosecha de cultivos con maquinaria terrestre, herramientas, equipos rurales y mano de obra propia, percibiendo como contraprestación —ya sea en forma parcial o total— los productos indicados en el Artículo 1º, que posteriormente vende a nombre propio, en tanto no se encuentre comprendido en el inciso siguiente.

h) Aplicador aéreo: sujeto que ejecuta en forma independiente mediante la utilización de aeronaves los trabajos agroaéreos de pulverización —rociado— y/o espolvoreo de herbicidas, insecticidas, fungicidas y/o fertilizantes, siembra u otras labores vinculadas al cultivo de los productos comprendidos en el Artículo 1º, y percibiendo éstos como contraprestación —ya sea en forma parcial o total—, que posteriormente vende a nombre propio.

i) Proveedor de insumos y/o bienes de capital: sujeto que comercializa insumos y/o bienes de capital vinculados al cultivo de los productos comprendidos en el Artículo 1º, percibiendo éstos como contraprestación —ya sea en forma parcial o total—, que posteriormente vende a nombre propio.

j) Profesional: cualquier sujeto que por la prestación de sus servicios profesionales no comprendidos en los incisos precedentes, obtiene los productos indicados en el Artículo 1º, que posteriormente vende a nombre propio.

k) Otro: cualquier sujeto que por el desarrollo de una actividad cuya inclusión no corresponda en alguna de las categorías precedentes, obtiene los productos indicados en el Artículo 1º, que posteriormente vende a nombre propio.

Art. 23. — De tratarse de corredores la inclusión en el “Registro” importa la obligatoriedad de asegurar la identidad de las personas y la veracidad de los negocios en que intervienen, exigiendo la documentación que demuestre la representación invocada. Cuando por culpa o dolo intervinieran en un contrato realizado por una persona ajena a la actividad o en un negocio simulado, serán excluidos del “Registro”, sin perjuicio de las consecuencias que a su respecto correspondan por aplicación de la normativa vigente.

El corredor a que se refiere el Artículo 22, inciso d), que además realice operaciones de compraventa de granos a nombre propio, deberá acreditar su inclusión en el “Registro” en alguna de las restantes categorías indicadas en el citado artículo, a efectos de la aplicación de las alícuotas aludidas en el Artículo 21.

C - SOLICITUDES RELATIVAS AL REGISTRO

Art. 24. — A los fines de tramitar las solicitudes de inclusión, actualización de datos, cambio de categoría —excepto corredor—, o reinclusión en el “Registro”, los responsables deberán utilizar el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - Versión 2.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 937.

El programa mencionado en el párrafo anterior —cuyas características y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IX de esta resolución general—, podrá ser transferido desde la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 25. — La presentación de la información producida mediante la utilización del programa aplicativo indicado en el Artículo 24, se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

En el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión— en sustitución del procedimiento citado precedentemente, podrán concurrir a la dependencia a fin de realizar la transmisión del mismo.

D - CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.)

Art. 26. — Los sujetos que soliciten su inclusión o su reinclusión en el “Registro” —excepto que desarrollen exclusivamente la actividad de corredor— deberán informar, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 25, una sola Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada por la entidad bancaria en la que posean una cuenta corriente o caja de ahorro, correspondiente a la cuenta bancaria en la que será depositado el monto:

a) Del reintegro del importe retenido, total o parcialmente, según lo establece el Título III de la presente.

b) Del impuesto al valor agregado según lo establece el Título IV de la presente.

Art. 27. — Los sujetos que se hubieran acogido a alguno de los planes de facilidades aprobados por este Organismo, informarán alguna Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), de las que hayan denunciado para el débito automático de los pagos correspondientes.

En el caso que la cuenta bancaria fuera de titularidad compartida, los otros titulares no podrán informar la misma clave para ser utilizada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26.

De no contar con cuenta bancaria deberán solicitar su apertura.

Art. 28. — A los efectos de declarar la rectificación o sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), el responsable deberá utilizar el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), opción “Ingresar solicitud” - “Actualización C.B.U.”. Una vez confirmada la transacción citada, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en segundo párrafo y concordantes del artículo siguiente.

E - SOLICITUDES. PROCEDIMIENTO

Art. 29. — Una vez efectuada la transmisión de las solicitudes previstas en el Artículo 24, el solicitante deberá ingresar en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos”, opción “Ingresar Solicitud” de la citada página “web” institucional. A efectos de verificar el ingreso de la información generada mediante el programa aplicativo a que se refiere el citado artículo, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

a) Número verificador, y

b) número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

El procedimiento señalado permitirá al solicitante efectuar el seguimiento “on line” de los procesos de control formal, en la opción “Consultar Estado Solicitud” del citado servicio. El resultado será puesto a disposición en un plazo de DOS (2) días corridos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al del ingreso de la solicitud.

De no registrar inconsistencias en los procesos de control formal a los que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá presentarse, en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores al vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, con la documentación que se detalla en el Anexo V de la presente resolución general. Asimismo, de tratarse de solicitudes de inclusión, cambio de categoría, actualización de datos o reinclusión en el “Registro”, deberá adjuntar el formulario de declaración jurada Nº 937, generado mediante el programa aplicativo a que se refiere el Artículo 24 y el acuse de recibo mencionado en el Artículo 25.

La falta de presentación de los citados elementos en el plazo indicado dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Si la documentación presentada no reúne los requisitos previstos en la presente resolución general se producirá el rechazo del trámite.

Art. 30. — El solicitante podrá ingresar utilizando la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, y sus respectivas modificatorias y complementarias, ingresando al servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos”, a efectos de consultar el estado de las solicitudes presentadas o desistir cualquiera de ellas.

Se admitirá sólo una presentación por tipo de solicitud, hasta que la misma sea resuelta, quedando facultada esta Administración Federal a seguir determinada prelación en los distintos trámites que se interpongan.

Art. 31. — El responsable efectuará las siguientes solicitudes, en los plazos y condiciones que para cada caso se indican a continuación:

a) Cambio de categoría: cuando el responsable incluido en el “Registro” desarrolle una actividad distinta a la declarada al momento de su inclusión, en cuyo caso comunicará la misma hasta el último día del mes inmediato siguiente al citado cambio.

b) Actualización de datos: hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados oportunamente mediante el aplicativo previsto en el Artículo 24, o a requerimiento de esta Administración Federal, quien podrá solicitarla a los responsables que hayan sido incluidos en el “Registro” con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general.

c) Reinclusión en el “Registro”: sólo para sujetos cuya inclusión haya sido tramitada a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución general, para la misma categoría, siempre que no hubiera sido excluido por alguna de las causales comprendidas en el segundo párrafo del Artículo 50 y la solicitud se efectúe dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la notificación de la resolución de exclusión, previa regularización de las causales que originaron la exclusión.

d) Exclusión del “Registro”: ingresando al servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” mediante clave fiscal, opción “Solicitar baja del Registro” —excepto que se encuentre suspendido de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 40—. Al confirmar la opción se producirá la exclusión del “Registro”, constituyendo esta acción la aceptación tácita de todos los efectos que la misma produce.

F - PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. PUBLICACION EN LA PAGINA “WEB” INSTITUCIONAL. EFECTOS

Art. 32. — La procedencia o denegatoria de la solicitud, de corresponder, será determinada por este Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones, con la finalidad de corroborar al momento de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos previstos en este título y la conducta fiscal del solicitante, según lo dispuesto en el Anexo VI.

Asimismo, los responsables deberán cumplir los requisitos que para cada caso se disponen a continuación:

a) Acreditar su condición de empleador, para el caso de las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b), c) y d);

b) Acreditar su condición de agente de retención en el impuesto al valor agregado, para el caso de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), e), f), g), h), i), j) y k);

c) Acreditar su condición de agente de retención al impuesto a las ganancias, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), d), e), f) g), h), i), j) y k).

d) Acreditar su condición de inscripto como operador del comercio de granos ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, o ante el organismo que en el futuro tenga a su cargo el control del comercio de granos, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).

La realización de dichos controles no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Este Organismo podrá solicitar y otorgar un plazo al responsable para que aporte documentación o datos adicionales vinculados al análisis y trámite de la solicitud presentada. La imposibilidad de notificación del requerimiento en el domicilio fiscal declarado o el incumplimiento total o parcial del mismo, serán causales suficientes para proceder al archivo de la solicitud sin más trámite.

Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria de las solicitudes en un plazo de NOVENTA (90) días corridos —excepto actualización de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.)— contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la aceptación formal de la solicitud interpuesta o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación que le sea requerida en el marco del presente “Registro”. El trámite de actualización de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se resolverá en el momento en que el responsable concurra a la dependencia en que se encuentre inscripto con los elementos previstos en el Apartado B del Anexo V de la presente.

De resultar procedente la solicitud este Organismo procederá a actualizar el “Registro” en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar) indicando: el apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la categoría del operador de acuerdo con lo definido en el Artículo 22, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) del peticionario —excepto corredores— y otros datos vinculados a la condición del sujeto en el “Registro”. El responsable podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, las constancias cuyo modelo se consigna en el Anexo X de la presente.

Art. 33. — La inclusión, reinclusión y cambio de categoría de los responsables en el “Registro” producirán efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, a aquel en el que se efectúe la publicación prevista en el artículo anterior. La actualización de datos producirá efecto una vez emitida la constancia de aceptación prevista en el Anexo X, Apartado D.

Art. 34. — La denegatoria de la solicitud de inclusión, reinclusión, cambio de categoría, o en su caso, actualización de datos, en el “Registro” se efectuará mediante el dictado de acto administrativo el cual será notificado al responsable mediante alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La denegatoria de la solicitud de cambio de categoría implica la permanencia en el “Registro” en la categoría vigente al momento de interponer dicho trámite. En caso de tratarse de actualización de datos, la denegatoria hará pasible al responsable de la suspensión prevista en el Artículo 40 inciso b), excepto a los sujetos incluidos en la categoría corredores, a los que se le aplicará el procedimiento dispuesto en el Artículo 48.

Art. 35. — Las publicaciones de responsables incluidos en el “Registro” continuarán vigentes hasta que este Organismo disponga su exclusión, o acepte la solicitud de exclusión prevista en el Artículo 31 inciso d), sin perjuicio de la suspensión de los sujetos incluidos en el “Registro” con arreglo a lo normado en el Capítulo J.

G - AGENTES DE RETENCION. OBLIGACIONES

Art. 36. — A partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la publicación en la página “web” institucional de la inclusión o reinclusión en el “Registro”, los agentes de retención y, en su caso, el corredor interviniente, cuando realicen las operaciones comprendidas en el Artículo 1º, deberán verificar respecto del sujeto pasible de retención, su inclusión en el “Registro” y que no se encuentre suspendido, a los fines de la aplicación de la alícuota del OCHO POR CIENTO (8%) o del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), según corresponda. Para ello deberán:

a) Imprimir la consulta al “Registro” en la referida página “web”, y

b) solicitar al vendedor en oportunidad de realizar la primera operación:

1. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. Personas físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad de la persona física o de cada uno de los socios.

2.2. Personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y del acto del órgano societario en donde se resuelve la designación de los integrantes de los órganos de administración y representación de la sociedad con facultades suficientes para suscribir boletos de compraventa de granos y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Cuando se produzca cualquier modificación de la situación informada, el sujeto pasible de retención deberá aportar copia certificada de la documentación respectiva.

Las certificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los colegios profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo colegio.

Art. 37. — Los agentes de retención están obligados a verificar:

a) Mediante la consulta a la página “web” institucional:

1. La inclusión del operador en el “Registro” al momento de practicar la retención, y

2. en caso de estar incluido en dicho “Registro”, que no se encuentre suspendido.

b) La identidad del operador,

c) la documentación que lo acredita como operador,

d) la veracidad de las operaciones, y

e) la documentación que acredite la operación de canje, cuando se trate de operaciones comprendidas en el Artículo 10.

H - BOLSAS DE CEREALES AUTORIZADAS. CERTIFICACION

Art. 38. — El agente de retención podrá sustituir los procedimientos previstos en los Artículos 36 y 37, —excepto las obligaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 37—, mediante una certificación extendida por alguna de las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos. En tal caso, el agente de retención solicitará dicha certificación por escrito cumpliendo las demás formalidades que aquéllas establezcan.

De acceder alguna de las entidades citadas a la emisión de la mencionada certificación, ésta se extenderá por cada operación registrada ante la Bolsa de Cereales certificante.

En caso que una de las bolsas de cereales no acceda a otorgar al agente de retención solicitante la certificación indicada en el primer párrafo de este artículo, las restantes bolsas deberán conceder idéntico tratamiento. Dicho procedimiento no afectará las facultades de esas entidades para registrar operaciones y cumplir normas legales derivadas de la realización de las mismas en su jurisdicción.

Las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, a los efectos de poner a disposición del personal fiscalizador de este Organismo la información de las operaciones, quedan obligadas a:

a) Contar con una única e integrada base de datos conteniendo la información de las operaciones primarias y secundarias, certificadas e informadas, que pueda ser consultada en forma independiente por las operaciones correspondientes a cada una de las entidades.

b) Conservar en archivo la documentación y los elementos que dieron origen a la certificación extendida, y la información suministrada por los agentes de retención de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17, por el término establecido en el Artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

I - OPERACIONES CON INTERVENCION DE CORREDORES NO INCLUIDOS EN EL “REGISTRO”

Art. 39. — En las operaciones en las que intervengan corredores no incluidos en el “Registro”, aun cuando el vendedor se encuentre comprendido en el mismo:

a) Los agentes de retención:

1. Deberán aplicar la alícuota del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) o del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) que establece el Artículo 4º, incisos c) o d), según corresponda, y

2. Deberán obligatoriamente cumplir con los requisitos previstos en los Artículos 36 y 37, no resultando sustituibles por la certificación establecida en el Artículo 38.

b) Los productores o acopiadores:

1. Serán pasibles de la alícuota de retención del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) o del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), según corresponda, y

2. No serán beneficiarios del régimen especial de reintegro sistemático dispuesto en el Título III.

La liquidación del corredor no incluido en el “Registro” no se considera documento equivalente en los términos establecidos en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, Anexo I, Apartado A, inciso f).

J - SUSPENSION DE SUJETOS INCLUIDOS EN EL “REGISTRO”

Art. 40. — Este Organismo podrá disponer la suspensión transitoria del responsable incluido en el “Registro” —excepto corredores— cuando se verifique:

a) Alguna de las situaciones previstas en el Anexo VI, Apartado A.

b) Cualquiera de las situaciones previstas en el Anexo VI, Apartados B o C.

De resultar procedente la suspensión del responsable en el “Registro”, este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la categoría del operador de acuerdo con lo definido en el Artículo 22, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) —excepto corredores—, las causales que motivaron la suspensión y el inciso del presente artículo en virtud del cual se dispuso dicha medida.

Asimismo, este Organismo publicará en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar) los aludidos datos, a efectos de posibilitar la consulta a que se refiere el Artículo 36.

Art. 41. — En todos los casos, la suspensión transitoria de un sujeto incluido en el “Registro” implicará el archivo de los trámites interpuestos respecto de éste y determinará la aplicación, durante la vigencia de la suspensión, de las alícuotas de retención que a continuación se indican:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): en las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del Artículo 1º.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): en las operaciones de venta del producto aludido en el inciso b) del Artículo 1º.

Las sumas de las retenciones practicadas por aplicación de lo dispuesto en este artículo resultarán susceptibles de compensación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º.

Art. 42. — La suspensión a que se refiere el Artículo 40 tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la publicación en el Boletín Oficial de los datos del responsable suspendido.

Art. 43. — La suspensión comprendida en el Artículo 40, inciso a), se extenderá por un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde el día inmediato siguiente, inclusive, al de la publicación en el Boletín Oficial de los datos del responsable suspendido.

Las retenciones sufridas durante el período de suspensión no estarán sujetas al reintegro sistemático previsto en el Título III.

El responsable deberá, dentro del citado lapso, proceder a subsanar el incumplimiento que diera origen a la suspensión. Cuando este Organismo verifique en forma sistémica la regularización del incumplimiento procederá en forma automática y sin que para ello se requiera presentación por parte del contribuyente, a publicar el levantamiento de la suspensión en su página “web” (http://www.afip.gov.ar), el cual tendrá efecto a partir del segundo día inmediato siguiente, inclusive al de su publicación.

Este Organismo excluirá del “Registro” de pleno derecho al responsable que no subsane el incumplimiento que diera origen a la suspensión dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos indicado en el primer párrafo.

En tal caso, el responsable permanecerá suspendido hasta tanto tenga efecto la exclusión del “Registro” conforme las previsiones del Artículo 50.

Art. 44. — La suspensión del responsable comprendido en alguna de las causales aludidas en el Artículo 40, inciso b), se extenderá desde el segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la publicación en el Boletín Oficial de los datos del responsable suspendido y hasta tanto tenga efecto la resolución de exclusión del “Registro” conforme las previsiones del Artículo 50.

De corresponder el levantamiento de la suspensión con permanencia del responsable en el “Registro”, este Organismo procederá a su publicación en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), el cual tendrá efecto a partir del segundo día inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación.

Asimismo, el responsable tendrá derecho:

a) Al reintegro sistemático de acuerdo con los porcentajes que prevé el Artículo 53, de tratarse de un productor o acopiador que vende productos de propia producción, o

b) al reintegro parcial previsto en el Artículo 63, de tratarse de un sujeto comprendido en el Artículo 2º inciso c).

Art. 45. — La causal de la suspensión aplicada deberá ser consultada por el responsable accediendo mediante “Clave Fiscal” al servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” disponible en la página “web” institucional.

K - CONDICION DE HABITUALIDAD

Art. 46. — A partir de su inclusión en el “Registro”, el sujeto pasible de retención deberá, a los efectos de su permanencia en el mismo, exteriorizar la condición de habitualidad en el comercio de granos definida en la presente resolución general.

A tal fin deberá efectuar y declarar ventas gravadas en el impuesto al valor agregado, vinculadas al comercio de granos desde su inclusión al “Registro”, en las condiciones que para cada caso se establecen a continuación:

a) Productor: en al menos UNA (1) declaración jurada dentro de los últimos DIECIOCHO (18) períodos mensuales consecutivos.

b) Restantes operadores —excepto corredores—: en al menos UNA (1) declaración jurada dentro de los últimos DOCE (12) períodos mensuales consecutivos.

Asimismo este Organismo podrá, en base a parámetros objetivos de medición, determinar el cumplimiento de las condiciones señaladas.

L - EXCLUSION DEL “REGISTRO”

Art. 47. — Este Organismo podrá disponer la exclusión de un responsable incluido en el “Registro” en los siguientes casos:

a) Exclusiones de pleno derecho de acuerdo con lo previsto en el Artículo 43.

b) Responsables cuya inclusión en el “Registro” hubiera sido transitoriamente suspendida por aplicación de las previsiones del Artículo 40, inciso b). En tal caso la exclusión se efectuará mediante acto administrativo fundado.

c) Cuando no reúna la condición de habitualidad en el comercio de granos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46.

d) No acredite la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

e) Cuando el contribuyente lo solicite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31, inciso d).

f) No acredite su condición de inscripto como operador del comercio de granos ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, o ante el organismo que en el futuro tenga a su cargo el control del comercio de granos, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), d), e), f) g), h), i), j) y k).

Las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) operarán de pleno derecho.

Art. 48. — Cuando este Organismo detecte incumplimientos por parte de un corredor, el juez administrativo competente notificará a dicho responsable el inicio de un procedimiento de evaluación de permanencia en el “Registro” mediante alguna de las formas previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, mediante una comunicación que se ajustará al modelo previsto en el Anexo X, Apartado Ñ.

El corredor deberá aportar todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, dentro de los VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes al de la fecha de notificación, inclusive.

Asimismo, podrá aportar un informe no vinculante producido por la Bolsa de Cereales autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, donde opera.

La Bolsa de Cereales, en el término de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha en la que el corredor solicitó su intervención, deberá producir un informe con la opinión de la entidad respecto de la actividad comercial de dicho corredor y vinculado estrictamente con los incumplimientos detectados y notificados al corredor por el juez administrativo competente. El informe deberá estar refrendado por el Consejo Directivo y será presentado a este Organismo para su evaluación.

Dentro de los CINCO (5) días corridos inmediatos siguientes contados a partir de la fecha en la que el corredor presente la documentación que considere pertinente, el juez administrativo competente decidirá respecto de la procedencia de la exclusión del corredor del “Registro”.

Art. 49. — La exclusión de un responsable del “Registro” se notificará mediante la publicación en el Boletín Oficial de los datos del responsable excluido, excepto para los casos comprendidos en el inciso e) del Artículo 47, en cuyo caso el contribuyente resultará notificado de la exclusión a partir de la aceptación del trámite.

La resolución administrativa de exclusión —en los casos comprendidos en el Artículo 47 inciso b)— estará disponible en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar) en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos”, al que se accederá mediante clave fiscal, y en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto.

Una vez efectuada la notificación, este Organismo actualizará la novedad en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar).

Art. 50. — La exclusión del “Registro” producirá efectos a partir del quinto día corrido inmediato posterior, a aquel en que se efectúe la notificación prevista en el artículo anterior, inclusive.

El responsable excluido del “Registro” por haber incurrido en alguna de las situaciones previstas como incorrecta conducta fiscal en el Anexo VI, Apartado B, puntos 1., 2., 3., 4., 6., 7., 9., 10., 11.,15. y/o 16., podrá solicitar su inclusión al mismo luego de transcurridos DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la notificación prevista en el Artículo 49.

Dicho plazo no será de aplicación cuando la exclusión se originara en las restantes situaciones previstas en el Anexo VI.

Art. 51. — Las solicitudes de exclusión del “Registro” presentadas por el contribuyente y recepcionadas conforme el procedimiento establecido en el Artículo 31, inciso d) serán otorgadas “on line”, previa solicitud de confirmación efectuada por el sistema, pudiendo el solicitante imprimir la constancia respectiva.

Art. 52. — Los responsables excluidos o a los que se les hubiere denegado solicitudes de trámites vinculados con el “Registro” podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79.

TITULO III

REGIMEN ESPECIAL DE REINTEGRO

A - REINTEGRO SISTEMATICO. CONDICIONES GENERALES

Art. 53. — El importe resultante de aplicar un porcentaje sobre la suma de la retención practicada conforme a lo establecido en el Artículo 4º, será reintegrado en forma sistemática, a los productores de los productos primarios indicados en el Artículo 1º incluidos en el “Registro”, así como a los acopiadores que realicen operaciones de venta de los citados productos de su propia producción, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en los Capítulos B a H de este título.

El citado reintegro, cuando corresponda a retenciones sufridas durante el período de suspensión del “Registro” por aplicación de lo normado en el Artículo 40, inciso b), corresponderá siempre que se hubiera producido el levantamiento de la citada suspensión.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, esta Administración Federal podrá proceder a la previa verificación de los importes sujetos al mencionado reintegro.

B - REINTEGRO SISTEMATICO. PORCENTAJES

Art. 54. — Para establecer el monto a reintegrar en los casos comprendidos en el primer párrafo del Artículo 53, se aplicará sobre la suma de las retenciones sufridas en cada mes calendario, el porcentaje que a continuación se indica, según se trate de sujetos beneficiados o no por regímenes de exclusión:

a) OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (87,50%): por la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º, inciso a), efectuadas por sujetos que no se encuentren beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.

b) CINCUENTA POR CIENTO (50%): por la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º, inciso b), realizadas por sujetos que no se encuentren beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.

c) OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (87,50%) con más el porcentaje que resulte de aplicar sobre el DOCE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,50%) restante el porcentaje de la exclusión otorgada: por la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º, inciso a), efectuadas por sujetos beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.

d) CINCUENTA POR CIENTO (50%) con más el porcentaje que resulte de aplicar sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante el porcentaje de la exclusión otorgada: por la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º, inciso b), efectuadas por sujetos beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.

C - REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 55. — A los fines dispuestos en este título, se deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se indican a continuación:

a) Respecto del productor o del acopiador indicados en el Artículo 53: deberán integrar el “Registro” y no encontrarse suspendidos a la fecha en que este Organismo proceda a la acreditación del reintegro correspondiente.

b) Respecto de la operación:

1. Todas las operaciones primarias de compraventa de los productos indicados en el Artículo 1º, deberán documentarse mediante los formularios C1116B o C1116C, de acuerdo con lo previsto en la norma conjunta Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPYA) del 5 de noviembre de 2003, sus modificatorias y complementarias.

2. La operación deberá estar informada a este Organismo por alguna Bolsa de Cereales autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos según lo establecido por el Artículo 18.

3. Deberá estar informado el código de operación que se menciona en el Artículo 19.

4. El importe de la retención practicada deberá estar informado por el agente de retención de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2233 y su modificación, utilizando los códigos que se indican en el Anexo II de esta resolución general.

5. Los importes retenidos por la aplicación del presente régimen de retención deberán encontrarse exteriorizados en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del productor o del acopiador a que se refiere el inciso a) de este artículo, de acuerdo con los siguientes códigos:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación Producto - Sujeto pasible - Agente de retención
767	785	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Adquirentes
767	786	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Intermediarios
767	787	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Exportadores
767	794	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Adquirentes
767	795	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Intermediarios
767	796	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Exportadores

6. El importe del débito fiscal declarado emergente de la declaración jurada a que se refiere el punto 5., debe ser igual o superior al débito fiscal correspondiente a la suma de operaciones sujetas a devolución del período.

c) Respecto de la declaración jurada del impuesto al valor agregado deberá ser confeccionada mediante el correspondiente programa aplicativo, de acuerdo con las adecuaciones previstas en el Anexo VII.

El monto efectivamente reintegrado en concepto de retenciones sufridas por aplicación del régimen de retención que se establece por la presente, deberá ser informado por los productores o acopiadores.

A tales fines en la pantalla “Datos descriptivos”, del cuadro “Tipos de regímenes” se efectuará una marca en el campo “Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias”. Se habilitará la pantalla correspondiente, debiéndose ingresar el importe reintegrado en el período que se liquida en el campo “Monto de retenciones reintegrado en el período”. El importe consignado será trasladado automáticamente a la pantalla “Determinación de la declaración jurada mensual”.

D - REINTEGRO SISTEMATICO. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 56. — Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada por el productor o el acopiador, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 26 y 27.

Art. 57. — En aquellos casos en que se hubiera informado la sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que se encuentra operativa por otra, según lo dispuesto en el Artículo 28, el reintegro se efectuará en la cuenta bancaria cuya clave figura en página “web” institucional, hasta que se publique en la misma la correspondiente modificación.

E - PLAZOS PARA LA ACREDITACION DEL REINTEGRO SISTEMATICO

Art. 58. — La acreditación establecida en el Artículo 54 se efectuará en los plazos que a continuación se indican:

a) Operaciones con certificación extendida por alguna Bolsa de Cereales: hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente al de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.

b) Operaciones no certificadas por alguna Bolsa de Cereales: hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del tercer mes calendario inmediato siguiente al de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.

F - REINTEGRO SISTEMATICO. CONCILIACION

Art. 59. — Este Organismo efectuará conciliaciones y demás controles a fin de evaluar la procedencia del reintegro sistemático. Transcurridos DOCE (12) meses a partir de la fecha de la operación, sin que se hayan reunido los requisitos y condiciones establecidos en el presente título, dicha operación quedará de pleno derecho excluida del régimen de reintegro sistemático.

G - REINTEGRO SISTEMATICO. FACULTADES DE VERIFICACION PREVIA

Art. 60. — No obstante lo dispuesto en el Artículo 53, este Organismo podrá iniciar una verificación previa al reintegro sistemático si se comprobaran inconsistencias vinculadas al comportamiento fiscal del vendedor y/o corredor incluidos en el “Registro” como resultado de las verificaciones realizadas, inclusive mediante el procedimiento previsto en el Título II, Capítulo J.

Ante el incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados que dispone el Artículo 55, inciso c), esta Administración Federal procederá a suspender al responsable conforme las previsiones del Artículo 40 inciso a).

Asimismo, esta Administración Federal intimará al responsable para que dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos presente la declaración jurada rectificativa consignando dichos montos, bajo apercibimiento de la caducidad automática del reintegro efectuado, la exclusión del “Registro” y el cobro de los montos respectivos mediante ejecución fiscal.

De no presentarse la declaración jurada rectificativa en el plazo citado en el párrafo anterior, esta Administración Federal constituirá en mora al responsable otorgándole un plazo suplementario improrrogable de CINCO (5) días corridos para regularizar su situación, vencido el cual se hará efectivo el referido apercibimiento.

H - IMPORTES SUJETOS AL REINTEGRO SISTEMATICO NO ACREDITADOS. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 61. — En caso que, transcurrido el plazo para que este Organismo acredite los importes correspondientes al reintegro sistemático, éste no se haya efectuado, el productor o el acopiador, en su caso, deberán efectuar la consulta mediante clave fiscal al servicio “Registro Fiscal de Operadores de granos” - “Régimen de devolución de retenciones”.

A través del citado servicio, el responsable obtendrá el detalle de las operaciones informadas en sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que no han sido reintegradas, visualizando el motivo que originó la observación de dichas operaciones.

Asimismo, el sistema emitirá una constancia, la cual incluirá el detalle de los reintegros observados a la fecha de la consulta.

Art. 62. — El responsable podrá presentar ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, una nota de disconformidad por los reintegros no acreditados, dentro del plazo establecido en el Artículo 59. A tal efecto presentará los siguientes elementos:

a) Formulario 206/I previsto por la Resolución General Nº 1128, con los datos indicados en el Anexo VIII de la presente.

b) Constancia de la consulta prevista en el Artículo 61.

c) Original y copia de los formularios C1116B y C1116C, indicados en el Formulario 206/I.

I - REINTEGRO A INTERMEDIARIOS

Art. 63. — Los responsables comprendidos en el Artículo 2º, inciso c), podrán solicitar el reintegro parcial del importe de las retenciones sufridas durante el período de suspensión del “Registro” por aplicación de lo normado en el Artículo 40, inciso b), por las operaciones comprendidas en el Artículo 1º que no provengan de la propia producción, siempre que se hubiera producido el levantamiento de la citada suspensión.

A tal efecto se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:

a) VEINTITRES CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (23,81%): por la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º, inciso a).

b) CATORCE CON VEINTINUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (14,29%): por la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º, inciso b).

Art. 64. — La solicitud de reintegro parcial prevista en el Artículo 63 se efectuará mediante el servicio “Registro Fiscal de Operadores de granos” – “Régimen de devolución de retenciones”, dispo-

nible vía “Internet” en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), al que se accederá mediante la utilización de la clave fiscal conforme al procedimiento establecido por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación del levantamiento de la suspensión en la aludida página “web” (http://www.afip.gov.ar).

Art. 65. — A los fines de la solicitud de reintegro parcial establecido en este capítulo, los importes retenidos por la aplicación del presente régimen de retención deberán encontrarse exteriorizados en la declaración jurada del impuesto al valor agregado de los responsables a que se refiere el primer párrafo del Artículo 63, de acuerdo con los siguientes códigos:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación Producto - Sujeto pasible - Agente de retención
767	682	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas. Incluidos en el Registro Fiscal - Adquirentes
767	783	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas. Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios
767	784	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas. Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores
767	791	Compra Venta de Arroz. Incluidos en el Registro Fiscal - Adquirentes
767	792	Compra Venta de Arroz. Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios
767	793	Compra Venta de Arroz. Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores

El importe del débito fiscal declarado emergente de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, debe ser igual o superior al débito fiscal correspondiente a la suma de operaciones sujetas a devolución del período.

La declaración jurada del impuesto al valor agregado deberá ser confeccionada mediante el correspondiente programa aplicativo, de acuerdo con las adecuaciones previstas en el Anexo VII.

Art. 66. — El monto efectivamente reintegrado en concepto de retenciones sufridas por aplicación del régimen de retención que se establece por la presente, deberá ser informado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado por los intermediarios u otros operadores.

A tales fines en la pantalla “Datos descriptivos”, del cuadro “Tipos de regímenes” se efectuará una marca en el campo “Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias”. Se habilitará la pantalla correspondiente, debiéndose ingresar el importe reintegrado en el período que se liquida en el campo “Monto de retenciones reintegrado en el período”. El importe consignado será trasladado automáticamente a la pantalla “Determinación de la declaración jurada mensual”.

Ante el incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados que dispone el Artículo 55, inciso c), esta Administración Federal procederá a suspender al responsable conforme las previsiones del Artículo 40 inciso a).

Asimismo, esta Administración Federal intimará al responsable para que dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos presente la declaración jurada rectificativa consignando dichos montos, bajo apercibimiento de la caducidad automática del reintegro efectuado, la exclusión del “Registro” y el cobro de los montos respectivos mediante ejecución fiscal.

De no presentarse la declaración jurada rectificativa en el plazo citado en el párrafo anterior, esta Administración Federal constituirá en mora al responsable otorgándole un plazo suplementario improrrogable de CINCO (5) días corridos para regularizar su situación, vencido el cual se hará efectivo el referido apercibimiento.

Art. 67. — Los montos cuyo reintegro se disponga serán acreditados por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada por el responsable, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 26 y 27.

En aquellos casos en que se hubiera informado la sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que se encuentra operativa por otra, según lo dispuesto en el Artículo 28, el reintegro se efectuará en la cuenta bancaria cuya clave figura en la publicación en la página “web” institucional, hasta que se publique en la misma la correspondiente modificación.

TITULO IV

REGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO POR VENDEDORES DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA —CEREALES Y OLEAGINOSOS— Y LEGUMBRES SECAS —POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS—

A - CONDICIONES GENERALES

Art. 68. — Los sujetos indicados en el Artículo 2º, quedan obligados a cancelar la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación y el importe de la retención practicada, de corresponder —con la entrega de la constancia que prevé el Artículo 11—, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) vigente a la fecha del pago, fuera denunciada por el vendedor, de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo D. El depósito bancario se realizará en efectivo o con cheque librado por el agente de retención contra la cuenta de la que es titular.

En el supuesto que no resulte posible acreditar en la cuenta bancaria informada el importe de la diferencia indicada en el párrafo anterior, el agente de retención deberá ingresar dicha diferencia con arreglo a lo establecido en el Apartado E del Título I de la presente y entregar al sujeto pasible de la retención el comprobante correspondiente a la misma.

Si el operador hubiera informado la sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que se encuentra operativa por otra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28, la cancelación del gravamen se efectuará en la cuenta bancaria cuya clave figura en la página “web” institucional, hasta que se publique en la misma la correspondiente modificación.

De resultar incorrectamente informada y/o publicada o de producirse el cierre y/o inhabilitación de la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) figura en la aludida página “web”, el responsable informará tal hecho al agente de retención, el que deberá aplicar la alícuota de retención del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda, hasta el día que se publique en la página “web” institucional la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) modificada.

En las operaciones en las que intervengan los mercados de cereales a término, la transferencia o el depósito será efectuado en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera denunciada por el propietario del bien que se transfiere.

En todos los casos corresponderá identificar en la factura o documento equivalente emitido el medio de pago utilizado. Dicha obligación podrá cumplirse utilizando el registro que prevé el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1547, sus modificatorias y complementaria, en la forma, plazo y demás condiciones que el citado artículo prevé.

Art. 69. — De producirse la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo 6º —pago parcial en especie—, el importe que exceda el monto de la retención determinada, deberá abonarse en la forma dispuesta en el artículo anterior, hasta la concurrencia del impuesto al valor agregado facturado.

Art. 70. — La forma de pago indicada en el Artículo 68, procederá aun cuando no corresponda practicar la retención del impuesto al valor agregado.

Art. 71. — Cuando el importe del impuesto al valor agregado que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, resulte igual o inferior a DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), la forma de pago establecida en el Artículo 68, no será obligatoria.

Art. 72. — A los fines establecidos en el Artículo 68, se considerarán válidos los pagos que, reuniendo los requisitos pertinentes, incluyan en forma conjunta el monto correspondiente al impuesto al valor agregado y el del precio neto de la factura o documento equivalente, así como el importe de más de una operación realizada con un mismo sujeto.

Art. 73. — La obligación establecida en el Artículo 68, también deberá cumplirse respecto del importe correspondiente al impuesto al valor agregado, cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (cheque de pago diferido, pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo.

B - REGIMEN ESPECIAL

Art. 74. — Cuando la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera incorrectamente denunciada y/o publicada, los respectivos adquirentes deberán aplicar, a los fines del régimen de retención que establece el Título I de esta resolución general, la alícuota de retención del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda, la que quedará sujeta al reintegro sistemático previsto en el Título III de esta resolución general.

TITULO V

PENALIDADES

Art. 75. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención y los demás partícipes, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76. — Los sujetos inscriptos en la categoría “Otros operadores” en el “Registro”, con anterioridad a la vigencia de la presente, resultarán transitoriamente encuadrados en la categoría prevista en el Artículo 22 inciso k) y, deberán optar por presentar, mediante el procedimiento previsto en el Artículo 25 y hasta el día 30 de noviembre de 2007, inclusive:

a) Una solicitud de “cambio de categoría”: en caso de encontrarse comprendido en alguna de las categorías definidas en los incisos a) a j) del Artículo 22, excepto categoría corredor.

La denegatoria de la solicitud presentada implicará la permanencia del sujeto en el “Registro” en la categoría “Otro” hasta el día 30 de noviembre de 2007, inclusive, quedando excluidos del “Registro” a partir del día 1 de diciembre de 2007, inclusive.

b) Una solicitud de “actualización de datos”: en caso de no encontrarse comprendido en ninguna de las categorías definidas en los incisos a) a j) del Artículo 22. Ante la denegatoria de la solicitud este Organismo podrá excluir del “Registro” al responsable sin más trámite.

Vencido el plazo indicado en el presente artículo, el sujeto quedará excluido del “Registro” sin más trámite.

Art. 77. — A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan sin efecto las inscripciones en el “Registro” efectuadas bajo la denominación “Proveedores de Plan Canje” establecida en el Artículo 22, inciso d), de la Resolución General Nº 2266. Asimismo quedan sin efecto las solicitudes de inscripción bajo dicha denominación y con la denominación “Otros operadores”, pendientes de resolución a la misma fecha.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Proveedores de Plan Canje incluidos en el “Registro” en la categoría “Otros operadores” y publicados en la página “web” institucional hasta la entrada en vigencia de la presente resolución general, podrán oponer los certificados de no retención otorgados conforme lo establecido por la Resolución General Nº 2226, hasta el día 31 de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 78. — Las solicitudes efectuadas por aplicación del Artículo 24 de la Resolución General Nº 2266 —excepto las indicadas en el artículo precedente— pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general continuarán su trámite conforme la citada Resolución General Nº 2266, excepto que el responsable efectúe una nueva solicitud, según las formas y condiciones establecidas en la presente, quedando configurado el desistimiento tácito de la anterior presentación.

Las suspensiones vigentes por aplicación del Artículo 38 de la Resolución General Nº 2266, se tramitarán conforme las disposiciones de la misma.

Art. 79. — Los sujetos alcanzados por el régimen informativo que dispone el Artículo 18 de la presente deberán cumplir además con sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

En todos los casos la presentación de declaraciones juradas deberá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 80. — La presente resolución general entrará en vigencia el día 1 de octubre de 2007, inclusive, siendo de aplicación para los pagos que se realicen a partir de dicha fecha.

Art. 81. — Los importes de las retenciones practicadas por pagos realizados hasta el día anterior al de la entrada en vigencia de la presente, inclusive, por aplicación de las disposiciones de la Resolu-

ción General Nº 2266, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y demás condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 82. — Apruébanse los Anexos I a XI, que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - Versión 2.0" y el formulario de declaración jurada Nº 937.

Art. 83. — Derógase a partir de la fecha indicada en el Artículo 80, la Resolución General Nº 2266.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las nóminas de responsables incluidos en el "Registro" publicadas por aplicación de la Resolución General Nº 2266 continuarán vigentes, sin perjuicio de las previsiones contempladas en el presente título.

Mantiene su vigencia el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Bolsas de Cereales - Versión 1.0".

Art. 84. — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 2266 debe entenderse referida a la presente resolución general, con relación a las operaciones alcanzadas por esta norma, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 85. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2300

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Mercados de cereales a término que se encuentren autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente.

Artículo 3º.

(3.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4º de la ley del gravamen.

Artículo 6º.

(6.1.) a) Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, excepto arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

b) Granos no destinados a la siembra —arroz—.

Artículo 9º.

(9.1.) Los responsables deberán solicitar la compensación mediante la utilización del programa aplicativo denominado "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO – Versión 1.0".

Artículo 10.

(10.1.) A los fines de acreditar la adquisición de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, los sujetos quedan obligados a exhibir los comprobantes respaldatorios de la operación de compra al adquirente.

Artículo 18.

(18.1.) Mediante la presentación de la nota el responsable solicitará el procesamiento del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 647.

Artículo 19.

(19.1.) El código de operación se compone de DOCE (12) dígitos que contienen los datos de los formularios C1116B y C1116C, con la siguiente información:

1. Código de establecimiento: DOS (2) dígitos que corresponden a los DOS (2) primeros números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

2. Tipo de comprobante: DOS (2) dígitos que corresponden a:

01 - C1116B.

02 - C1116C.

3. Número de comprobante: OCHO (8) dígitos correspondientes a los OCHO (8) últimos números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2300

1. Códigos de regímenes de retención:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación Producto - Sujeto pasible - Agente de retención
767	680	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - No Incluidos en el Registro Fiscal - Adquirentes.
767	682	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Adquirentes.
767	781	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - No Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	782	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - No Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	783	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	784	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	785	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Adquirentes.
767	786	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Intermediarios.
767	787	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Exportadores.
767	788	Compra Venta de Arroz - No Incluidos en el Registro Fiscal - Adquirentes.
767	789	Compra Venta de Arroz - No Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	790	Compra Venta de Arroz - No incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	791	Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Adquirentes.
767	792	Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	793	Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	794	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Adquirentes.
767	795	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Intermediarios.
767	796	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Exportadores.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

2. Exportadores. Intermediarios. Forma de determinar el saldo del período en que se informan los regímenes de retención.

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación Producto - Sujeto pasible - Agente de retención
767	781	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - No Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	782	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - No Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	783	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	784	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	786	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Intermediarios
767	787	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Exportadores.
767	789	Compra Venta de Arroz - No Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	790	Compra Venta de Arroz - No incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	792	Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Intermediarios.
767	793	Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Exportadores.
767	795	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Intermediarios.
767	796	Compra Venta de Arroz - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Exportadores.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2300

AGENTES DE RETENCION

A - INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los agentes de retención comprendidos en el Artículo 2º deberán utilizar a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo "SICORE - Sistema de Control de Retenciones".

La información suministrada deberá ser correcta y completa en cuanto a la identificación del código de régimen de retención, datos del sujeto retenido, datos del comprobante respaldatorio de la operación, importe del comprobante y precio neto de la operación que sirve de base de cálculo a los efectos de la determinación de la retención practicada.

El incumplimiento por parte del agente de retención lo hará pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

B - EXPORTADORES E INTERMEDIARIOS

Los responsables indicados en los incisos b) y c) del citado artículo deberán informar las retenciones en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen, esto con independencia de que para su ingreso resulte de aplicación lo indicado en el Artículo 8º, primer párrafo.

El programa aplicativo "SICORE - Sistema de Control de Retenciones", reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esta situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Asimismo, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 8º, utilizando para ello, los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período a ser ingresadas con el saldo de la declaración jurada del período siguiente".

Adicionalmente el aplicativo indicará, del monto consignado en dichos campos, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca su obligación de ingreso (Artículo 9º, primero y segundo párrafos), utilizando para ello el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (DATO INFORMATIVO PARA EL CONTRIBUYENTE)".

Asimismo, los responsables que deban cumplir el ingreso de las retenciones según lo indicado en el Artículo 8º, primer párrafo, deberán, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignar en los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DJ actual", los montos que en el período anterior, el sistema calculó.

Por último, en el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual", el responsable informará el monto de las operaciones descriptas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada Nº 798 en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (DATO INFORMATIVO PARA EL CONTRIBUYENTE)".

El monto total correspondiente a la suma de los importes de las retenciones practicadas por los exportadores podrá ser compensado con el monto del impuesto al valor agregado facturado por el cual formulen las solicitudes de reintegro hasta el mes, inclusive, en que opere el vencimiento para el ingreso de las mencionadas retenciones.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2300

PROGRAMA APLICATIVO "AFIP DGI - BOLSAS DE CEREALES - Versión 1.0"

A - CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - BOLSAS DE CEREALES - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "windows 95" o superior, con disquetera de 3½" HD (1.44 Mb), 16 Mb de memoria RAM (recomendable 32 Mb) y disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable modem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador "Browser" "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

B - PRESENTACION MEDIANTE SOPORTE MAGNETICO

Se efectuará en disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, rotulado con indicación de la denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Bolsa de Cereales que presenta la información.

En el momento de la presentación a que se refiere el artículo 19, se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 647.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información se entregará un "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 2300

DOCUMENTACION A PRESENTAR

A - TRAMITES DE INCLUSION, CAMBIO DE CATEGORIA Y ACTUALIZACION DE DATOS EN EL "REGISTRO".

a) De tratarse de un productor agropecuario:

1. Fotocopia del documento de identidad del presentante, (titular o autorizado conforme las previsiones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria), y

2. Fotocopia de la inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), de corresponder, y

3. Fotocopia del resumen de cuenta bancaria respaldatoria de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada y/o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social del titular y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria informada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 —excepto para el trámite de cambio de categoría y actualización de datos—; y

4. Fotocopia del título de propiedad del inmueble propio afectado a la explotación agropecuaria, o

5. Fotocopia del contrato celebrado y vigente sobre el inmueble de terceros afectado a la explotación agropecuaria, acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta.

b) De tratarse de un acopiador:

1. Fotocopia del documento de identidad del presentante, (titular o autorizado conforme las previsiones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria) y

2. Fotocopia de la inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), de corresponder, y

3. Fotocopia del resumen de cuenta bancaria respaldatoria de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada y/o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social del titular y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria informada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 —excepto para el trámite de cambio de categoría y actualización de datos—; y

4. Fotocopia del título de propiedad del inmueble propio afectado a la actividad, o

5. Fotocopia del contrato celebrado y vigente sobre el inmueble de terceros afectado a la actividad, acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta y

6. Fotocopia de la documentación otorgada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) acreditando el número de inscripción del operador, y

7. Fotocopia de la documentación otorgada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) acreditando el número de cada planta propia y/o de terceros. En caso de informar que es adquirente final de granos: fotocopia de la documentación otorgada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) acreditando la inscripción del operador en una categoría acorde al tipo de operaciones que realiza como adquirente final de granos, según lo informado en el aplicativo, y

8. En caso de informar que comercializa granos de su propia producción: fotocopia del título de propiedad del inmueble propio afectado a la explotación agropecuaria, fotocopia del contrato celebrado y vigente sobre el inmueble de terceros afectado a la explotación agropecuaria, acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta.

c) De tratarse de un corredor:

1. Fotocopia del documento de identidad del presentante, (titular o autorizado conforme las previsiones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria) y

2. Fotocopia de la inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), de corresponder, y

3. Fotocopia del documento de identidad de cada una de las personas autorizadas a suscribir contratos de compraventa y del instrumento que lo acredita como autorizado con dicha finalidad, y

4. Fotocopia de la documentación otorgada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) acreditando el número de inscripción del operador.

d) De tratarse de un desmotador de algodón:

1. Fotocopia del documento de identidad del presentante, (titular o autorizado conforme las previsiones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria) y

2. Fotocopia de la inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), de corresponder, y

3. Fotocopia del resumen de cuenta bancaria respaldatoria de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada y/o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social del titular y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria informada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 —excepto para el trámite de cambio de categoría y actualización de datos—; y

4. Fotocopia del título de propiedad del inmueble propio afectado a la actividad, o

5. Fotocopia del contrato celebrado y vigente sobre el inmueble de terceros afectado a la actividad, acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta y

6. Fotocopia de la documentación otorgada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) acreditando el número de inscripción del operador, y

7. Fotocopia de la documentación otorgada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) acreditando el número de cada planta propia y/o de terceros.

e) De tratarse de otras categorías:

1. Fotocopia del documento de identidad del presentante, (titular o autorizado conforme las previsiones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria) y

2. Fotocopia de la inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), de corresponder, y

3. Fotocopia del resumen de cuenta bancaria respaldatoria de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada y/o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social del titular y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria informada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 —excepto para el trámite de cambio de categoría y actualización de datos—; y

4. Fotocopia del título de propiedad del inmueble propio correspondiente al domicilio afectado a la actividad, o

5. Fotocopia del contrato celebrado y vigente sobre el inmueble de terceros correspondiente al domicilio afectado a la actividad, acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta y

6. Fotocopia de la documentación otorgada por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) acreditando el número de inscripción del operador, y

7. Además:

7.1. De tratarse de un contratista rural, fotocopia de la documentación respaldatoria del dominio de la maquinaria declarada y/o fotocopia de la documentación respaldatoria del contrato por el cual se explota la/s maquinaria/s de terceros (leasing, alquiler, etc.) acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta.

7.2. De tratarse de un aplicador aéreo, fotocopia de la documentación respaldatoria de la matrícula de la aeronave declarada y/o fotocopia de la documentación respaldatoria del contrato por el cual se explota la aeronave de terceros (leasing, alquiler, etc.) acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta.

7.3. De tratarse de un arrendador, fotocopia del título de propiedad del inmueble propio afectado a la explotación agropecuaria.

Cuando las fotocopias presentadas no se encuentren autenticadas mediante notario público, deberán exhibirse los ejemplares originales de los documentos, al momento de la presentación.

B - TRAMITES DE ACTUALIZACION DE CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.) Y REINCLUSION EN EL "REGISTRO".

Cualquiera sea la categoría de inclusión —excepto corredor—:

a) Fotocopia del documento de identidad del presentante, (titular o autorizado conforme las previsiones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria) y

1. Fotocopia del resumen de cuenta bancaria respaldatoria de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada y/o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social del titular y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria informada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27.

Cuando las fotocopias presentadas no se encuentren autenticadas mediante notario público, deberán exhibirse los ejemplares originales de los documentos, al momento de la presentación.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2300

INCORRECTA CONDUCTA FISCAL

La incorrecta conducta fiscal será determinada por esta Administración en base a:

A) CONTROLES SISTEMICOS FORMALES

1. Falta de presentación de una o más declaraciones juradas vencidas, correspondientes a los impuestos y/o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo.

2. No registre domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109, o aquella que la reemplace o complemente.

3. No acredite inscripción como agente de retención del presente régimen y/o del régimen establecido por la Resolución General Nº 2118 y sus modificaciones, cuando por la naturaleza de las operaciones efectuadas se encuentre obligado.

4. Incumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 55 inciso c) y/o Artículo 66.

5. Incumplimientos con el régimen informativo dispuesto por el Artículo 18 de la Resolución General Nº 2205.

6. Inclusión en la base de Contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en la página "web" de esta Administración Federal y/o registre baja en el Impuesto a las Ganancias y/o detección de desvíos sistémicos en base a la información suministrada mediante el aplicativo "Registro Fiscal de Operadores de Granos".

7. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente detectado a través de controles sistémicos.

B) CONTROLES OBJETIVOS PRACTICADOS EN VERIFICACIONES Y/O FISCALIZACIONES

1. La detección de documentación o, en su caso su contenido, que resulten apócrifos, falsos o adulterados a efectos de tramitar las solicitudes previstas en el Artículo 24.

2. La detección de representantes, autorizados o apoderados inexistentes y/o utilización de interpósita persona.

3. Cuando la realidad económica indique que la actividad efectivamente desarrollada no se corresponde con el comercio de granos.

4. Omisión total de efectuar retenciones o percepciones correspondientes a los regímenes del impuesto al valor agregado y/o del impuesto a las ganancias.

5. Omisión parcial de efectuar retenciones o percepciones correspondientes a los regímenes del impuesto al valor agregado y/o del impuesto a las ganancias y/o todo otro acto que importe el incumplimiento de las restantes obligaciones emergentes de los regímenes de retención e información, no comprendido en el inciso 6 del presente apartado.

6. Aplicación incorrecta de las alícuotas previstas en el Artículo 4º incisos a) o b) de la presente resolución general, y/o las alícuotas previstas en el Artículo 10 incisos a) o f) de la Resolución General Nº 2118 y sus modificaciones, a sujetos pasibles de retención no incluidos en el "Registro" o en su caso suspendidos, por montos relevantes.

7. Omisión de ingreso de retenciones practicadas y/o compensación improcedente de retenciones.

8. Incumplimiento total o parcial de requerimientos.

9. Carencia de registros de compras o de ventas, o incongruencia de éstos con comprobantes respaldatorios y/o con las declaraciones juradas presentadas.

10. Incumplimiento de la utilización de los medios de pago establecidos por la Ley Nº 25.345 y la Resolución General Nº 1547, sus modificatorias y complementaria.

11. Incremento injustificado de saldos a favor del contribuyente (primer y/o segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley 23.349 y sus modificaciones) declarados en el impuesto al valor agregado.

12. Incumplimientos a las normas conjuntas Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPYA), y Resolución General Nº 1880 (AFIP), Resoluciones Nros. 335 (SAGPYA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias.

13. Ajustes de fiscalización relevantes:

a) No conformados o

b) conformados no regularizados o no ingresados.

14. Conductas encuadradas en el segundo párrafo del Artículo 49, del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 o del segundo párrafo del Artículo 39, punto 2, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

15. En el caso de corredores: incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente.

16. Todo otro incumplimiento a las obligaciones tributarias vigentes, que a criterio del juez administrativo competente amerite la exclusión del "Registro".

C) ESTADO DEL CONTRIBUYENTE EN PROCESOS JUDICIALES

1. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415 y sus modificaciones, Nº 23.771 y Nº 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

2. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal del querellante o denunciante resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el punto 1 precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

3. Contribuyentes que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 1 anterior. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

4. Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas.

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 2300

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La pantalla "Devolución de retenciones agropecuarias", será mostrada por el sistema, si el contribuyente marca la opción "Régimen de devolución de retenciones agropecuarias", en la pantalla "Datos descriptivos", de la versión vigente.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 2300

MODELO DE NOTA - SUMAS NO REINTEGRADAS
PRODUCTORES Y ACOPIADORES (PRODUCCION PROPIA)

Lugar y fecha:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: (1)

Presente

De nuestra consideración:

El que suscribe .... (2), en su carácter de .... (3) de la entidad .... (4), C.U.I.T. ...., solicita en tiempo y forma a ese Organismo la revisión del no reintegro (5) del porcentaje de los importes emergentes de retenciones practicadas de acuerdo con lo establecido por el Título III de la Resolución General Nº 2300 .

Detalle de retenciones sufridas en el período (6) por aplicación del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 2300 .

Fecha	Código de Operación	Monto retenido

Sin otro particular, saluda a ustedes atentamente.

....
Firma y aclaración
Tipo y número de documento de identidad
Representación investida

(1) Dependencia en la que se encuentra inscripto el solicitante.

(2) Apellido y nombres.

(3) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.

(4) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(5) Consignar lo que corresponda.

(6) Consignar lo que corresponda.

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL Nº 2300

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS
PARA EL USO DEL APLICATIVO
"AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS"

La utilización del sistema "AFIP DGI - Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas- Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga Manual de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación como "Actualización de Datos", se consignarán en ella, todos los conceptos solicitados por el aplicativo, incluso aquellos que ya se encontraban informados.

ANEXO X RESOLUCION GENERAL Nº 2300

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

A - INCLUSION EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de Inclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.: Of_Depto_Local:

Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha aceptado la solicitud de inclusión al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Fecha de Inclusión:

Se comunica que la inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efecto a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de inclusión.

Se deja expresa constancia que la inclusión mantendrá sus efectos mientras este Organismo no disponga su exclusión.

B - REINCLUSION EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de Reinclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha aceptado la solicitud de reinclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Fecha de Reinclusión:

Se comunica que la reinclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efecto a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de reinclusión.

Se deja expresa constancia que la reinclusión mantendrá sus efectos mientras este Organismo no disponga una nueva exclusión.

C - CAMBIO DE CATEGORIA

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de cambio de categoría Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha aceptado la solicitud de cambio de categoría presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Categoría dada de baja:

Categoría solicitada:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Fecha de inclusión nueva categoría:

Se comunica que el cambio de categoría en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de inclusión en la nueva categoría solicitada.

Se deja expresa constancia que la inclusión de la nueva categoría mantendrá sus efectos mientras que este Organismo no disponga su exclusión.

D - ACTUALIZACION DE DATOS

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de Actualización de Datos Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha aceptado la solicitud de actualización de datos presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Fecha de proceso actualización:

E - ACTUALIZACION DE CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.)

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de Actualización de C.B.U. Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha aceptado la solicitud de actualización de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) eliminada:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) autorizada:

Fecha de autorización:

F - DENEGATORIA DE INCLUSION AL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de denegatoria de inclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha dado curso a la solicitud de inclusión al "Registro de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Causales que motivan la denegatoria:

G - DENEGATORIA DE REINCLUSION EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de denegatoria de Reinclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha dado curso a la solicitud de reinclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Causales que motivan la denegatoria:

H - DENEGATORIA DE CAMBIO DE CATEGORIA EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de denegatoria de Cambio de Categoría Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha dado curso a la solicitud de cambio de categoría en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Causales que motivan la denegatoria:

I - DENEGATORIA DE ACTUALIZACION DE DATOS EN EL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de denegatoria de Actualización de Datos Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha dado curso a la solicitud de actualización de datos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Causales que motivan la denegatoria:

J - ACEPTACION DE DISCONFORMIDAD - REINTEGRO

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de disconformidad aceptada reintegro de IVA no acreditado Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha aceptado la solicitud de disconformidad por los importes sujetos a reintegro sistemático no acreditados, presentada en los términos de la Resolución General Nº 2300

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Fecha de Inclusión:

Fecha presentación Multinota:

Se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos procederá al reintegro del impuesto al valor agregado conforme lo dispuesto en la Resolución General Nº 2300 , una vez finalizado el reproceso de la información.

K - RECHAZO DE SOLICITUD DE DISCONFORMIDAD POR REINTEGROS NO ACREDITADOS

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de rechazo de solicitud de disconformidad por reintegros de IVA no acreditados Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Fecha de Inclusión:

Fecha presentación Multinota:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha dado curso a su solicitud de disconformidad reintegros de IVA no acreditados, en virtud de que las operaciones reclamadas no han reunido los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 2300

L - EXCLUSION DEL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Trámite exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Esta Administración Federal de Ingresos Públicos dispone su exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", en virtud de haberse constatado causales previstas en la Resolución General Nº 2300 .

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Causales de exclusión:

Se deja constancia que se ha cumplido con la etapa administrativa previa.

Se comunica que la exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efecto a partir del quinto día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación de la presente.

M - EXCLUSION DEL "REGISTRO" - IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR SU INCLUSION POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Trámite exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Esta Administración Federal de Ingresos Públicos dispone su exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", en virtud de haberse constatado causales previstas en la Resolución General Nº 2300 .

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Causales de exclusión:

Se deja constancia que se ha cumplido con la etapa administrativa previa.

Se comunica que la exclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efecto a partir del quinto día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación de la presente, no pudiendo solicitar su inclusión por un período de DOCE (12) meses desde esta última fecha.

N - INCLUSION EN EL "REGISTRO" - MEDIDA CAUTELAR

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Constancia de Inclusión Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x Medida Cautelar.

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha procedido a su inclusión al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" que establece la Resolución General Nº 2300 , por la siguiente Medida Cautelar:

Medida Cautelar de fecha:

Juzgado:

Juez:

Expediente:

Carátula:

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Fecha de Inclusión:

Se deja expresa constancia que la inclusión mantendrá sus efectos mientras que este Organismo no disponga su exclusión.

Ñ - EVALUACION DE PERMANENCIA

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Trámite notificación evaluación de permanencia en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Esta Administración Federal de Ingresos Públicos dispone el inicio de un procedimiento de evaluación de permanencia en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, previsto por la Resolución General Nº 2300.

Causales que motivan la evaluación de permanencia:

Dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificación de la presente, deberá aportar todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, pudiendo asimismo aportar un informe no vinculante producido por la Bolsa de Cereales, autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, donde opera.

O - EXCLUSION DE PLENO DERECHO DEL "REGISTRO"

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Trámite exclusión de pleno derecho del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" Nro: xxx/xxxx/xxxxx/x

Contribuyente:

CUIT: Domicilio Fiscal: Calle: Nro.: Piso:. Dpto.:

Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana:

C.P.:

Localidad:

Esta Administración Federal de Ingresos Públicos dispone su exclusión de pleno derecho del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", en virtud de haberse constatado causales previstas en la Resolución General Nº 2300 .

Categoría:

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.):

Causales de exclusión:

Se comunica que la exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" producirá efecto a partir del quinto día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de notificación de la presente.

ANEXO XI RESOLUCION GENERAL Nº 2300

REGISTRO DE OPERACIONES DE CANJE

A los efectos indicados en el tercer párrafo del Artículo 6º deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Corresponderá utilizar libros o registros —manuales o computadorizados— que cumplan con las formalidades establecidas en los puntos 1, 2, 3, 4 y, en su caso 5, del Artículo 54 del Código de Comercio.

b) Los libros o registros establecidos por normas emanadas de autoridades nacionales, provinciales o municipales, llevados por los sujetos mencionados en el Artículo 6º de la presente resolución general, serán válidos, siempre que contengan los datos requeridos en este anexo.

c) La registración a que se refiere el presente anexo deberá efectuarse dentro de los plazos previstos en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

d) Los libros o registros contemplados en esta norma deberán encontrarse a disposición de personal fiscalizador de esta Administración Federal en el domicilio fiscal del contribuyente.

e) Las registraciones deberán contener los siguientes datos:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la contraparte.

2. Apellido y nombres o razón social de la contraparte.

3. Fecha del comprobante.

4. Tipo y número de comprobante.

5. Tipo de grano o producto/locación/servicio.

6. Cantidad.

7. Importe Neto.

8. Impuesto al valor agregado.

9. Importe de la retención.

10. Importe de la percepción.

11. Otros conceptos.

12. Importe Total.

13. Número de contrato/canje (deberá relacionar a todos los comprobantes respaldatorios de la operación de canje).

14. Tipo de canje (parcial o total).

15. Tipo de operación (compra o venta).

16. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del corredor interviniente (de corresponder).

17. Apellido y nombres o razón social del corredor interviniente (de corresponder).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2301

Impuesto a las Ganancias. Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la Administración Pública. Resolución General Nº 4269 (DGI) y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO la Resolución General N° 4269 (DGI) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del visto estableció el monto en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquél donde las desarrollan habitualmente.

Que procede adecuar la mencionada resolución general, a los fines de fijar el importe que se estima razonable como reembolso de gastos efectuados en concepto de viáticos y gastos de movilidad, por las comisiones de servicio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4269 (DGI) y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Artículo 1°, la expresión "... DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) ..." por la expresión "... TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) ...".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del 1 de agosto de 2007, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 2/2007

Determínase la documentación requerida para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 81/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0334311/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con el dictado de la Resolución Nº 81 de fecha 23 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la reducción temporal del derecho de importación al CERO POR CIENTO (0%) para ciertas máquinas del sector gráfico no producidas en el país, en la medida que el importador sea el usuario directo de las mismas y que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION constate tal condición y notifique de ella a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a los efectos de brindar una mayor transparencia a los actos administrativos a través de ordenar la tramitación de las solicitudes, se considera necesario precisar la documentación a exigir para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 81/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 81/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 81 de fecha 23 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los importadores deberán presentar la documentación detallada en la planilla que como Anexo con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La documentación a que alude el Artículo 1º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. La presentación estará dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 3º — En caso de estimarse necesario, se podrá requerir información adicional a la consignada en el Anexo a la presente, a efectos de verificar la condición a la que alude el Artículo 2º de la Resolución Nº 81/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel Schale.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.P. Y G.C. Nº 2/2007

DOCUMENTACION A PRESENTAR – RESOLUCION M.E. Y P. Nº 81/2007

a) Nombre, Razón Social.

b) Domicilio:

b1) Real

b2) Especial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) Teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

d) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Presentar constancia de inscripción.

e) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

f) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

g) Poder conferido al presentante, de corresponder.

h) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada.

i) Declaración jurada por la cual se asume el compromiso de ser el usuario directo del/os bien/es a importar.

j) Otros datos respaldatorios que estime de interés para verificar el cumplimiento de los extremos establecidos por la norma.

La documentación detallada de e) hasta h) deberá estar autenticada por Escribano Público.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 43.200/2007

Habilítase en la Provincia del Chubut una Delegación de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0006789/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107 de la Ley Nº 25.871 faculta a esta Dirección Nacional, como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas en cuanto al control de ingreso y egreso de extranjeros y la admisión de los mismos en el país.

Que en la actualidad la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ejerce sus competencias en la Provincia del CHUBUT a través de las Delegaciones Bariloche, Comodoro Rivadavia y Rawson.

Que la experiencia en el desarrollo de las funciones ha ido demostrando que a partir del crecimiento del flujo turístico internacional se ha producido en notorio incremento en los movimientos de ingreso y egreso de personas al Territorio, presentando realidades diferentes, desde el punto de vista migratorio, en particular en las zonas de la citada Provincia que tienen como epicentro a la ciudad de Puerto Madryn.

Que a lo anteriormente explicitado debe agregarse el hecho de que Puerto Madryn se estableció como Terminal Internacional de Cruceros y que en el Aeropuerto "El Tehuelche", ubicado en dicha Ciudad, se realizan semanalmente vuelos internacionales.

Que asimismo debe citarse que se encuentra en desarrollo en todo el país el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados, establecido por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y sus modificatorias, cuestión ella que genera un considerable incremento en las funciones administrativas y que merecen una marcada descentralización operativa en su desarrollo.

Que atento a las particularidades sociales y geográficas que marcan estas realidades diferentes, resulta necesario reestructurar funcionalmente la presencia del Organismo en la Provincia del CHUBUT.

Que en razón del incremento de las funciones propias de este Organismo en la Provincia del CHUBUT por las razones antes explicitadas, resulta necesario habilitar en la citada Provincia una Delegación con jurisdicción en la zona de influencia de la Ciudad de Puerto Madryn, dejando sin efecto el funcionamiento como unidad funcional de Delegación a la "Delegación Rawson", convirtiéndola en Oficina Migratoria dependiente de la nueva Delegación.

Que lo dispuesto tiene en mira brindar un mejor servicio del Organismo, agilizar el desarrollo de los controles migratorios y asimismo garantizar la atención y asistencia a los extranjeros que quieran establecerse en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.871.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Habilítase en la Provincia del CHUBUT una Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES bajo la denominación "DELEGACION PUERTO MADRYN", la cual tendrá jurisdicción conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Modifícase la jurisdicción de la "DELEGACION COMODORO RIVADAVIA" conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Modifícase la jurisdicción de la "DELEGACION BARILOCHE" conforme se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Déjase sin efecto el funcionamiento como unidad funcional de la denominada "DELEGACION RAWSON" de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, convirtiéndose la misma en Oficina Migratoria dependiente de la "DELEGACION PUERTO MADRYN".

Art. 5º — Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, a la DIRECCION DE ADMISION y a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente Disposición.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2007.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Anexo I

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Puerto Madryn	Florentino Ameghino	Chubut
Puerto Madryn	Gaiman	Chubut
Puerto Madryn	Gastre	Chubut
Puerto Madryn	Martires	Chubut
Puerto Madryn	Pasos de los Indios	Chubut
Puerto Madryn	Rawson	Chubut
Puerto Madryn	Telsen	Chubut
Puerto Madryn	Viedman	Chubut
Puerto Madryn	San Antonio desde la margen sur del Arroyo Salado hasta el límite con la Provincia de Chubut	Río Negro

Anexo II

Delegación	Departamento/Localida	Provincia
Comodoro Rivadavia	Deseado-Desde la margen Norte del Río Deseado hasta el límite con la Provincia de Chubut	Santa Cruz
Comodoro Rivadavia	Lago Buenos Aires-Desde la margen Norte del Río Deseado hasta el límite con la Provincia de Chubut	Santa Cruz
Comodoro Rivadavia	Escalante	Chubut
Comodoro Rivadavia	Río Senguer	Chubut
Comodoro Rivadavia	Sarmiento	Chubut
Comodoro Rivadavia	Tehuelches	Chubut

Anexo III

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Bariloche	Cushamen	Chubut
Bariloche	Collón Curá	Neuquén
Bariloche	Huilliches	Neuquén
Bariloche	Lacar	Neuquén
Bariloche	Los Lagos	Neuquén
Bariloche	25 de Mayo	Río Negro
Bariloche	Bariloche	Río Negro
Bariloche	El Cuy	Río Negro
Bariloche	Norquinco	Río Negro
Bariloche	Pilnaniyeu	Río Negro
Bariloche	Languiñeo	Chubut
Bariloche	Futaleufu	Chubut



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 6800 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 6800, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a RA 626 en su color de flor y de hilo, pero se diferencian en su hábito de crecimiento y su reacción a la peroxidasa. Don Mario 6800 tiene hábito de crecimiento semideterminado y reacción positiva, mientras que RA 626 presenta crecimiento indeterminado y reacción negativa.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Arg. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 66.608 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 6.41S obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 6.41S es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Don Mario 6200 en su color de flor, pubescencia y vaina, pero se diferencia en su reacción a la peroxidasa. Don Mario 6200 presenta reacción negativa, mientras que 6.41S, reacción positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Arg. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 N° 66.609 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 528/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-81054028-8-798, 024-99-81051519-4-798, 024-99-81063861-0-798, 024-99-81063869-5-798, 024-99-81061807-4-798, 024-99-81061808-2-798 y 024-99-81091269-0-798, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO

Que por los expediente citados en el Visto, tramitan la solicitud de incorporación de las Entidades Cooperativas y Mutuales, detalladas en el ANEXO I, en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, oportunamente las entidades en cuestión peticionaron la incorporación de las mismas, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N Nº 212/2006.

Que, a tal efecto, las entidades han presentado toda la documentación requerida, en la cual acreditan que las mismas cumplen con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 212/2006; y asimismo, las Cooperativas y Mutuales se adecuan al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los dictámenes que se encuentran adjuntos en cada uno de los expedientes citados en el VISTO.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a las Cooperativas y Mutuales detalladas en el ANEXO I de la presente, en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. Silvia Inés MONTENEGRO (D.N.I. 12.682.443) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otórganse dos Códigos de Descuento a las Entidades peticionantes, imputados para la cuota social y/o de afiliación y para los servicios especiales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Secretario General, A/C Dirección Ejecutiva, Resol. 47/06.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 6/9 Nº 556.333 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 529/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-81063425-8-798, 024-99-81044409-2-798, 024-99-81063864-4-798, 024-99-81052972-1-798, 024-9981061784-1-798, 024-99-81050965-8-798, 024-99-81095557-7-798, 024-9981063886-5-798, 024-99-81049129-5-798, 024-99-81049128-7-798, 024-9981061854-6-798, 024-99-81055186-7-798, 024-99-81063373-1-798, 024-99-81057802-1-798, 024-99-81049808-7-798, 024-99-81048059-5-798, 024-99-81063789-3-798, 024-99-81063859-8-798, 024-99-81064809-7-798, 024-9981052973-0-798, 024-99-81054940-4-798, 024-99-81061825-2-798, 024-9981058412-9-798, 024-99-81045797-6-798, 024-99-81060008-6-798, 024-9981052875-0-798, 024-99-81061855-4-798, 024-99-81063353-7-798 y 024-99-81061533-4-798, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por los expedientes citados en el Visto, tramitan la solicitud de renovación de los Convenios de otorgamiento de Códigos de Descuentos formulada por las entidades Cooperativas y Mutuales detalladas en el ANEXO I, en la operatoria de Códigos de Descuento a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, oportunamente las entidades en cuestión peticionaron la renovación del contrato suscripto entre las mismas y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la renovación de los códigos de descuentos, otorgados en el marco de la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, las entidades han presentado toda la documentación requerida, en la cual acreditan que las mismas cumplen con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 212/2006, modificatorias y ampliatorias; y asimismo, las Cooperativas y Mutuales se adecuan al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, las actas complementarias que renueven las habilitaciones y códigos de descuentos de terceras entidades que se encuentran vigentes según la nueva operatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los respectivos dictámenes, los cuales se encuentran agregados en cada uno de los expedientes detallados en el Anexo I de la presente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase en los mismos términos e idénticas condiciones, el convenio suscripto entre ANSES y las Entidades detalladas en el ANEXO I, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. Silvia Inés MONTENEGRO (D.N.I. 12.682.443) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Secretario General, A/C Dirección Ejecutiva, Resol. 47/06.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 6/9 Nº 556.334 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 530/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-80478501-5-798, 024-99-80479231-3-798, 024-99-80478500-7-798, 024-99-80494033-9-798, 024-99-80487848-0-798, 024-99-80490965-2-798, 024-99-80496932-9-798, 024-99-80480141-0-798, 024-99-80494788-0-798, 024-99-80481967-0-798, 024-99-80481971-8-798, 024-99-80522678-8-798, 024-99-80917730-7-798 y 024-99-80947595-2-798, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y su modificatoria la Resolución D.E.- N Nº 281/06 y,

CONSIDERANDO

Que en los expedientes detallados en el VISTO tramitan la baja de los códigos de descuento otorgados oportunamente y la denuncia de los convenios celebrados con cada una de las entidades Mutuales, Cooperativas, Sindicatos, Centros y Asociaciones Gremiales.

Que las Entidades acompañaron la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, habiéndoseles otorgado los códigos de descuento correspondientes para su operatoria.

Que a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante carta documento a cada una de las entidades incorporadas a la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, informaran a esta Administración la intención de renovar el convenio antes mencionado y la aceptación y adecuación a la nueva normativa.

Que, las entidades que nos tratan, no hubieron dado cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones citadas en el VISTO.

Que mediante la Resolución D.E.-N Nº 333, de fecha 15 de junio de 2007, se intimó a un plazo de treinta (30) días a todas las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, a fin de que comuniquen fehacientemente la aceptación de las condiciones establecidas en la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06.

Que la Resolución D.E.-N Nº 333, establece que una vez vencido el plazo citado en el párrafo precedente y no mediando comunicación alguna por parte de las entidades en cuestión, se debe dejar sin efecto los convenios suscriptos, que conllevan la baja de los códigos de descuento asignados oportunamente.

Que, las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, no han notificado a la fecha decisión alguna, encontrándose vencido el plazo establecido por la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que, se estima conveniente dejar sin efecto los convenios celebrados oportunamente entre las entidades en cuestión y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con la consecuente baja de los códigos de descuento asignados a cada una de ellas.

Que, en atención a que las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, realizan descuentos a través del código de servicios especiales, resultaría pertinente inhibir el alta para dichos códigos y mantener habilitados los mismos hasta la finalización de los saldos pendientes de descontar.

Que se procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a las Entidades Mutuales, Cooperativas, Sindicatos y Asociaciones detalladas en el Anexo I de la presente y denúnciese el convenio celebrado oportunamente con cada una de ellas, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2º — Inhíbanse los códigos de descuento y manténganse habilitados los códigos de servicios especiales, hasta la finalización de los saldos pendientes a descontar de las entidades detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Secretario General, A/C Dirección Ejecutiva, Resol. 47/06.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 6/9 Nº 556.335 v. 6/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1253/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1389-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por las apoderadas del señor Roberto del Rosario PEREYRA, tendiente a que se autorice la transferencia, de titularidad a favor de este último, del Permiso Precario Provisorio Nº 1792, reinscripto bajo el Nº 702, correspondiente a. FM ACONQUIJA de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN de la señora Rosa Antonia BALBORIN.

Que mediante Nota Nº 1168-COMFER (DNPD/CLT)/06 se informó que, el Area Contable de este organismo, había considerado que —desde el punto de vista estrictamente contable— el cesionario no acreditaba capacidad patrimonial de acuerdo a lo prescripto por el artículo 45, inciso c) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y, asimismo, se las intimó a que remitieran la documentación ampliatoria que estimaran pertinente para acreditar tal extremo, la que luego fue reiterada por su similar Nº 235-COMFER (DNPD/CLT)/07 atento la falta de respuesta a aquélla.

Que en esta última oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA días desde la notificación de la primera de las notas mencionadas.

Que sin embargo, a la fecha, la peticionante no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado pese a haber sido fehacientemente notificado conforme a las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 27 de febrero de 2007.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: “…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…” (HUTCHINSON, Tomás; “Régimen de Procedimientos Administrativos”, Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario Provisorio Nº 1792, reinscripto bajo el Nº 702, correspondiente a FM ACONQUIJA de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, de la señora Rosa Antonia BALBORIN al señor Roberto del Rosario PEREYRA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el Permiso Precario Provisorio correspondiente a FM ACONQUIJA, continúa bajo la titularidad de la señora Rosa Antonia BALBORIN.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 N° 556.280 v. 6/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1256/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1373-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el Vicepresidente y Secretario de la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, tendiente a que se autorice el ingreso de esa cooperativa a TRESALTECO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en la localidad de TRES ALGARROBOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Nota Nº 734-COMFER(DNPD/CLT)/06 se intimó a la solicitante para que acompañara la documentación necesaria para posibilitar la prosecución del trámite que nos ocupa, la que luego fue reiterada por su similar Nº 06-COMFER(DNPD/CLT)/07 atento la falta de respuesta a aquélla.

Que en esta última oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la notificación de la primera de las notas mencionadas.

Que sin embargo, a la fecha la peticionante no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado, pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 04 de enero de 2007.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..."(HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA a TRESALTECO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en la localidad de TRES ALGARROBOS, provincia de BUENOS AIRES, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la licenciataria mantiene la integración aprobada por Resolución Nº 13-COMFER/93, esto es, por los señores: Atilio Alberto CAMPO, Ricardo Manuel CARAMES, Enzo Etel SANCHEZ, José Horacio CHIAUZZI, Ernesto Daniel MONETA y Jorge Alberto DURAN.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/9 Nº 556.338 v. 6/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1261/2007

Bs. As., 31/8/2007

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 2178.00.0/06; 2269.00.0/06; 1121.00.0/06; 2370.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con las solicitudes de adjudicación directa de licencias, formuladas por particulares, en las localidades de CHAPADMALAL, NAVARRO y BATAN, todas en la provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el artículo 3º del primero de los actos administrativos mencionados en el considerando precedente estableció en sus Anexos I y II las localidades para las cuales podían formularse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en el Anexo III de la resolución por la que se dispusieron las convocatorias de que se trata, se consignaron las localidades excluidas de las mismas, resultando aquellas emplazadas en las zonas de conflicto oportunamente declaradas por la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus zonas de influencia y las denominadas "localidades no planificables".

Que las ciudades de MAR DEL PLATA y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus respectivas zonas de influencia se encuentran comprendidas el anexo referido en el considerando precedente.

Que el ejido comprensivo de la denominada zona de conflicto comprende a MAR DEL PLATA y hasta QUINCE (15) kilómetros, desde las coordenadas Latitud Sur 38º 00' y Longitud Oeste 57º 33'; y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (ZONAS I, II y II –incluye al AMBA) y hasta CIEN (100) kilómetros, desde las coordenadas Latitud Sur 34º 38' y Longitud Oeste 58º 28'.

Que por Nota TRECNC 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que las localidades de CHAPADMALAL y BATAN se encuentran situadas en la zona de influencia de la ciudad de MAR DEL PLATA, y que BATAN en la de LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y, por ende, excluidas de las convocatorias dispuestas por Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que lo expresado implica que no resulta plausible dar curso favorable a las solicitudes de adjudicación de licencias en las citadas localidades.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que las presentaciones efectuadas por Julio Ernesto MAHARBIZ (CHAPADMALAL), Marcelo Diego GONZALEZ (CHAPADMALAL), Alfredo Edgardo MARTINEZ (NAVARRO) y Gustavo Daniel PITITTO (BATAN), no resultan admisibles, correspondiendo en consecuencia rechazar las mismas.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la provincia de BUENOS AIRES, consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en atención a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Peticionante	Localidad	Categoría
2178.00.0/06	JULIO ERNESTO MAHARBIZ	CHAPADMALAL	E
2269.00.0/06	MARCELO DIEGO GONZALEZ	CHAPADMALAL	E
1121.00.0/06	ALFREDO EDGARDO MARTINEZ	NAVARRO	E
2370.00.0/06	GUSTAVO DANIEL PITITTO	BATAN	E

e. 6/9 N° 556.279 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.283 DEL 31 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 "Caducidad por falta de pago en el Registro de Productores Asesores de Seguros y en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros".

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que les fuera otorgada en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Declarar la caducidad la inscripción oportunamente conferida en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de las personas jurídicas que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I RESOLUCION Nº 32.283

PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
50	GRINBERG, TEODORO	D. N. I.	10139651
183	CISTERNAS NELLAR, LUIS RODOLFO	C.I.	2786548
187	CISTERNAS, JORGE LUIS	C.I.	6178458
208	FARINA, JORGE	C.I.	3756270
229	BALBIN, ELIAS ESTEBAN	C.I.	2305621
418	YAGUE, OMAR JORGE	L.E.	5026809
467	FASETTI DE FONTANA, EVA CRISTINA	D. N. I.	5795534
478	ESCOTTO RAMOS, ALVARO ULEINCER	D. N. I.	12081363
529	CORREAS, BLAS JOSE	L.E.	6580457
611	CELIA, EDGARDO DANIEL	L.E.	4317752
886	BARRERA, PEDRO MARIO	L.E.	6078468
933	DE NUNZIO, JOSE JUAN ANTONIO	L.E.	4837546
983	TEMIÑO, NORA ALICIA	D. N. I.	11030540
1000	CONTARTESE, ARMANDO FILIBERTO	L.E.	150726
1080	LICASTRO, FRANCISCO	C.I.	5638458
1198	LUCCIONI, RUBEN ANGEL	C.I.	5796161
1253	SABARIS, GERARDO	L.E.	4314890
1369	LENDARO, IRENE NOEMI	L.C.	5645535
1376	CORONA DE VISSANI, NORMA GLADYS	D. N. I.	8783665
1530	OLIVIERI, DOMINGO ARISTIDES	L.E.	4570851
1982	ALVAREZ, ROBERTO HUGO	L.E.	7560454
2006	SLEIZER, MARIO HUGO	C.I.	3903490
2062	MARZOCCHI, CARLOS ALBERTO	C.I.	4596248
2064	FERNANDEZ, ALBERTO RAFAEL	D. N. I.	4316889
2187	LOPEZ DE VANODIO, MARIA ELENA	D. N. I.	4334935
2201	OLIVETO, LUIS NORBERTO PEDRO	D. N. I.	5601357
2209	MOLLARD, RICARDO HECTOR	D. N. I.	13305653
2378	SANTISE, SILVIA MONICA	D. N. I.	14316943
2493	DE MENECH, JUAN DOMINGO	L.E.	4227632
2502	COMESAÑA, GRACIELA SUSANA	C.I.	6403730
2503	DOMINGUEZ DE COMESAÑA, ANGELA	D. N. I.	93369250
2521	HERRERA, ROBERTO OSCAR	C.I.	4226179
2575	RUSSOMANDO, PASCUAL NICODEMES	L.E.	7313328
2587	ARISTU, ALBERTO JUAN	L.E.	5607076
2591	LEVENTAN, JUAN MARCOS	D. N. I.	12361410
2611	GRANJA, ALFREDO BERNARDO	L.E.	5129265
2631	CANO DE ESCOBAR, SUSANA BEATRIZ	D. N. I.	11353628
2891	FARABOLLINI, ALBERTO ENRIQUE	D. N. I.	6587930
3067	FERNANDEZ, MARTA BEATRIZ	L.C.	5657107
3391	CORTAZAR, RICARDO	L.E.	4582044
3507	PEREZ DE GASIEWEIZ, ELVIRA CARMEN	L.C.	6618741
3565	OLIVERA, ELIAS ENRIQUE	L.E.	3246155
3569	BARBERIS, HUGO ANTONIO	L.E.	6680172
3733	BELLOTE, FELIX LORENZO	C.I.	10964914
3883	PEDRETTI, JORGE ERNESTO	L.E.	8421530
3954	CAZAYOUS, JUAN CARLOS	L.E.	4091666
3986	RISSO, JORGE ALBERTO	D. N. I.	12030490
4157	DE LUCCHI, MILTON GUIDO	L.E.	6028539
4218	CUROTTO DE COLOMBRES, DORA LIDIA	C.I.	7603862
4296	MOURE, JOSE ANGEL	C.I.	5985808
4322	GALIÑANES, HUGO VALENTIN	L.E.	4280298
4779	GUTIERREZ, JUAN CARLOS	L.E.	8377172
4800	VAZQUEZ, JOSE MARIA	C.I.	1907507
4862	BREZOVEC, ESTANISLAO VICENTE	L.E.	5181246
5047	GARCIA STAGNARO, RICARDO ALBERTO	L.E.	4537021
5066	SZYMUDA, EDUARDO	L.E.	4847481
5102	ALVAREZ DE GONZALEZ, MARUJA	C.I.	4865093
5278	JOPPICH, FRIDA AUGUSTA EMMA	L.C.	324789
5388	CAMINO, CARLOS RUBEN	L.E.	4244027
5428	SOLDATTI, LILIAN SUSANA ELISABET	L.C.	5927314
5511	NICOLOSI, JORGE ALBERTO	L.E.	4151108
5553	COLOMBATTI, MARIA ELIDIA ROSA DOLORES	L.C.	3986203
5635	MOURE, JOSE ANGEL	L.E.	4253131
5803	MARTINEZ, RICARDO ANDRES	D. N. I.	5111735
6026	BIANCHI DE DANES, NELIDA MAGDALENA	L.C.	365788
6110	BUCCI, ROLANDO JOSE	D. N. I.	6021952
6111	WEIHMULLER, PABLO OSCAR	L.E.	6159392
6133	PETRONCINI, PABLO HUMBERTO	L.E.	4299562
6172	MITRE, RICARDO	C.I.	6022837
6342	ARAUJO MULLER, JUAN JERONIMO	C.I.	8262245
6499	LARRIBA, MARTIN ANDRES	L.E.	5316584
6611	OPPIZZI, EDUARDO LUIS	D. N. I.	14802090
6620	TEGLI, ADRIAN CARLOS	C.I.	5353248
6883	SINIZA DE MORALES, ELBA MARIA	L.C.	4098910
6975	FERNANDEZ GARRIDO, JUAN BAUTISTA	D. N. I.	16560884
6978	GUEVARA, ALBERTO GREGORIO	L.E.	6898927
6983	MONTEMILONE, JORGE HORACIO	L.E.	4201880
6985	RODRIGUEZ, LUIS ABEL	L.E.	7710649
7025	VITTONE, NATALINO VICTORIO	L.E.	2307702
7049	ALJANATI, JORGE ABAD	L.E.	4301758
7075	ROFRANO, HORACIO LUIS	C.I.	6129424
7194	SILVERIO, JULIO ALFREDO	L.E.	4305679
7370	CAHAIS DE CUCCUINI, ELBA ESTER	C.I.	10255863
7747	ANGELETTI, LEONOR ESTER	L.C.	5456966
7786	PUGLIARA, ROBERTO	D. N. I.	10664768
7879	MARTINEZ, ROBERTO VICTOR	D. N. I.	10585999
7926	MARCONI, ARMANDO ROQUE	L.E.	6173534
7962	MAYA, LILIAN RUTH	D. N. I.	12279711
7967	YANIQUINI, MIGUEL ANGEL	L.E.	6036412
7981	PARODI, CARLOS ENRIQUE	L.E.	8246252
8001	SANCHEZ, SANDRA ANALIA	D. N. I.	16914900
8034	MUANNA, ZELIDEH MABEL	L.C.	2296038
8097	RACHID, HORACIO ALEJANDRO	D. N. I.	4443537
8153	CALVET, FRANCISCO	D. N. I.	10265993
8176	MONTES, ELSA BEATRIZ	L.C.	4258552
8178	ARAUJO, JORGE ALBERTO	D. N. I.	12945141
8319	VIGNOLO DE YACHELINI, LILIA PIA TERESA	D. N. I.	3212670
8418	ABAD, PABLO RENE	L.E.	6952961
8479	MANSINI, JORGE HUMBERTO	L.E.	5223097
8679	BENABENTOS, ROBERTO SEGUNDO	D. N. I.	3155397
8680	BEMBO, LUIS	D. N. I.	6012427
8796	LOPEZ, JOSEFA IRMA	L.C.	3628672
8920	ILUNDAIN, EDUARDO	L.E.	4417264
8935	RODRIGUEZ, EFRAIN SECUNDINO	L.E.	4673225
8974	TOSI, ELFIO SANTOS	D. N. I.	6576311
9186	FERREYRA DE GRUPE, ESTELA	D. N. I.	1795470
9431	IEZZI, JOSE	C.I.	6776813
9471	CONTINO, ANTONIO	D. N. I.	6019405
9609	ASEF, RUBEN	L.E.	4151690
9657	TURCO, ALCIDES ANTONIO	D. N. I.	8071377
9674	APPENDINO DE ALEMANI, CELINA MARIA	L.C.	3965783
9937	PAGANO, ALICIA FRANCISCA	D. N. I.	4250499
9941	BAYONA, ELVIRA ROSA	D. N. I.	4556045
10097	ALESSI, ADUILIO OMAR	L.E.	4906399
10174	FARAH, ALFREDO JUAN DOMINGO	D. N. I.	10567406
10213	ANDRADE, JULIO CESAR	C.I.	6662712
10281	DIE, ALEJANDRO ALBERTO	D. N. I.	14672116
10312	BIONDI DE TORAL, ELSA LIVIA	L.C.	1686344
10403	BURCHERI, ALFREDO ERNESTO	L.E.	4719659
10435	SCHMID, ERNESTO ROBERTO	L.E.	5776289
10474	FAVALLI, CESAR ALBERTO	D. N. I.	6186639
10530	AMOR, MIGUEL JORGE	L.E.	5036463
10679	BOVEDA, MARCELINO JOSE	D. N. I.	4696279
10715	TELLE MENDEZ, SILVINO	C.I.	5653588
10770	SOTO, ANDRES DONATO	L.E.	7587425
10871	FELDMAN, NATALIO ALBERTO	D. N. I.	7985813
11011	CASTIGLIONE, JUAN CARLOS ANTONIO	L.E.	4252021
11237	YELPO, OSCAR LEONARDO	D. N. I.	11391077
11247	MENDEZ, MARIA ANTONIA	L.C.	1289467
11266	GIL QUINTERNO, ADRIAN ARTURO	D. N. I.	11373724
11273	WILLIAMS, HORACIO RAUL	L.E.	4248671
11314	ARPAIA, NICOLAS	C.I.	2114853
11379	ROJO, SOLINDA	L.C.	2490867
11417	TACCARI, HILDA LUCIA	L.C.	4409389
11432	DOMINGUEZ, TOMAS HUMBERTO	L.E.	8332978
11458	IZCO, HECTOR JUAN	L.E.	1596906
11545	BONIFACIO, ROBERTO LUIS	D. N. I.	7968299
11553	LOIZAGA, CATALINA ADELA	L.C.	2042298
11564	DOMENE ACOSTA, ALBERTO OSVALDO	D. N. I.	8029223
11664	GOMEZ, LUIS HORACIO	D. N. I.	5140189
11752	RITTER, HERMANN MILCIADES	L.E.	6241171
11838	PALADINO, EDGARDO OSVALDO	L.E.	4482746
11845	GONZALEZ, ZULMA EVANGELINA	L.C.	6237631
11939	RENES DE BERNI, MARTA ANTONIA	L.C.	4401542
11975	DE ELIA, ALFREDO OSCAR	L.E.	3691217
11976	SCLAVERANO DE ELIA, IDA	L.C.	7140211
12062	RODRIGUEZ, ALBERTO NICANOR	D. N. I.	6040715
12081	MORETTI, OSCAR ALBERTO	L.E.	5408730
12136	LOMASCOLO DE ZELARAYAN, MARIA	L.C.	4055291
12515	MARQUEZ, ALBERTO MANUEL	D. N. I.	4606461
12516	MARQUEZ, LUIS ANGEL	D. N. I.	8253925
12529	RODRIGUEZ, HECTOR	L.E.	5174154
12574	SPARACINO, JOSE	L.E.	3397571
12678	TAMBASCIA, NICOLAS HUMBERTO	L.E.	4865105
12846	ROMAGNOLI DE PIAGENTINI, ALICIA BEATRIZ	D. N. I.	10677520
13018	PAPINUTTI, DANIEL	D. N. I.	6719426
13175	DUARTE DE ZURLO, CLARA LUCIA	D. N. I.	11249720
13257	TEJADA VILLA, ANDRES MARCELO	C.I.	121451
13366	DONA, OSVEL TEODORO	L.E.	6269435
13367	MOSSO DE RUESCH, ELZA REDENTINA	L.C.	6321527
13465	MONTANARI, TIBALDO ROSENDO ANTONIO	L.E.	6170022
13707	CASSIET, RODOLFO SEVERINO	L.E.	7512447
13970	CASTELLANO, EDUARDO NORBERTO	L.E.	7771019
14005	ESTEYBAR, HECTOR ENRIQUE	L.E.	1904634
14016	OLMEDO, HECTOR ELISEO	L.E.	4027156
14131	MANZUR, LUIS ANGEL	L.E.	5053939
14218	PAZ, ROBERTO HUGO	L.E.	4150823
14239	MANERO, BLANCA NIEVES	L.C.	4211633
14267	CORTI, ADRIANA EDITH	D. N. I.	13804570
14436	COSTA, NELSON ALBERTO	L.E.	5031343

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
14644	LIONETTI, HORACIO AGUSTIN	C.I.	4833787
14723	ANGELETTI, ENRIQUE JERONIMO	L.E.	3019635
14763	PADRON, LUIS LEONEL	L.E.	6332930
14775	BOTTARO DE COLLINET, MARTA ELVIRA	C.I.	2625082
14856	IGLESIAS, MARIA ESTHER	L.C.	2341762
14923	NAVARRO, CARMEN MAXIMA	C.I.	9048433
14925	VELAZQUEZ, OSCAR ALBERTO	L.E.	8706264
14935	TUTERA DE HAUQUE, ANA MARIA	L.C.	5682681
15056	BENEDETTI, MARIO LUIS	L.E.	4122002
15086	BUCARI, FRANCISCO DANTE	L.E.	4327346
15131	FIGINI, JUAN CARLOS	C.I.	2629091
15233	GONZALEZ DE GONZALEZ, ELBA BEATRIZ	L.C.	4482457
15281	MALDONADO, ISIDRO	L.E.	4979671
15854	BUSQUETS, ANTONIO PEDRO JOSE	L.E.	2646451
15885	SCARPITTA, LUIS MANUEL	L.E.	5204033
16206	ZARLENGA, ARMANDO MARIO	L.E.	7017461
16270	POLONIECKI, ALBERTO	L.E.	5545823
16304	AGUERRI, HILDA CARMEN	D. N. I.	3872207
16379	TORTORELLI, VICTOR JORGE	C.I.	2501680
16399	DE MIGUEL, DANIEL	D. N. I.	11385280
16437	BARBIERI, ALCIDES HECTOR ARMANDO	L.E.	5999849
16631	EREÑU, MIGUEL ANGEL	D. N. I.	10163169
16637	ORTUONDO, RAIMON FERNANDO	L.E.	4017038
16705	PALMA, SUSANA	L.C.	4938929
16721	GONZALEZ, JORGE	L.E.	4628550
16802	RUIZ, HORACIO MIGUEL	L.E.	5523498
16836	LAGUES, ENRIQUE PEDRO	L.E.	4052181
16867	VARELA, ENZO JUAN NICOLAS	L.E.	8391429
16893	FOURCADE, JUAN CARLOS	C.I.	6244788
16954	RODRIGUEZ, HORACIO EDGAR	L.E.	7715648
16958	ROCA, HORACIO UBALDO	D. N. I.	10620119
17085	CAMESELLA, ROBERTO DOMINGO	C.I.	3815341
17086	ZABALETA, IGNACIO	L.E.	4106523
17166	GARUTI, MYRIAM NILDA	D. N. I.	14433211
17186	FERNANDEZ, OSVALDO ESMIDIO	L.E.	7245294
17269	NUÑEZ, MANUEL LUIS	L.E.	7083336
17280	ALESSIO, PEDRO ANTONIO	L.E.	2452606
17529	POLLON, HUMBERTO LUIS	D. N. I.	4643439
17542	BROWN, ROBERTO RONALDO	C.I.	2071027
17619	TOMASINI, ELIDA LYDIA	L.C.	2185470
17638	SANSO, EDUARDO RAUL	D. N. I.	8344111
17836	VIDAL, RAMON JUAN	D. N. I.	11385844
17954	BORGHESE, HECTOR ANTONIO	C.I.	8203005
18029	PEREZ, LUIS	L.E.	5159229
18035	TORRES, JOSE LUIS	D. N. I.	13649018
18125	POLITO, CLAUDIO OSVALDO	D. N. I.	13137106
18133	PAOLO, ALBERTO OMAR	D. N. I.	11805402
18207	MORKUNAS, ALBINA	L.C.	2790960
18561	CORSO, MARCELO DANIEL	D. N. I.	12094770
18698	KLAZ, MARCOS	L.E.	5613395
18957	RODRIGUEZ DE HERRERO, ALICIA ESTHER	L.C.	2506583
19046	DI SANTO, NILDA BEATRIZ	D. N. I.	4492769
19082	GALANTI, WALTER ROQUE	L.E.	5943898
19152	MARTINEZ, ALBERTO MANUEL	L.E.	5392602
19283	FERRETI DE FIORITI, SILVIA MONICA	D. N. I.	11986820
19348	NAVARRETE, ALBERTO TOMAS	L.E.	6865494
19368	PIETROPAOLO, VICENTE	D. N. I.	5407095
19482	POLENTA, RICARDO CLAUDIO	L.E.	6284212
19576	VEGA, HAYDEE NOEMI	L.C.	9882716
19831	MANDRINO DE RODIL, TERESA REGINA	L.C.	2897387
20357	OTERO DE ELFENBAUM, OLGA	L.C.	3610625
20489	KRAAN, ANA LIA	L.C.	5814141
20592	DAMINO, ANGEL JOSE	D. N. I.	7972104
20709	MORIONDO, JUAN CESAR GERARDO	L.E.	1183212
20768	BERNAL, JUAN	L.E.	2519598
20893	PEIROTTI, SEBASTIAN	D. N. I.	5207695
21080	GODOY, NARCIZO ROGER	D. N. I.	6417868
21098	ROOS, SERAFIN AGUSTIN	L.E.	5442577
21153	HORIANSKI, JULIO CESAR	L.E.	7588033
21177	RETA DE BOERO, DOLORES EMILIA	D. N. I.	6479902
21421	BARBERO, ABELARDO JOSE	L.E.	6403995
21525	BONVIN, LUIS SEBASTIAN	L.E.	6256960
21997	LOMBARDO, ALBERTO	D. N. I.	8586712
22230	MOYA, MERCEDES DINA	D. N. I.	14489974
22638	ERNANDES, JUAN CARLOS	L.E.	8371263
22685	ALVAREZ CAMPO, CELINA CAYETANA	L.C.	3997499
23124	INTELANGELO, CARMINE CARLOS	D. N. I.	6236435
23306	MIRANDA, MARTA	L.C.	5081578
23511	AMALRIC, ROBERTO HORACIO	D. N. I.	10833271
23533	PALACIO, OSCAR	L.E.	5423874
24019	CALANDRELLI, OMAR OSVALDO	L.E.	4729964
24087	CEMBORAIN, ANGEL LUCIANO	D. N. I.	7588042
24101	SIMANI, ALFREDO	C.I.	2578940
24601	DE ASCÊNCAO, LUCIANO	C.I.	595480
24998	CASTRO, MIGUEL RUBEN	L.E.	6374881
25351	QUIROGA DE LOPEZ FLAMENGO, STELLA MARIS	D. N. I.	5944377
25668	CUPOLO, ALBERTO ALCIDES	L.E.	7601477
26025	RODRIGUEZ ALCOBENDAS, MARIANO	D. N. I.	11472113
26270	SUAREZ, JOSE MARIA	L.E.	4444499
26550	DE VICENTIS, ALBERTO OSVALDO	L.E.	6110927
26780	PALPACELLI DE ALVAREZ, BERTA NORMA	L.C.	6057879
26888	PARISI, JUAN CARLOS ARTURO	D. N. I.	4520455
26985	PIETROBON DE BENDER, ALICIA GUADALUPE	D. N. I.	12043094
27004	FONDADO, DANIEL OSVALDO	D. N. I.	8615908
27218	JATEMLIANSKY, NORBERTO	L.E.	8208628
27485	ESTIGARRIBIA DE BILIBIO, NILDA CATALINA	L.C.	6156759
27597	LENTINI, NESTOR ANDRES	L.E.	7600163
27726	TRUE, JOAQUIN DIEGO ROGELIO	L.E.	4585443
28209	ETCHEGARAY, HECTOR RAMON	D. N. I.	5510944
28277	BUCHAILLOT, LUIS MARIO	L.E.	6594545
28804	PASCUA DE TORRES, ALICIA SUSANA	L.C.	6276424
28900	TOMASEVICH, ADRIAN EFRAIN	D. N. I.	13615506
29076	CERESOLA, HECTOR RUBEN	D. N. I.	13585884
29603	PALERMO, NANCY EDITH	D. N. I.	14837636
29654	RODRIGUEZ DE SANZ, AIDA BEATRIZ	D. N. I.	11399112
29709	FOSTER DE TURANO, CORA LIA	L.C.	3772199
29876	HOFFMAN, MARTA GRACIELA	D. N. I.	12319182
30046	MACCHI, HUGO OSCAR	D. N. I.	10773644
30228	GONZALEZ DE GRAMAJO, MIRTA ISABEL	L.C.	4753241
30380	PARODI, DIEGO	D. N. I.	17885818
30423	TROMBETTI, JULIO ARMANDO	D. N. I.	10665839
30703	ANTONIOLI, OSCAR EMILIO	D. N. I.	12055339
31118	MADARRO, ROBERTO DANIEL	D. N. I.	14062090
31304	PLASTINO, MIGUEL ANGEL	L.E.	4378978
31361	ORTIZ, JOSE LUIS	D. N. I.	12782612
31523	HAAG, PEDRO CARLOS	C.I.	7072530
31723	MAZZUTTI, LUIS ANTONIO	L.E.	4961053
31929	BARBERO DE CACCIAGIU, ANGELA JOSEFA	L.C.	1521325
31988	SCHAROVSKY, SERGIO ANIBAL	D. N. I.	13924928
32030	LOLISCIO, JOSE MARIA	D. N. I.	12299381
32052	DEGASTALDI, RUBEN DARIO	D. N. I.	13232703
32332	PEREZ DE ALRIC, GLADYS BEATRIZ	L.C.	5183330
32526	TARABORRELLI, OMAR ENRIQUE	L.E.	5463039
32630	DOMINGUEZ, MARCOS	D. N. I.	10299920
32643	ALBA, RAUL ADOLFO	D. N. I.	4558925
32740	SAN MARTIN ACOSTA, HORACIO	D. N. I.	92344567
32747	MENDITTO, MARTA ROSA	D. N. I.	11703118
33245	ALFERII, DANIEL PABLO	D. N. I.	11069799
33711	BELLMAMN, GABRIEL EDUARDO	D. N. I.	12772929
33799	ROCCA, TERESITA DEL CARMEN	D. N. I.	5812020
33968	TAJES, MARCELO JESUS	D. N. I.	13815391
34062	AVILA, MARIA CATALINA	D. N. I.	6269888
34218	OLIVERO, ALBERTO	L.E.	4241632
34442	DI RADO, CLAUDIO LEANDRO	D. N. I.	14772458
34458	IGLESIAS, MANUEL	D. N. I.	11551255
34531	DIEZ GOMEZ, HUGO VALENTIN	D. N. I.	11282669
34754	BORNEANA, GABRIEL ANTONIO	D. N. I.	10983787
34843	OQUENDO, ROBERTO OSCAR	L.E.	7848235
35052	ZARATE, JORGE OMAR	D. N. I.	14805715
35072	RIGONI, ANGELA MARIA	D. N. I.	3008389
35179	ZABOTINSKY, ANDRES	L.E.	7609891
35344	SORIA DE MELE, CARMEN EDA	L.C.	5493922
35387	GIULIANO, CARLOS ALBERTO	L.E.	7612781
35402	DI SALVO, MARIA ANDREA	D. N. I.	14832581
35462	D'URSO, RAFAEL CARLOS	D. N. I.	13432686
35648	GAAB, JUAN CARLOS (H)	D. N. I.	20467539
35739	MENEGHINI, RAUL EVARISTO	D. N. I.	17145489
35851	PICADIZO, DIEGO ALEJANDRO	D. N. I.	21066771
36023	ALTAMIRANO, RAUL NEMESIO	D. N. I.	6498505
36117	BARROS, ALICIA BEATRIZ	D. N. I.	11181696
36119	CAMBIERI, CECILIA AMALIA	D. N. I.	16894500
36554	MARTINEZ, RICARDO ESTEBAN	D. N. I.	14703947
36611	SALINGER BECKER, GUIDO	D. N. I.	14222727
36930	ALTAMIRANO, MARIA DEL CARMEN	D. N. I.	5681825
37132	CARUSO, HECTOR HUGO	L.E.	8113618
37197	LALANNE, ERNESTO ENRIQUE	L.E.	1734368
37326	MECCIA, ALEJANDRO MARCOS	D. N. I.	13076611
37695	ROCCAMANTE, ANTONIO ESTEBAN	D. N. I.	11243676
37946	ARPE, CESAR GABRIEL	D. N. I.	21858907
38025	DALENA, ANTONIO ALFREDO	D. N. I.	11320238
38045	ZOTTOS, MIGUEL JORGE	D. N. I.	10440580
38115	PAPASARAGAS, GRACIELA NOEMI	D. N. I.	12289327
38118	BOGADO, MARCELA	D. N. I.	17635358
38175	GUEDE, ALEJANDRO FABIAN	D. N. I.	18415502
38269	RODRIGUEZ VIDAL, RODOLFO HORACIO	D. N. I.	6078045
38290	SALGADO, ENRIQUE BENIGNO	D. N. I.	4207407
38305	SEGOVIA, CARLOS ALBERTO	D. N. I.	10229287
38610	GUDIÑO, LUIS CARLOS MANUEL	D. N. I.	7997451
38627	PRYHODA, JULIAN	D. N. I.	4427020
38649	PINARD DE AUSADES, CARMEN NATALIA MARTA	L.C.	2638838
38734	ECHARTE, SILVINA LUISA	D. N. I.	21885741
38780	PELLEGRINI, JOHN EDWARD	D. N. I.	92021612
38910	JAROSLAVSKY, MARCELO DAVID	D. N. I.	4433478
39028	ACOSTA, CARINA NOEMI	D. N. I.	20567139
39143	BERNUSI, GERARDO FABIO	D. N. I.	17374737
39503	VALLONE, MARIO	D. N. I.	18057432

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
39527	DIAZ, FLORENTINA	D. N. I.	3868861
39721	PALMA, GABRIEL ENRIQUE	D. N. I.	13591235
39807	CARELLO, GRACIELA	D. N. I.	16524008
39808	ABEIJON GARCIA, JOSE	D. N. I.	14010572
39881	ALBIN, JOSE MANUEL	D. N. I.	10324011
39943	HEINZE, DARIO ROBERTO	D. N. I.	14993249
40005	VAZQUEZ, MANUEL	D. N. I.	4194441
40048	MOYANO, NESTOR EMILIO	D. N. I.	10510509
40060	RODRIGUEZ, JULIA BEATRIZ	D. N. I.	13481434
40111	MORS, HORACIO RAUL	L.E.	7968712
40354	GOJENOLA, RAUL FRANCISCO	D. N. I.	13393084
40443	SCAGLIA, LUIS MIGUEL	L.E.	7835107
40468	SERRES, DANIEL GUILLERMO	L.E.	7656808
40801	BAVASTRI, IVAN FRANCISCO	D. N. I.	14807892
40806	RACCIATTI, CLAUDIO ESTEBAN	D. N. I.	10531878
40906	PERSICO, ADRIANA NOEMI	D. N. I.	12335190
41110	STEFANINI, FEDERICO HORACIO	D. N. I.	20186826
41112	GALBIATTI, MARTIN GUSTAVO	D. N. I.	17362547
41216	PLUSS, GILBERTO FIDEL	D. N. I.	6162950
41316	HORIANSKI, JULIO CESAR (HIJO)	D. N. I.	20899513
41396	VALDEZ, MARIO ANIBAL	D. N. I.	12196304
41423	FALCONI, NELSO PEDRO	D. N. I.	6171405
41468	NOCETTI, PABLO	D. N. I.	22739205
41603	ROUVIER, MARCELO ALEJANDRO	D. N. I.	20748801
41706	GUBAIRA, ANTONIO	D. N. I.	14543121
41707	GUBAIRA, HUGO ALBERTO	L.E.	7380122
41710	ABADAL, JORGE JOSE	L.E.	4413646
41714	SPOTO DE FERNANDEZ, SILVANA ALEJANDRA MARIA	D. N. I.	10831264
41789	GULLAND, ALBERTO MAXIMO	D. N. I.	20956619
41892	STETSON, CARLOS HORACIO	D. N. I.	17787276
41969	GIORGI DE ARINCI, MARIA SUSANA LAURA	D. N. I.	10765867
42043	MIJOCH, DANIEL GUSTAVO	D. N. I.	12461273
42102	GIUNTA, HECTOR FERNANDO	L.E.	8410242
42109	NAHEL, JORGE ALBERTO	D. N. I.	13990414
42159	OSMAN, ENRIQUE	D. N. I.	11458142
42195	GRELA, JUAN JOSE	D. N. I.	4167773
42368	AMALFITANO, JOSE LUIS	D. N. I.	12641356
42664	PIRLOÑI, SERGIO JOSE	D. N. I.	21444421
43094	MEDINA, CLAUDIO OSMAR	D. N. I.	18449032
43163	HERRERA, VICTOR EDUARDO	D. N. I.	14582583
43221	REIM, GABRIEL ANIBAL	D. N. I.	12258747
43513	ALTAMIRANDA, JUAN CARLOS	D. N. I.	13129759
43538	BIANCHI DE GONZALEZ, BLANCA NIEVES	D. N. I.	5315562
43582	ALVAREZ KLAR, DARIO GABRIEL	D. N. I.	21474404
44023	PALACIO, ROGELIO MANUEL JORGE	L.E.	6055609
44089	PAUTASSO, DANTE CELESTINO	D. N. I.	6593990
44165	OLMEDO, JULIO CESAR	L.E.	6823462
44212	MASNAGHI, JOSE ROBERTO	L.E.	6240134
44300	CAMPESE, ELISABETH ROSA	L.C.	3591361
44344	FERNANDEZ, SILVIA GRACIELA	D. N. I.	11848231
44359	DONADIO, JORGE LUIS	D. N. I.	12543964
44383	BULZOMI DE PASCALE, CLAUDIA ALICIA	D. N. I.	17652626
44404	ESPAÑON, GILBERTO EDGARDO	L.E.	8424539
44423	ZAMBONI, EDUARDO NORMAN	L.E.	7657750
44448	GRINCERI, FABIAN DARIO	D. N. I.	21588294
44561	DINOTO, MARCELA LILIANA	D. N. I.	16263290
44562	AMICARELLI, ROSA ANGELA	D. N. I.	11644856
44667	IBARBORDE, EDUARDO RAUL	D. N. I.	16895148
44669	TROIANO, ANGEL EDUARDO	D. N. I.	22134504
44783	GARCIA, SILVIA GRACIELA DEL VALLE	D. N. I.	16039657
44799	GIMENEZ, ROBERTO	L.E.	7914415
44802	GALLEGO, DANIEL EDUARDO	D. N. I.	10631963
44967	LABELLA, HECTOR RODOLFO	L.E.	4350641
44968	VARGAS, SALUSTIANO BENJAMIN	D. N. I.	1909275
45011	DONATO, MARIA TERESA	D. N. I.	12308096
45019	HENRIQUES, MARCELO DANIEL	D. N. I.	16806185
45160	VISSER DE FITZ-PATRICK, ELSA ALICIA	L.C.	5096122
45166	USLENGHI, AMALIA BEATRIZ	L.C.	3631367
45188	TONELLI, JUAN ALEJANDRO	D. N. I.	22464731
45352	GARCIA, PATRICIA NATALIA	D. N. I.	22653887
45357	BISMAN, JORGE	L.E.	4295060
45366	TUCHI, FERNANDO ENRIQUE	D. N. I.	16766605
45421	KOVALSKY, MARCOS CAMILO	L.E.	5865871
45429	DZIEWCZAPOLSKI, NADIA	D. N. I.	21094154
45471	PEREVUZNIK, SUSANA HAYDEE	D. N. I.	6661369
45490	AVILA, ANA MARIA	D. N. I.	12708598
45636	CERRATO, ONELIA VIRGINIA TERESA	L.C.	4737306
45791	BASUALTO, CARLOS OSCAR	D. N. I.	10919502
45860	GARAY, MARIA CECILIA	D. N. I.	10633281
45870	GABRIEL, EDMUNDO JORGE	D. N. I.	11889848
45949	RUTA, RICARDO EDUARDO	L.E.	7775614
45963	ASSENHAS, ISIDORO	D. N. I.	11508052
45967	CORADINI, MARTA ELSA	D. N. I.	5295666
45988	LACHAT, OSCAR ENRIQUE	D. N. I.	10371733
45991	O'BRIEN, EDUARDO JORGE	D. N. I.	20697291
46092	ALBANI, NESTOR RUBEN	D. N. I.	12886264
46105	BALZARINO DE SERRANO ESPELTA, NELLY LUISA LUCIA	L.C.	3722443
46122	SANCHEZ, JORGE EDUARDO	D. N. I.	12019939

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
46181	JORGE, RODOLFO ALFREDO	D. N. I.	14367517
46187	OLLEJ, OSCAR ALBERTO	L.E.	8337031
46223	GARCIA, EDUARDO JESUS	D. N. I.	18394061
46247	IANNARONE, HORACIO ALBERTO	D. N. I.	8340052
46282	LUNARDINI, NESTOR DANIEL	D. N. I.	14482804
46305	FRANCHI, ANA MARIA ANGELA	D. N. I.	6181940
46427	RIZZARDI, RICARDO SANTIAGO	D. N. I.	8252042
46508	BERGERO, ANA MARIA	L.C.	5007682
46528	TOSCANO, JOSE FELIX	L.E.	7084372
46579	CACERES, SERGIO MARIO	D. N. I.	14934957
46592	PUGNO, RAUL ANGEL	D. N. I.	12029793
46637	GASPAROTTO, ADELINA EMILIA	D. N. I.	608244
46647	DEMARIA, DIEGO ALEJANDRO	D. N. I.	21438607
46659	NOZZA, DELMA LILIANA BEATRIZ	D. N. I.	12182430
46661	SOLA, HECTOR JOSE	D. N. I.	10243704
46772	PELUSSO, PABLO JAVIER	D. N. I.	22921458
46836	GONCALVEZ RABACA, FERNANDO GABRIEL	D. N. I.	17623239
46970	ORTOLANO, GABRIEL ALEJANDRO	D. N. I.	22943298
46983	CYTRYNBLUM, CLAUDIA ALEJANDRA	D. N. I.	17286096
46990	GEROSA, ROSANA MARCELA	D. N. I.	18137594
46995	CHREPTOWICZ, ROBERTO EUGENIO	D. N. I.	13316871
47132	ROMERO, SERGIO MARCELO	D. N. I.	14827879
47153	RAMIREZ, ROQUE IRINEO	L.E.	5863236
47195	RIVAS, JOSE MARIA	D. N. I.	23463296
47200	GIMENEZ, MIGUEL ANGEL	D. N. I.	14960824
47223	SARAVI, MARCELO PABLO	D. N. I.	11773984
47279	OSHEA, MARIANA NATALIA	D. N. I.	23618639
47290	RIVERO, RAUL	L.E.	5588541
47362	FURIA, LAURA VICTORIA	D. N. I.	23471391
47396	SERRANO AGUERO, JAVIER IGNACIO	D. N. I.	14069597
47400	NAONE, PABLO GERMAN	D. N. I.	20201172
47457	OSSA, ROBERTO DICK	D. N. I.	5367806
47460	BOMPADRE, KARINA DANIELA	D. N. I.	21437366
47549	GUELER, RAUL	D. N. I.	8440040
47561	ESCANDAR ROMANO, SERGIO CARIM	D. N. I.	16189170
47572	GARCIA LOLO, FERNANDO JAVIER	D. N. I.	12516014
47733	TOSCANO, MARIA DEL CARMEN	D. N. I.	11891027
47770	RUIZ, DIEGO ESTEBAN	D. N. I.	13213892
47864	COUSO, LILA NORMA	D. N. I.	12564954
47922	CUTULI, JORGE GABRIEL	D. N. I.	17362541
47959	CORBALAN, RAUL ARMANDO	D. N. I.	12336147
48063	MEZZANOTTE, HUGO ARSENIO	L.E.	5500645
48109	CAMILONI, CLAUDIA ROSANNA	D. N. I.	20774065
48152	ROSAS, GERARDO ADRIAN	L.E.	6071384
48155	VILLARREAL, OSVALDO JOSE	D. N. I.	22939136
48165	HEESCH, PATRICIO FEDERICO	D. N. I.	17049309
48206	PIETRACCONE, JUAN JOSE	D. N. I.	7753686
48268	MANTIÑAN, DANIEL EDUARDO	D. N. I.	10070967
48280	COLUNGA, LAUTARO IGNACIO	D. N. I.	24704517
48284	AVILES, ETEL ARACELI	D. N. I.	12875854
48299	FOLGUERONA, GUSTAVO ALEJANDRO	D. N. I.	14301185
48310	HUBER, GUSTAVO ENRIQUE	D. N. I.	12359609
48369	SUAREZ, DIEGO FAUSTINO	D. N. I.	20716604
48400	REYNA, RODOLFO	D. N. I.	4241841
48423	DODERO, ALBERTO MIGUEL	L.E.	4415398
48430	ZIMMERMANN, GUSTAVO MARIA	D. N. I.	7651090
48438	IZZO, SUSANA ALICIA	D. N. I.	11220860
48454	MELACCI, JORGE OMAR	D. N. I.	13425404
48544	CHIRIBELO, MARCELO DANIEL	D. N. I.	13740581
48595	BENINCASA, CLARA MARIA	D. N. I.	5472667
48653	SPINELLI, SILVIO JORGE ANIBAL	D. N. I.	12982932
48660	BENAC, LINDA HAYDEE	D. N. I.	11775616
48719	KARPUJ, MIRIAM RAQUEL	D. N. I.	13683660
48758	WERNLY, JOSE ALBERTO	D. N. I.	6306372
48763	GARCIA, OSCAR FRANCISCO	D. N. I.	6137431
48870	LEDESMA, HORACIO HUMBERTO	D. N. I.	5526517
48908	MATTALIANO, PATRICIA	D. N. I.	14704578
48955	PARODI DE ORLANDI, ANGELICA CLAUDIA	D. N. I.	14293521
48991	RODON DE LANZILOTTA, MARISA VIVIANA	D. N. I.	16937417
49002	CASTILLO DE SIGNORETTI, MARIA ISABEL	D. N. I.	12538794
49063	ACCINELLI, SILVINA NATALIA	D. N. I.	24406509
49064	SANTARELLA, NANCY BEATRIZ	D. N. I.	23649252
49069	BALIK DE TISCHLER, CLAUDIA MYRIAN	D. N. I.	20842130
49100	VIZCOCHEA, VICTOR ALEJANDRO	D. N. I.	22286067
49230	AGUIRRE, FABIOLA FERNANDA	D. N. I.	22087818
49365	VALDEZ, HUGO ZACARIAS	D. N. I.	8205680
49376	GARCIA, MIGUEL ANGEL	D. N. I.	13251344
49423	VIDELA, ALBERTO HUGO	D. N. I.	10081360
49492	HERNANDEZ, JOSE GERARDO	D. N. I.	17022055
49562	FERNANDEZ, MARCELA DEL CARMEN	D. N. I.	24251555
49564	VISCIDO, MARIA CRISTINA	D. N. I.	6063906
49582	MORENO, ANA MARIA	D. N. I.	12632849
49677	BALEANI DE BIAFORE, MARTA BEATRIZ	L.C.	4725002
49694	PAPA, FRANCISCO	D. N. I.	11996519
49792	MATTIUCI, LORENA DEL CARMEN	D. N. I.	23700754
49840	GUTIERREZ, ENRIQUE VICENTE	L.E.	8368614
49857	ALTUNA, ALEJANDRO ROBERTO	L.E.	7819876
49902	SCIAINI, MARIELA	D. N. I.	20635044

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
49918	GONZALEZ CASALI, JUAN MANUEL	D. N. I.	21449908
49927	POLLIO, ALICIA SILVIA	D. N. I.	5459605
49930	BERAMENDI, JOSE LUIS	D. N. I.	11991567
49959	TREFLER DE SAINZ, DIANA SUSANA PATRICIA	D. N. I.	11121948
49995	BALZARETTI, CARLOS RUBEN	D. N. I.	11811757
50005	ROGGERO, JORGE ADAN RAMON	D. N. I.	6610836
50008	FISCHBACH, CAROLINA	D. N. I.	24592672
50088	SANTANA, SANDRA ELIZABETH	D. N. I.	17887855
50095	SECO, BELIA MARIA	D. N. I.	3706263
50193	CARRERA, MARIO DARIO	D. N. I.	18293547
50227	STEFANIDES, MARTIN	D. N. I.	21726015
50236	GAMOND LIPRANDI, SEBASTIAN	D. N. I.	22793761
50241	CAPITAO DE ABREU, ALEJANDRA	D. N. I.	23118192
50270	LAVEZZI, GUSTAVO JAVIER	D. N. I.	22411283
50277	MERCANCINI, MARIA JULIA	D. N. I.	12456396
50322	DELIC, MARCOS ANTONIO	D. N. I.	18200173
50373	ROJAS VILLAFAÑE, FEDERICO PABLO	D. N. I.	20649463
50379	SOSA, HUMBERTO OSVALDO	D. N. I.	12070928
50388	GIABBANI, FRANCESCO XAVIER ALEJANDRO	D. N. I.	17144373
50401	GIMENEZ, JOSE VALERIANO	D. N. I.	17257438
50585	SOLER, RODOLFO PEDRO	D. N. I.	17683946
50611	FERNANDEZ, ALBERTO MANUEL	L.E.	4288170
50614	PALACIOS, LUCRECIA ELOISA	D. N. I.	6370725
50671	VALDIVIA, MARCELO FABIAN	D. N. I.	17294237
50687	CHIARAVALLOTI, ANA JOSEFINA	D. N. I.	12204012
50703	NUÑEZ, DANIEL ADRIAN	D. N. I.	17903071
50712	LALANNE, PABLO ANDRES	D. N. I.	18319030
50745	ROSSI, CINTHIA GISELA	D. N. I.	20619013
50780	RODA, PATRICIA BEATRIZ	D. N. I.	16248363
50790	FERNANDEZ, NORA CRISTINA	D. N. I.	12276794
50820	LAGRAÑA, MARCELINO	D. N. I.	8466552
50827	GOYENECHE, ALICIA MARIA	D. N. I.	12385315
50941	GOTZL, FEDERICO VICENTE	L.E.	7268293
50974	FERNANDEZ, CARLOS GUSTAVO	D. N. I.	20666438
50985	ARNAUD, NATALIA MELINA	D. N. I.	25299692
51014	CAMPOS, CLAUDIO ADRIAN	D. N. I.	13773709
51060	ALMANDOS, GUSTAVO LUIS	D. N. I.	12792888
51087	LOUTAIF, MARIA GRACIELA	D. N. I.	5081728
51110	ARCE DE DE MICHELE, CRISTINA ISABEL	D. N. I.	13587624
51130	MAGALEVSKY DE KESSELMAN, SARA EVA	L.C.	5720576
51137	FUCHS, MARIO JULIO	D. N. I.	7703536
51142	SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO	D. N. I.	13864469
51147	PICOTTO, MARIA DEL PILAR	D. N. I.	17688396
51167	BLANCO, RODRIGO ALEJANDRO	D. N. I.	23352214
51204	GALLEGOS, BETIANA MARIA	D. N. I.	24344854
51221	CARRASCO, PABLO DAMIAN	D. N. I.	17766141
51263	IRIARTE, MARIA SUSANA	D. N. I.	16985953
51274	CONTRERAS, SERGIO FABIAN	D. N. I.	17651960
51302	NOVO, LAURA ELIANA	D. N. I.	16737707
51308	SANJURJO, FLORENCIA NATALIA	D. N. I.	22965340
51325	IGLESIAS, MARIA DEL PILAR	D. N. I.	10403414
51333	ROTTJER, RICARDO MARTIN	D. N. I.	11077000
51441	GARCIA VAAMONDE, DIEGO LUIS	D. N. I.	21961123
51456	DIMILTA, JULIO MARCELO	D. N. I.	17717619
51472	VILLARREAL, MARIA MARTA	D. N. I.	16978158
51480	BRUNO, CINTIA YANIL	D. N. I.	24159803
51529	CECHETTO, FERNANDO GUILLERMO	D. N. I.	17937355
51562	SEMBERA, MARIA JOSE	D. N. I.	18279436
51600	ARRECHEA, SUSANA RAQUEL	L.C.	5669081
51655	GARCIA, MONICA LILIANA	D. N. I.	12646770
51688	SIBIGLIA BIANQUI, GABRIELA FERNANDA	D. N. I.	24649409
51689	SIBIGLIA BIANQUI, GUSTAVO EDUARDO	D. N. I.	25660154
51722	DOMINGUEZ, EMILIO MATIAS	D. N. I.	25147774
51766	SCHLOTTHAUER, MARIO RAUL	D. N. I.	14202031
51779	FERRE, ANIBAL MANUEL	D. N. I.	22199529
51822	NOSINGER, DANIEL ANDRES	D. N. I.	10963781
51880	SUPPO, RODOLFO LUIS	D. N. I.	21429486
51895	YACHECEN, CARLOS GUSTAVO	D. N. I.	18462591
51899	SANCHEZ, ENRIQUE DANIEL	D. N. I.	12583468
51948	SCHIL, OMAR ABEL	D. N. I.	12212207
51956	BRIGNONE, NICOLAS IGNACIO	D. N. I.	8019976
52049	JUSTITZ, ROSA MARIA	D. N. I.	10428252
52057	PARMECIANO, MIGUEL ANGEL	D. N. I.	13802432
52072	PIRROTTA DE FAJIN, ELIZABETH GLADYS	D. N. I.	16505497
52087	MARCH, LUIS JULIO	D. N. I.	21373761
52109	DURHAND, CARLOS PABLO	D. N. I.	23790502
52114	VESPASIANO, MAXIMILIANO HORACIO	D. N. I.	22935728
52116	PETROZZINO, GERARDO DAMIAN	D. N. I.	25496140
52122	RUIZ, ROQUE GUSTAVO	D. N. I.	22482891
52285	LATIN, MARIO SAMUEL	D. N. I.	13011576
52305	SZOSTAK, OSVALDO	L.E.	4310279
52350	RECONDO, SANTIAGO	D. N. I.	13180059
52368	DI MENNA, MARIA LIVIA	D. N. I.	23799697
52376	IRIGOYEN, PABLO ALBERTO	D. N. I.	20695135
52411	DE SANTIAGO DE BARBERO, ANA MARIA	D. N. I.	11819409
52459	RAMBALDI, SERGIO HORACIO	D. N. I.	14051648
52490	GALANDER, JOSE ALBERTO	D. N. I.	11191245
52494	DE MALMAYNE DUPPA, ELIZABETH NELLY	D. N. I.	11449398

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
52624	SANTUCHO, SILVIA ALICIA	D. N. I.	6555091
52648	LUZURIAGA, FABIANA PAULA	D. N. I.	20024736
52734	GRIMOLIZZI, MARCELO MARIO	D. N. I.	17333638
52737	LA BOLLITA, HUGO ARIEL	D. N. I.	21736603
52738	PILEGGI, JORGE ANTONIO	D. N. I.	20440675
52751	STOCCO, ADRIAN ALEJANDRO	D. N. I.	23601893
52759	CAAMAÑO, JUAN JOSE	D. N. I.	14102182
52760	BLANCO, JORGE ROGELIO	D. N. I.	11621269
52828	CUSSA DE ALTAMIRANO, CRISTINA ISABEL	D. N. I.	20439248
52851	CANTUER, DIEGO GONZALO	D. N. I.	25569398
52868	SPITHAS, JORGE NORBERTO	D. N. I.	10262455
52877	PRIETO, LUIS CESAR (H)	D. N. I.	20040018
52895	BRAVO, MARIA DANIELA	D. N. I.	23053684
52909	JAUREGUINA, VICTOR ALEJANDRO	D. N. I.	21702728
52926	ZARLENGA, INES DEL CARMEN	D. N. I.	10645808
52941	AHUMADA DE SALVO, MARIA INES	D. N. I.	6558586
52943	KURGANOFF, SONIA GRACIELA	D. N. I.	12870272
52959	PALLERO, VIVIANA ESTER	D. N. I.	13333872
52980	STORDIAU, JAVIER PABLO	D. N. I.	23400422
52989	RESCIA, FAVIO	D. N. I.	17199723
53026	RUFFINI, ROBERTO OSCAR	D. N. I.	5066377
53036	HEGUIABEHERE, ADRIAN ENZO	D. N. I.	17514682
53060	GREGORUTTI, ORLANDO ANTONIO PEDRO	L.E.	5955913
53078	EBARLIN, JORGE PABLO	L.E.	4988165
53124	GONZALEZ, ANGELES VICTORIA	L.C.	6540902
53128	BELOLI, OSVALDO JUAN	D. N. I.	6284864
53129	IBAÑEZ, TEODORO RENE	D. N. I.	10855205
53130	AUMEDES, ENRIQUE MAXIMILIANO	D. N. I.	17994959
53151	MEDINA, CLAUDIO ALEJANDRO	D. N. I.	16070061
53160	MASSETTI, ELENA INES	L.C.	5467334
53161	AVANSATTI DE GERVASONI, PATRICIA RAQUEL	D. N. I.	17216213
53176	RUIZ, MAURICIO LEANDRO	D. N. I.	25766564
53198	SCHUSTER, ESTELA HAYDEE	D. N. I.	10265190
53236	MARCOS, RUBEN MARCELO	D. N. I.	17470749
53307	SANCHEZ BALCARCEL, GUILLERMO ENRIQUE	D. N. I.	16824382
53311	TOLLAN, NILDA BEATRIZ	D. N. I.	10743702
53372	DEGANGE, LUIS EMILIO	D. N. I.	23766611
53382	CAPO DE TAVANTI, ALICIA GLORIA	L.C.	4258537
53445	RYMASZ, ERICA MARCELA	D. N. I.	22854565
53471	MANFREDI, ALICIA	D. N. I.	6035638
53488	MALAXECHEVARRIA, FERNANDO MARIO	D. N. I.	22782288
53497	SCHWARTZ, PATRICIO ALEJANDRO	D. N. I.	26953059
53507	GALEANO, RODOLFO OSCAR	L.E.	8424394
53563	LOPEZ, MONICA SILVINA	D. N. I.	22876839
53568	COBO, ERICA MARIA	D. N. I.	17227696
53575	GUTIERREZ, PABLO DAVID	D. N. I.	25759530
53591	FONDADO, MARIANO DANIEL	D. N. I.	26106045
53596	CUEVAS, ROSANA LUJAN	D. N. I.	16239709
53597	DUBO, ALICIA SUSANA	D. N. I.	14983011
53608	VENUTI DE FORCINITI, DELIA LILIANA	D. N. I.	5921003
53619	BOU, JORGE ALEJANDRO	D. N. I.	20114094
53632	DI COSTANZO, ANA ADELA FLAVIA	D. N. I.	23924499
53652	RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA	D. N. I.	24772769
53656	SEGESSO, LORENA ESTHER	D. N. I.	25509500
53661	DOÑA, JOSE CARLOS	D. N. I.	21183050
53670	ELIPE, LUIS EDGARDO	D. N. I.	21478579
53695	SHEHERLIAN SANTURIAN, ARSHAG	D. N. I.	92929818
53718	BLASINA, MARCELA CLAUDIA	D. N. I.	16729039
53767	ABREGO, MARIA DEL CARMEN	D. N. I.	13374183
53778	SALVATIERRA, AMADEO CARLOS	D. N. I.	16501820
53789	MENENDEZ, SONIA ENEDINA	D. N. I.	21697093
53795	ANTOUN, OSVALDO RAUL	D. N. I.	13793682
53822	FERRONI, BERNARDO HERMENEGILDO	D. N. I.	6049772
53834	SCUDERI, VICTOR ANDRES	D. N. I.	22684108
53838	CASELIA, MIGUEL MARTIN	D. N. I.	10138426
53849	TAMBUSCIO, LUIS ALBERTO	D. N. I.	16558898
53891	MORA DE GALVARINI, MARCELA SILVIA	D. N. I.	17660851
53896	LOPEZ, ELOY GASTON	D. N. I.	24833449
53916	KNOEPFLI, CARLOS NORBERTO	D. N. I.	25977730
53921	MOLA, CARLOS MATIAS	D. N. I.	26578718
53949	SIERAK, JULIO EDUARDO	D. N. I.	5833147
53955	PIERA, DIEGO VICENTE	D. N. I.	18038376
53989	FLACHSLAND DE MOSER, MARIA TERESA	D. N. I.	11161426
53999	GEROSA, JAVIER EDUARDO	D. N. I.	21990043
54039	GARAVENTA, JUAN CARLOS	L.E.	8326668
54043	ESCUDERO ANDRE, ALEJANDRO	D. N. I.	11538452
54090	CAMISASSO, JOAQUIN	D. N. I.	13499930
54095	AGORIO DE SAPORITI, SUSANA BEATRIZ	D. N. I.	12835539
54104	GUERRERO, SANTIAGO CARLOS ANIBAL	D. N. I.	8387927
54105	MISSE, BRUNO LEONARDO	D. N. I.	26959085
54126	PRADO, LEANDRO ROBERTO	D. N. I.	22935380
54135	GARCIA RIVERA, FRANCISCO JOSE	D. N. I.	11640447
54140	APESTEGUIA, EDUARDO BENITO	D. N. I.	13382107
54157	MUSSO, DERLY OMAR	D. N. I.	16980507
54158	CASAS, ROBERTO OSCAR	D. N. I.	11045709
54164	MIY LOPEZ, DANIELA MARIANA	D. N. I.	26045163
54166	COLOMBO, HERNAN EDUARDO	D. N. I.	20400719
54197	GOMEZ, LAURA ANDREA	D. N. I.	23794769

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
54223	TINTORELLI, OBDULIO CARLOS	D. N. I.	4975531
54265	LOPEZ, FERNANDO CARLOS	D. N. I.	22108354
54299	FERNANDEZ, ALEJANDRA BEATRIZ	D. N. I.	21555635
54319	FORASTIERI, MARIA PAULA	D. N. I.	24160202
54323	PAGANINI, BEATRIZ SOFIA	D. N. I.	12570812
54324	ZEIGUERMAN, VICTOR JACOBO MAURO	D. N. I.	26200835
54332	SCARDACCIONE, CARINA VERONICA	D. N. I.	25538072
54366	BOTANA, CHRISTIAN JAVIER	D. N. I.	13741308
54375	FERNANDEZ, EDITH AMALIA	D. N. I.	24463309
54389	AREBALO, MARIA DOLORES	D. N. I.	16238892
54410	ROAGNA, GUSTAVO SERGIO	D. N. I.	16569520
54424	JAUZAT, ALEJANDRA VIVIANA	D. N. I.	17267488
54458	MANCILLA, CARLOS VICTOR	D. N. I.	16929701
54469	CICCHITTI, VICTOR HUGO	L.E.	6174917
54475	RAMOS, JUAN CARLOS	D. N. I.	17149680
54490	MARTIN DE FERNANDEZ, DENISE ROSANNA	D. N. I.	13602486
54504	RE, JUAN JOSE	D. N. I.	26360601
54518	GARAY, FRANCISCO FAUSTO	D. N. I.	7617719
54525	VIVAS, KARINA ANALIA	D. N. I.	20364693
54532	PEREZ, JORGE ARTURO	D. N. I.	12094273
54539	VALLEJOS, ADELA BLANCA	D. N. I.	6692035
54558	NAVARRO, VERONICA GABRIELA	D. N. I.	20000118
54567	MACIAS, JORGE RAUL	D. N. I.	24937259
54570	LAULETTA, MIGUEL ANGEL	D. N. I.	7597584
54571	AMATO GARIBALDI, CARLOS ALBERTO	D. N. I.	13515544
54594	ESTEVE, MARIA CRISTINA	D. N. I.	5611521
54595	GIGENA DE MIÑO, LIDIA HAYDEE	D. N. I.	4981510
54606	MAZZARA, MIGUEL ANGEL COSME	D. N. I.	21924151
54608	LOUREIRO, SERAFIN	D. N. I.	93320967
54610	BLAQUIER, DIEGO	D. N. I.	22809305
54611	ORTELLI DE GONZALEZ, MIRTA ROSA	D. N. I.	14400733
54637	ORTEGA, MARIANA NOEMI	D. N. I.	21043073
54654	CALIGARIS, MARIA TERESA	D. N. I.	20101555
54663	GIACOBONI DE MENENDEZ, MARIA INES	D. N. I.	18407789
54671	STREMEL, NATALIA DANIELA	D. N. I.	24889085
54677	MACIA DE FARACCE, MARISA RITA	D. N. I.	17409175
54680	GHIBAUDO, GUSTAVO HECTOR	D. N. I.	26626741
54682	FERRANTI, JUAN CARLOS	D. N. I.	14904815
54694	CEBALLOS, LUIS OSCAR ANTONIO	D. N. I.	12837834
54722	MIRANDA, ANGELICA MARIA	D. N. I.	22872472
54730	GOMEZ GOMEZ, LUIS GUILLERMO MANUEL	D. N. I.	24352297
54731	TARALLO, EMILIO	L.E.	5077479
54737	MOJOLI, ETHEL BEATRIZ	D. N. I.	14824843
54739	AGUIRRE ALONSO, JUAN FERNANDO OSCAR	D. N. I.	22912564
54745	BRANCATTI, CARLOS ALBERTO	D. N. I.	16154940
54748	VACCAREZZA, MIGUEL PEDRO	L.E.	8271282
54753	ERAÑA DE BABOT, GRACIELA EBE	D. N. I.	4557805
54768	CISNEROS, EDUARDO RAUL	D. N. I.	12955702
54792	TOLABA, JACINTO MIGUEL	D. N. I.	16199833
54801	VELASCO ALANIZ, MILDRED MABEL	D. N. I.	22909567
54814	CENA SALTO, GREGORIA GRISELDA	D. N. I.	12199031
54849	GAMARRA, DELIA ISABEL	D. N. I.	5579653
54863	PUCCI, ANTONIO ALBERTO	D. N. I.	14084587
54866	BOSSO, PATRICIA GABRIELA	D. N. I.	22994225
54868	BARROS, JOSE LUIS	D. N. I.	17707706
54875	SICILIANO, JORGE MAURICIO RAIMUNDO	D. N. I.	8166881
54881	GUZMAN, GUSTAVO ROBERTO	D. N. I.	24458804
54910	PIERDOMENICO, DANIEL ERMES	D. N. I.	17607120
54920	MOSER, JOSE ISMAEL	L.E.	5825794
54928	LUNA TUBIO, RAUL JORGE	D. N. I.	10410921
54933	DONATTO, FERNANDO MIGUEL	D. N. I.	25328016
54944	DE DIEGO DE HERZBERG, MARIA ANTONIA	D. N. I.	11714450
54965	RODRIGUEZ, PEDRO	D. N. I.	14171793
54976	TOLEDANO, FERNANDO JAVIER	D. N. I.	25557766
54992	VALETUTTO DE BRANCA, MARIA LAURA	D. N. I.	22678061
55012	OLIVERA, GLADYS ESTHER	D. N. I.	13109521
55014	SANABRIA, MABEL ARTEMISIA MARIA	D. N. I.	14168871
55028	URQUIZA, DARIO HECTOR	D. N. I.	16388770
55052	CANEPA, FERNANDO ANGEL	D. N. I.	16240937
55104	LEMOS, ROBERTO DANIEL	D. N. I.	20001505
55112	GONZALEZ MAMONE, MARIANO	D. N. I.	24053829
55116	THOMSEN, ELENA EMILIA	D. N. I.	3763038
55128	CAMPANA, HORACIO DEOLINDO	D. N. I.	22587100
55135	MIÑO, JOSE SECUNDINO	L.E.	4889847
55138	TORTOSA, SERGIO HERNAN	D. N. I.	18405360
55160	EBERHARD, ANALIA MARLI	D. N. I.	26070855
55163	VARANO, ALEJANDRO MARCELO	D. N. I.	16778219
55171	SERRA, JOSE MARIA PABLO	L.E.	4307001
55194	LISACCHI, FRANCISCO	D. N. I.	13076534
55201	LYON-CLARK, GRACIELA LILIANA	D. N. I.	11751247
55203	INSFRAN, ADRIANA ELENA	D. N. I.	17570958
55221	ALVAREZ, PABLO DANIEL	D. N. I.	18284565
55229	LUCA, FERNANDO FABIO	D. N. I.	22547908
55233	GIMENEZ, MABEL DEL VALLE	D. N. I.	14494465
55234	GIANNELLI, VANINA ANDREA	D. N. I.	22128052
55242	SCHENHALS, SILVIA LEONOR	D. N. I.	17897847
55247	ZUNINI, GUSTAVO OSVALDO	D. N. I.	18123617
55265	DONADINI DE MURILLO, MARIA ELENA	D. N. I.	11617969

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
55269	TAURIANI, GLADI NELLY MARIA	L.C.	1733852
55271	CASELLA, DANIEL ARMANDO	D. N. I.	8486111
55297	AMIGONE, ARIEL OSCAR	D. N. I.	23877481
55302	UNIA, MARA SABRINA	D. N. I.	26573988
55319	COLOBRARO, ANA MARIA	L.C.	4750749
55322	TORCHIANA, CLAUDIO ENRIQUE	D. N. I.	26153583
55350	CUSCUETA, SARA GRACIELA	D. N. I.	14159425
55353	REYNA, MARIA GABRIELA	D. N. I.	20268415
55376	LAZARUS, MARCELINO RAMON	D. N. I.	14525778
55390	CHANDIA, ENRIQUE JESUS	D. N. I.	16064479
55401	CASTILLO COMOGLIO, ANTONIO ESTEBAN	D. N. I.	18019868
55403	JOSE, MARCELO JORGE EDUARDO	D. N. I.	25662665
55415	MORALES, RUBEN OSCAR	D. N. I.	13093759
55422	PERCIVALLE, PAULA	D. N. I.	26986496
55438	GILARDONI DE CIUFFOLINI, NELIDA SILVIA	D. N. I.	10603666
55451	CAMPISI, MARIELA CRISTINA	D. N. I.	21384194
55472	GONZALEZ, JORGE LUIS	L.E.	8705016
55475	DAYOUB, NAWRAS	D. N. I.	92822344
55484	FIGUEROA, NOEMI CECILIA	D. N. I.	13996936
55494	SALVAGNI, CARLOS RAUL	L.E.	4532430
55502	LEVENTOUX, FRANCISCO CARLOS	D. N. I.	10828856
55511	COLUNGA, EZEQUIEL MATIAS	D. N. I.	25476011
55521	ALVAREZ, JUAN ANGEL	D. N. I.	17675953
55527	PERDOMO AVOLIO, JUAN IGNACIO	D. N. I.	25952332
55529	GOMEZ, MARCELO JAVIER	D. N. I.	20402969
55533	LOPEZ GALVAN, CAROLINA	D. N. I.	26306331
55540	IGLESIAS, MARIA FERNANDA	D. N. I.	20357934
55543	MASSA, FABIAN DARIO	D. N. I.	14064624
55550	BRASSESCO, LAURA LUCIA	D. N. I.	14055094
55552	SANCHEZ SORIA, NORMA BEATRIZ	D. N. I.	16411645
55554	ROSSI, CECILIA EDITH	D. N. I.	20908430
55555	RAVERTA, MARIA FLORENCIA	D. N. I.	22185242
55574	ARDILES, NATALIA	D. N. I.	25668312
55575	COLOMBRES DE SANCHO MIÑANO, NELIDA MARIA	L.C.	6352588
55579	PRADA, JULIO OSCAR	D. N. I.	29319006
55597	ROLON, LEANDRO DIEGO	D. N. I.	25712479
55603	BUSNELLI, ANTONIO	L.E.	4583530
55616	HIGUERO, CARLOS DANIEL	D. N. I.	20004852
55619	TEJERINA, PEDRO ALBERTO	L.E.	8789311
55628	ITURRE, CLAUDIA MARCELA	D. N. I.	21768353
55636	NOVERO, PATRICIA DEL VALLE	D. N. I.	22373148
55637	ARGAÑARAZ, ANGEL ROBERTO	D. N. I.	10446399
55638	GAVINI, ROXANA CAROLINA	D. N. I.	25775723
55640	CASALLA, MARCELO ANDRES	D. N. I.	18095372
55649	HERNANDEZ, JUANA BENEDICTA	D. N. I.	14344675
55662	BORREGO, NORMA ANDREA	D. N. I.	21703226
55663	TAPIA, ROQUE EDUARDO	D. N. I.	14058375
55664	GIORDANO, ANA LIA	D. N. I.	16653124
55665	ROCH, RODRIGO	D. N. I.	23423244
55667	LODEIRO, DIANA GRACIELA	D. N. I.	16173234
55668	MATURANO, ORLANDO NERI	D. N. I.	12898188
55672	ECHARRI, ANA MARIA	D. N. I.	17862834
55673	AVECILLA, OSVALDO LUIS	D. N. I.	12141343
55676	ZUBIRIA, CARLOS ANDRES	L.E.	7846022
55681	CONTRERAS, ANA CAROLINA	D. N. I.	24612076
55684	AMORELLI, LAURA MARIA CLARA	D. N. I.	13641466
55705	ERQUIAGA, GRACIELA MIRTA	D. N. I.	12046790
55706	ZARATE, LAURA MARGARITA	D. N. I.	11445378
55714	CASALINUOVO, ADRIANA KARINA	D. N. I.	23754868
55728	BRACHO AREVALOS, CARLOS ALBERTO	D. N. I.	92176969
55729	FALCONE, MATIAS	D. N. I.	26671004
55731	CACHAZA, RUBEN ARIEL	D. N. I.	18518537
55732	PICHILLI, VALERIA NATALIA	D. N. I.	24821357
55736	GONZALEZ, RAUL	D. N. I.	14009372
55742	DEMICHELIS, MAXIMO LORENZO	D. N. I.	17908373
55754	CECHI, EVANGELINA DEL CARMEN	D. N. I.	18126978
55756	BERNINI DE GREGOR, NILDA NOEMI	D. N. I.	6730283
55762	TOSETTI, GRISELDA ANDREA	D. N. I.	25588017
55765	ANFUSO, JOSE ANTONIO	D. N. I.	14363745
55766	SCIGLIANO, ALBA MARIA	D. N. I.	11786234
55771	MASETTO, DANIEL ALBERTO	D. N. I.	27396353
55787	FERNANDEZ, JUAN PABLO	D. N. I.	14142672
55807	ZAITI, FERNANDO JAVIER	D. N. I.	28829925
55815	BARBARO, HECTOR FRANCISCO	D. N. I.	4441716
55817	OLTHOFF, JUAN ROBERTO	D. N. I.	16529843
55818	MUÑOZ, LEONARDO MARCOS	D. N. I.	25793235
55826	RODRIGUEZ, MARCELA ALEJANDRA	D. N. I.	22895398
55833	SANCHEZ NADAL, CRISTIAN MIGUEL	D. N. I.	26527525
55838	GUZMAN ESTEVES, HECTOR DIEGO FEDERICO	D. N. I.	20688259
55846	GUERRERO, SANDRA ELISABET	D. N. I.	17018561
55854	MORALES, MARCELO LUIS	D. N. I.	17185757
55855	VALDES, MARISA ALEJANDRA	D. N. I.	22596031
55858	SANCHEZ, DIEGO ANDRES	D. N. I.	24477479
55861	LAVADO, MARIA ANDREA	D. N. I.	20094617
55868	PRANZETTI, GUILLERMO HECTOR	D. N. I.	20141773
55872	BRADY GIANNI, FEDERICO JULIAN	D. N. I.	23369709
55873	VILLAFAÑE, RAMON ANTONIO	D. N. I.	7009443
55892	ROSATELLI, JOSE ANTONIO	D. N. I.	14183904

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
55903	ZUCO, FERNANDO JORGE GABRIEL	D. N. I.	24106180
55907	TABARES, CLAUDIO DANIEL	D. N. I.	21755979
55913	GONZALEZ DE PATRON, INES EUGENIA	L.C.	6256983
55931	TRILLO, NATALIA ROMINA	D. N. I.	26365191
55932	PISCO, VALERIA PAULA	D. N. I.	26000870
55938	CONDE ROMANO, MARTIN ESTEBAN	D. N. I.	92693552
55939	NASSO, DORIS IRENE DE LOS ANGELES	D. N. I.	16035517
55943	ZANERONI, MARIANGELES	D. N. I.	22596318
55946	PEIRANO, MARIA SOLEDAD	D. N. I.	24754351
55956	FOGUET, PAULA	D. N. I.	18611325
55957	ARIAS, AMALIA ALICIA	D. N. I.	4637205
55958	PARUSSINI ARIAS, RICARDO JOSE	D. N. I.	17355020
55981	LIAÑO, ALEJANDRA ELVIRA	D. N. I.	20956462
55982	PIZARRO CARTAJENA, JOSE LORENZO	D. N. I.	92446156
55993	RIO, RUBEN TOMAS	D. N. I.	17161777
55995	SAPAG, ELIAS ALBERTO	D. N. I.	4622112
55997	ASTRAUSKAS, ROBERTO ANTONIO	D. N. I.	10101831
56000	VELAZQUEZ, PABLO GERARDO ORESTES	D. N. I.	25869812
56005	ALTAVISTA, ROSANA ALEJANDRA	D. N. I.	20827092
56007	VILLALBA, ARTURO DANIEL	D. N. I.	18115968
56008	BOROSKY, SONIA ARIELA	D. N. I.	22439705
56009	RAMIREZ, MARTIN	D. N. I.	22118148
56013	ECHENIQUE, GRACIELA NOEMI	D. N. I.	17141140
56026	PROKOPCZUK, JORGE	D. N. I.	11198835
56035	SECCHI, ERNESTO FERNANDO	D. N. I.	14991502
56037	DEI CASTELLI, MARCELO ANIBAL	D. N. I.	16993340
56048	GIABBANELLI, RENATO OSCAR	D. N. I.	25984153
56052	MURAD, MAURICIO MIGUEL	D. N. I.	20372195
56065	MORENO, VALERIA VIVIANA PAOLA	D. N. I.	27599160
56068	SUAREZ DE RODRIGUEZ, LAURA NOEMI	D. N. I.	21474160
56076	CUFFIA, PATRICIO ALDO	D. N. I.	25648356
56084	ROSSI, ANA MARIA	D. N. I.	5254581
56092	MORONI, DARIO FABIAN JOSE	D. N. I.	22850056
56124	MELENDEZ, PATRICIO MARTIN	D. N. I.	25678093
56131	REPETTO, HORACIO LUCIANO	D. N. I.	25295571
56136	CHIECHER, SERGIO ISMAEL	D. N. I.	14604445
56156	CAPUTO, GUSTAVO GABRIEL	D. N. I.	27014964
56176	CORREA VERA, ALBERTO	D. N. I.	10222634
56183	VELOSO, SERGIO FABIAN	D. N. I.	18145510
56185	LICHERI, NORA MARISA	D. N. I.	12672613
56187	BAZAN, MARIA AZUCENA	D. N. I.	4845018
56189	DIAZ DE GUEVEA, LUISA ELENA	D. N. I.	14053998
56191	MAURI, GUSTAVO ADOLFO	D. N. I.	24999576
56195	CECHINI, GONZALO MARTIN	D. N. I.	23053122
56199	CORDOBA DE GOMEZ, RAQUEL EDITA	L.C.	6667178
56206	ROMERO, RODOLFO RUBEN	D. N. I.	20525543
56207	ZAPATA, JOSE FRANCISCO	D. N. I.	12337812
56220	ENCINAS, LEONARDO GUSTAVO	D. N. I.	22412330
56224	ALLIDIERE, ALEJANDRO	D. N. I.	14321557
56238	JANDULA, ALBERTO NICOLAS	D. N. I.	21634700
56241	VILLABONA, RUBEN DARIO	D. N. I.	25197637
56245	VILLODAS, SONIA ANDREA	D. N. I.	29150376
56256	MIGLIANO, MARIA LAURA	D. N. I.	27308654
56257	ZALESAK, CLAUDIA ALEJANDRA	D. N. I.	22090166
56262	LUDWIG, CAROLINA	D. N. I.	26900417
56264	COGNETTA, OMAR	D. N. I.	28910258
56283	RUBIO, MARIA DE GUADALUPE	D. N. I.	26355709
56286	DELLA PAOLERA, GERMAN LUCAS	D. N. I.	13322386
56289	ROMERA, ESFRAIN HECTOR	D. N. I.	23012756
56294	LUPPINO, HORACIO IVAN	D. N. I.	17414194
56303	SAFFORES, RICARDO JAVIER	D. N. I.	22377395
56308	IRRAZABAL, RICARDO ROBERTO	D. N. I.	22486392
56310	PENDINO, MARIA LUJAN	L.C.	5574893
56313	FIORI, JUAN MARTIN	D. N. I.	21636878
56318	FIDANI, MARY BEATRIZ	D. N. I.	10466826
56351	FOLEY, CESAR MAURICIO	D. N. I.	23096247
56357	FULCO, VICTOR ALEJANDRO	D. N. I.	21964662
56370	PEREIRA DIAZ, YAMILA MARIAN	D. N. I.	25359174
56373	TREJO, ESTEBAN	D. N. I.	12491444
56381	AYERBE, ALEJANDRO JOSE FELIX	D. N. I.	11257813
56387	MARRE, MARIA VICTORIA	D. N. I.	25097060
56393	LOPEZ, ADRIAN ALEJANDRO	D. N. I.	18074999
56394	DEGREEF, JUAN DARIO	D. N. I.	27621451
56395	DE SIMONE, MARIELA ESTHER	D. N. I.	18641883
56398	VAZQUEZ, OMAR	D. N. I.	26406460
56408	LANZOS, JUAN CARLOS	L.E.	7377008
56416	ESPOSITO, JORGELINA EDITH	D. N. I.	22718935
56419	PALOMA, JULIO ROBERTO	D. N. I.	13956760
56420	MARTIN DE NIEVA, MARIA MORAIMA	D. N. I.	25555527
56426	FRANCIA, ROSALIA	D. N. I.	20188319
56431	CRESPO, CARLOS ANTONIO	D. N. I.	18563959
56438	PIERRE, JULIA ALICIA	D. N. I.	5779803
56442	FLORES, CESAR ADRIAN	D. N. I.	26669202
56457	GONZALEZ, DANIEL OSCAR	D. N. I.	22120523
56471	CALAMANTE, WALTER LIONEL	D. N. I.	22131167
56477	DIAZ, CARLOS CLEMENTE	D. N. I.	11536298
56478	FRANCO, CLAUDIO LUIS	D. N. I.	25418985
56495	SOLCHMAN, DIEGO ALEJANDRO	D. N. I.	27455056

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
56497	BONOMI, ALBERTO MARTIN	D. N. I.	22023043
56499	CARIGNANO, ENRIQUE ANTONIO	D. N. I.	12508625
56505	AHUMADA, VIVIANA ANDREA	D. N. I.	27249339
56509	VIDAL, GASTON	D. N. I.	23185264
56511	CAPUTO, SERGIO HERNAN	D. N. I.	25341612
56524	CHILIANO, GABRIEL OMAR	D. N. I.	24694685
56538	BOGADO, GERARDO ARIEL	D. N. I.	26069851
56546	PORTIANKA DE MORALES, MARIA ESTHER	L.C.	4703893
56555	DAGA, ANALIA CRISTINA	D. N. I.	16675975
56561	FERREYRA, FRANCO EFRAIN	D. N. I.	25421871
56568	GAIA DE GIORGIS, MARIA ALEJANDRA	D. N. I.	24696153
56570	CAMBRIA, VIVIANA ALEJANDRA	D. N. I.	17024147
56571	ESTEBAN, JOSE LUIS	D. N. I.	20256854
56578	PELLEGRINI, DIEGO ERNESTO	D. N. I.	27606309
56583	TROVATO, MARIA VICTORIA	D. N. I.	25120093
56590	ORTIZ, MARCELO OSCAR	D. N. I.	14913260
56603	CERRI, FABIO MARCELO	D. N. I.	24615030
56607	CRUZ, CARMEN MERCEDES	D. N. I.	13201139
56613	RAFART, FERNANDO NICOLAS	D. N. I.	21887765
56618	AGUILAR, NATALIA ELIZABETH	D. N. I.	24659789
56623	MINICUCI, MARIO ANTONIO JUAN	D. N. I.	22161176
56624	SALVAI, ADRIAN ALEJANDRO	D. N. I.	23451257
56629	CONTRERAS, ELIANA ARGENTINA	D. N. I.	26710904
56632	SOTO, SIXTO HUMBERTO	D. N. I.	16366632
56636	DIFABIO, DANIELA	D. N. I.	27292475
56647	GIMENEZ, HERNAN	D. N. I.	28144700
56667	MOSSO, JOSE IGNACIO	D. N. I.	17616699
56678	HANSEN, CLAUDIA LORENA	D. N. I.	26298918
56682	GATTONI, VANESA ALEJANDRA	D. N. I.	27432177
56695	RUIZ CAMPOS, JOSE GREGORIO	D. N. I.	14226558
56696	DONADIO, SERGIO CARLOS	D. N. I.	13486775
56699	PEREZ, ALEJANDRO OMAR	D. N. I.	25381678
56704	LOPEZ, ADRIANA LILIAN	D. N. I.	13452950
56712	GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	D. N. I.	17654354
56718	VIANO, FABIAN AMBROSIO	D. N. I.	23686975
56721	ZALLOCCO, CLAUDIA SILVANA	D. N. I.	21525364
56727	ALI AVALOS, LUIS MIGUEL ANGEL	D. N. I.	21665150
56728	CENA, GABRIEL HERNAN	D. N. I.	20409879
500037	KRETZIG DE SELLEI, ROSA BEATRIZ	D. N. I.	4721399
500125	TAGLE, ALEJANDRO RAMON	D. N. I.	11267383
500142	LAMAS, ALEJANDRO DANIEL	D. N. I.	12110847
500171	MATOS RODRIGUEZ, GUILLERMO ANTONIO	D. N. I.	10262461
500173	VILLALOBOS DE ARAUJO, AURORA ALICIA	L.C.	4968153
500179	DURAND, MARCELA ANDREA	D. N. I.	23090572
500201	HAMUDIS, ALEJANDRO SAMUEL	D. N. I.	11988302
500213	SPILLER DE MANCINI, SOFIA	D. N. I.	21002099
500219	SCHMUKLER, CLAUDIA	D. N. I.	12667149
500243	BUHACOFF, CARLOS ALBERTO	D. N. I.	4412296
500288	MENDEZ DECOUD DE DUSSEL, LIDIA ISABEL	L.C.	5619047
500295	BASALDUA, ANA MARIA MILAGROS	D. N. I.	12218671
500307	MORE, CLAUDIA ANDREA	D. N. I.	16927621
500314	ABEIJON, MARIA PAULA	D. N. I.	25376728
500338	LITVAK, CARLOS ALBERTO	L.E.	4549331
500371	EPPER, MAXIMILIANO	D. N. I.	16940620
500391	MUJICA, GRACIANA	D. N. I.	22156466
500397	BASSI, CARLOS ALBERTO	L.E.	4082778
500399	FENIGER, ROBERTO MARIO	D. N. I.	93459571
500487	LATORRE, NORA ADRIANA	D. N. I.	11873257
500512	GIOIOSO, JAVIER CARLOS	D. N. I.	16975625
500517	MARTINEZ FERRARIO DE ALCORTA, ANALIA CRISTINA	D. N. I.	11715475
500521	BUFFA, DANIEL UBALDO	D. N. I.	13139015
500544	MAMPRIN, SONIA BEATRIZ	D. N. I.	14410655
500557	FLIESS, FELIPE	D. N. I.	10431207
500567	BOSCHI, JOSE LUCIANO	D. N. I.	7837404
500607	LARUMBE, ANA MARIA	D. N. I.	5633100
500614	GUILLAUMA, SILVANA	D. N. I.	25790470
500617	ONZARI, GUSTAVO ALEJANDRO	D. N. I.	16492460
500622	LILJESTHROM, AXEL	D. N. I.	12892173
500624	CAROTI, MARCELO GUSTAVO	D. N. I.	16056656
500632	PIETRACATELLA, GRACIELA ALEJANDRA	D. N. I.	13836314
500638	LA ROCCA, MARTA ANTONIETA	D. N. I.	10620320
500660	SOLARI DE IMFELD, MARTA ELENA	D. N. I.	10561437
500685	BOETTO, DARIO RUBEN	D. N. I.	16769246
500709	ROSSI, PEDRO ARMANDO	D. N. I.	4357235
500710	CAMPION, NORA CECILIA	D. N. I.	6623465
500723	ETCHEVERRY, JUAN JOSE	L.E.	7801388
500740	ESPIÑEIRA, ISABEL	D. N. I.	10114136
500741	MOURE, MARTA MAGDALENA	D. N. I.	4471355
500742	LOZANO, MARTA ZULEMA	D. N. I.	4649484
500756	VOROBIOFF, PABLO ALBERTO	D. N. I.	8506394
500770	CHANTEIRO, MIRTA SUSANA	D. N. I.	6267542
500805	ACEVEDO GUILLIER, ENRIQUE RENE	D. N. I.	92327717
500863	LIGNINI, MARIA LAURA	D. N. I.	21795569
500891	GOLLETTI VIRASORO, ROBERTO MARIO	D. N. I.	10965987
500904	VILLEGAS, MARTIN MIGUEL	D. N. I.	25597667
500944	ROVEGLIA, CARLOS ALBERTO	L.E.	4521659
500967	DAMUS, ROBERTO OMAR	D. N. I.	11694946
500980	SCHMIDT MARTINEZ DE SOLA, PAULINA	D. N. I.	92317882

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
501001	BAAMONDE, CELINA	D. N. I.	14621663
501029	FERLA, MARIA ELENA	D. N. I.	13374393
501031	ESPINOSA PAZ DE WALKER, MERCEDES INES	D. N. I.	11051086
501041	MATEO, MARCELA FABIANA	D. N. I.	18208344
501045	GELUDA, SILVIA RUT	D. N. I.	11987505
501046	JONES, MARTA	D. N. I.	10569443
501051	GRELA, GABRIEL	D. N. I.	16094063
501080	FERNANDEZ, SANTIAGO JAVIER	D. N. I.	25440047
501081	GARCIA, MARIA ELISA	D. N. I.	4663480
501090	GARAMENDY, NORA MARIA	D. N. I.	10487888
501101	ELIAS, FABIAN ALFREDO	D. N. I.	14315304
501102	DRAMIS, HERNAN PEDRO	D. N. I.	16197447
501119	CASTRO, NESTOR FABIAN	D. N. I.	17137997
501121	DOLIÑKA, JUAN MARTIN	D. N. I.	24755015
501146	CUNIOLO, MONICA ADRIANA	D. N. I.	16829935
501155	LEIVA, LUIS JORGE	D. N. I.	10036818
501226	MARCHESANI, SONIA MIRNA	D. N. I.	14318839
501249	FERRO, MARIA JULIA	D. N. I.	21328619
501255	SALIM, ROBERTO BERNARDO	L.E.	8095334
501279	FAVRE, HECTOR CELSO	D. N. I.	10278872
501280	ROSSI, LUISA ANA MARIA	D. N. I.	93718365
501302	ARREDONDO, LUCRECIA	D. N. I.	10779016
501322	STRAFE, VALERIA CAROLINA	D. N. I.	24564425
501330	TRUMMER DE GARCIA ROZAS, LILIANA MARTA	L.C.	6709786
501336	DEMARCHI, LORENA ANA MARIA	D. N. I.	25546541
501338	TELATINIAN, MARIA ROSA	D. N. I.	5421945
501345	CENA, MARIO ALBERTO	D. N. I.	14210708
501353	RAPOPORT DE SOLNICKI, ALICIA SILVIA	D. N. I.	11957726
501361	IPUCHE, MARTIN	D. N. I.	12661612
501372	MARIÑO, GRACIELA CRISTINA	D. N. I.	10965141
501374	GAGLIANO, ERNESTO EDUARDO	D. N. I.	10144529
501376	ESCUDERO PEÑA, GONZALO	D. N. I.	4425232
501378	CARBONELL, MARIA LUCILA	D. N. I.	21485538
501386	RISSO, MARA ELISABET	D. N. I.	18456728
501388	BENITEZ, ARTURO SALVADOR	D. N. I.	11537054
501402	GALVEZ, SOFIA MARIA TERESA	D. N. I.	6699210
501411	SAA DE GIRI, CRISTINA SUSANA	D. N. I.	10271656
501417	SOTO, GRACIELA	D. N. I.	17415531
501418	HOBECKER, JORGE GERMAN	D. N. I.	10829078
501431	SPEZIALE, SILVIA ESTELA	L.C.	6427338
501435	RIZZI, FLORENCIA	D. N. I.	22276968
501464	LOPEZ, LUIS MARCELO	D. N. I.	11565712
501474	POSNIAK, VICTOR FABIAN	D. N. I.	14769314
501484	BROLLO, MARIA TERESA	L.C.	6278151
501485	PEYRALLO, ALEJANDRO HUGO	D. N. I.	14222284
501492	CARIOLO, NORA ANGELICA	D. N. I.	5932786
501493	EATON, EDUARDO GUILLERMO	L.E.	7979014
501499	SIGILLO, LAURA AIDA	D. N. I.	21788785
501500	DUFOUR, ADRIANA TERESA	L.C.	4849922
501515	ESPOSITO, SILVIA SUSANA	D. N. I.	10801713
501530	VILA BERNARDEZ, GUSTAVO RODOLFO	D. N. I.	7601448
501545	MANZONI, LUIS ALBERTO	D. N. I.	12127416
501554	POMIS, JORGE OMAR	L.E.	7642284
501557	NARIZZANO, STELLA MARIS	L.C.	5711020
501563	BEATO, GRACIELA BEATRIZ	D. N. I.	12667626
501573	ESTEVEZ, ANIBAL OSCAR	D. N. I.	12990105
501575	SERNA, JORGE ANTONIO	D. N. I.	16204952
501577	LAUDANO, LILIANA GRACIELA	D. N. I.	11613845
501592	SITU LOPEZ, MARIA DE LOS ANGELES	D. N. I.	10924265
501593	DIAZ MAGARZO, SILVIA ANDREA	D. N. I.	28262029
501616	PALMIERI, AMANDA LEONOR	D. N. I.	4217669
501620	MOLINA, MARIA MARTA	L.C.	6699578
501632	CASTRO, ANDRES JUAN	D. N. I.	11084477
501635	TAUFER, SILVIA MONICA	D. N. I.	11551203
501638	MANAY, MARIA GRACIELA	D. N. I.	12121319
501646	FERNANDEZ, JUAN LUIS PEDRO	D. N. I.	12726754
501655	VIÑAS DE AHUMADA, HILDA DEL CARMEN	D. N. I.	14225004
501658	MAGARZO, MARIA ELENA	D. N. I.	12407575
501659	JARVIS, ROBERTO ANDRES	D. N. I.	11922927
501664	PACHECO, DARIO RUBEN	D. N. I.	12711320
501669	VILLELLA, DANIEL OSVALDO	D. N. I.	14143821
501676	BOTTI, OSCAR ERNESTO	L.E.	5265558
501687	PEREZ, CARLOS UBALDO	D. N. I.	10891022
501689	ALVAREZ, DANIEL JORGE	D. N. I.	8513915
501698	CAMPITELLI, CARMEN DEL VALLE	D. N. I.	5174615
501699	SPERA, OCTAVIO DARIO	D. N. I.	21729085
501701	TUCCIO, ALMA CECILIA	D. N. I.	5263935
501703	SAAVEDRA, CLAUDIA ROXANA	D. N. I.	17254244
501704	UGO, ANA VICTORIA	L.C.	6144476
501722	MIDDLETON, MIGUEL CIRILO	D. N. I.	14271621
501737	BANCHERO, HUGO OSCAR	D. N. I.	10460697
501745	ANGIO, JAVIER ALBERTO	D. N. I.	17675530
501753	GRANGEAT UBEIRA, SEBASTIAN ALBERTO	D. N. I.	21832924
501754	AMATT, OSCAR ENRIQUE	D. N. I.	7610770
501755	CASAS, FERNANDO RAUL	D. N. I.	13403585
501757	MEDINA MENDEZ, ALBERTO EMILIANO	D. N. I.	18022600
501758	ONOFRI, DIEGO ARIEL	D. N. I.	20543145
501761	LAUSI, JORGE OSCAR	D. N. I.	12034243

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
501762	BELTRAN, AMANDA MARIA ANA	D. N. I.	18314872
501764	COMASCO, PABLO OSVALDO	D. N. I.	13942518
501765	MARICONDE, JOSEFINA MARIA	D. N. I.	12997748
501766	KRIEGER LLAURO, CAROLA TERESA	D. N. I.	12547783
501767	GUBER, ELIANA VERONICA	D. N. I.	21603360
501774	LIDDLE, EDUARDO JORGE	L.E.	4425127
501775	GRAEF, IVONE BERENICE	D. N. I.	23678303
501778	MARENGO, CARLOS JORGE	L.E.	7657799
501786	AVILA, MAURICIO ARISTIDES	D. N. I.	23930589
501788	BENITEZ, ANDRES WILLIAMS	D. N. I.	17618446
501792	RODRIGUEZ, DIEGO MARTIN	D. N. I.	23625010
501795	ELLI DE ROUGES, MARIA TERESA	D. N. I.	12352904
501797	VILARO, CARLOS EDUARDO	D. N. I.	12732198
501802	ZABALA, ELIDA	D. N. I.	5210347
501803	CORTEZ, VICTOR ARIEL	D. N. I.	24521183
501805	ARRIETA, DANIEL OSVALDO	D. N. I.	14410503
501808	ALBERDI COLINO, SANTIAGO JAVIER PEDRO	D. N. I.	93746402
501811	TERRA BRANDES, HORACIO	D. N. I.	92102072
501814	MALANO, RAUL CARLOS	D. N. I.	8317557
501815	FEBRES VELASQUEZ, JUAN CARLOS	D. N. I.	92871855
501817	GALIÑANES, SILVIA ROSA	D. N. I.	14283268
501821	BONIFACE, GASTON	D. N. I.	20568786
501823	DOMICOLO, CLAUDIO JOSE	D. N. I.	21109662
501824	RODRIGUEZ ROBLEDO, RAUL ADRIAN	D. N. I.	24340526
501826	CLOSAS Y CLOSAS, JORGE GUILLERMO	L.E.	4617393
501827	LLUSA, CARLOS HORACIO	L.E.	4991819
501828	AREVALO PAOLINI, CONSTANZA MARIA	D. N. I.	22073545
501831	LIZARRAGA, LUZ MARIA	D. N. I.	23239813
501833	DALMASSO, MARIA PIA	D. N. I.	20870964
501834	RINCON, ESTEBAN RAUL	D. N. I.	17383113
501836	MOREL, MARIA ROSA	D. N. I.	11548456
501839	CIGANA, SERGIO HUMBERTO	D. N. I.	22958730
501841	GENESTOUSE DE FERRO, BEATRIZ	D. N. I.	5965341
501844	RAMIREZ, JULIO CESAR	D. N. I.	14583511
501845	TOHME, RICARDO RAMON	D. N. I.	12170367
501846	SAEZ, ALVARO	D. N. I.	22621187
501849	MANDUCA, GREGORIO	D. N. I.	12196745
501856	MANOLIO, VALENTIN ALBERTO	D. N. I.	14952244
501857	NIEVA, CAROLINA	D. N. I.	25226960
501858	DALENA, OMAR MARIO	D. N. I.	16847125
501868	PERUGINO, OSVALDO PABLO	D. N. I.	13431787
501869	BERG, CARLOS GUSTAVO	D. N. I.	10111425
501871	SILVA, LILIANA ISABEL	D. N. I.	22377755
501872	CASTRO VIDELA, MARIA SARA	D. N. I.	12285563
501874	FRAPICCINI, MARTA JOSEFINA	D. N. I.	10525128
501876	GWIRC, CORA BEATRIZ	D. N. I.	11026025
501877	VIVARDO, VIVIANA BEATRIZ	D. N. I.	20313724
501882	AGUIRRE DE LLORENTE, RAQUEL SUSANA MARTA	D. N. I.	11902458
501883	BUSSON, ALEJANDRO RAFAEL	D. N. I.	12900534
501884	RODELLINO LAGE, GRACIELA	D. N. I.	12315200
501885	MOREL, OSVALDO CESAR	L.E.	8579887
501886	CICILEO, AMALIA ADRIANA	D. N. I.	12164397
501888	BAS, ALICIA ADRIANA	D. N. I.	10988315
501889	VARELA, ERNESTO GASPAR	D. N. I.	17796156
501891	GOMEZ, GUSTAVO ALBERTO	D. N. I.	16322553
501892	SOSA, RIGOBERTO	D. N. I.	12728657
501893	RODRIGUEZ, JOSE NORBERTO	D. N. I.	22011897
501894	CALATRAVA, CARMEN	D. N. I.	11018079
501904	VIEITES, MARIO CARLOS	D. N. I.	20775031
501906	SEDAN, JORGE ALBERTO	D. N. I.	8617920
501909	ARDAIZ BURGADE, MARIANO ESTEBAN	D. N. I.	14446699
501912	PROTTI, FERNANDO OMAR	D. N. I.	12498871
501913	FERREIRA LEITES, MACIEL CECILIA	D. N. I.	92769571
501918	RIVOLTA, CARLOS ALBERTO	D. N. I.	14011934
501919	OIO, JOSE LUIS	D. N. I.	14291902
501925	ALONSO, MARIO OSCAR	L.E.	8257779
501929	HOFFMAN, DIEGO ANDRES	D. N. I.	18155267
501930	MARQUEZ, JUAN CARLOS	D. N. I.	12192882
501931	MONTIEL, MARIA ELENA	D. N. I.	22486465
501934	BARRIOLA, ANDREA PATRICIA	D. N. I.	12623414
501935	RINDEL, ISMAEL HERNAN	D. N. I.	24313371
501939	PETON, JULIO CESAR	D. N. I.	14997954
501941	GANLY, PATRICIO	D. N. I.	26321872
501944	CASTRO, GRACIELA PERLA	D. N. I.	13437278
501945	RABOY, MARISA HERMINIA	D. N. I.	13538193
501947	GOMEZ, LILIANA ESTELA SUSANA	D. N. I.	10623164
501948	RIOS, CELIA MONICA SUSANA	D. N. I.	14572133
501956	GARELLO, FABIAN ALEJANDRO	D. N. I.	20700995
501957	HUCK, CARLOS ALBERTO	D. N. I.	16787253
501959	GUELLER, PAULINA DIANA	D. N. I.	14680399
501960	GASPAROLI, ZULMA NOEMI	D. N. I.	6423094
501961	PRIETO, MARIA MARCELA	D. N. I.	18397045
501965	BAO, JOSE MANUEL	D. N. I.	17617885
501966	VERDUGO, MIRTA NOEMI	D. N. I.	10822151
501974	ALBORNOZ, JORGE ALBERTO	D. N. I.	12353250
501978	GEUB, MARGARITA URSULA	L.C.	4987214
501979	GONCALVES DE ROMERO VICTORICA, MARIA	D. N. I.	10602569
501981	SANCHEZ, CELIA LEONOR	D. N. I.	11294840

MATRICULA	Apellido y Nombres	Tipo Doc	Nº
501984	TABOADA, GONZALO HERNAN	D. N. I.	13933973
501986	NESPOLO, JOSE MARIA	L.E.	4445575
501987	ACHAVAL, LUIS	D. N. I.	7630878
501988	BASALDUA, GONZALO	D. N. I.	25756530
501989	RIIS, GUILLERMO LUIS	D. N. I.	8363374
501992	DOMINGUEZ, JUAN CRUZ	D. N. I.	21627538
501993	GRIMALDI, ESTEBAN DANIEL	D. N. I.	22626616
501994	BOMBAL, JOSE MARIA	D. N. I.	14744855
501999	SORIA, HORACIO JAVIER	D. N. I.	14978196
502000	POGGI BARCELO, PATRICIA SUSANA	D. N. I.	22857079
502003	RIOU, MABEL NOEMI	D. N. I.	10225981
502007	GUERRIERI, CARLOS ENRIQUE	D. N. I.	11628037
502015	GRANDE, GRACIELA OLGA	D. N. I.	5588508
502016	RAMASCO JOFRE, SILVIA CRISTINA	D. N. I.	22189559
502017	MARINO, HORACIO ALFREDO	D. N. I.	18537065
502020	LOPEZ MIRAU, JORGE DANIEL	D. N. I.	17581652
502021	LEOPOLOS, ERNESTO JOSE	D. N. I.	14865098
502025	POLO, VERA MARIA	D. N. I.	11144218
502026	ARCONE, MARTIN PABLO	D. N. I.	23424648
502029	LEHMANN, JUAN DANIEL	D. N. I.	16367632

ANEXO II RESOLUCION Nº 32.283

SOCIEDADES DE SEGUROS

MATRICULA	RAZON SOCIAL
185	BING S.A.
388	CONSTENLA Y ASOCIADOS S.A.
417	GESTA XXI S.A.
510	SOUTH AMERICAN BROKERS S.A.
530	LOGRE ASEGURAR S.A.
547	SEGEST S.A.
584	INTERPAS S.A.
647	RODOLFO J. KORSUNSKY Y ASOCIADOS S.R.L.
703	ZARLENGA & ASOCIADOS S.A.
727	CREA ORGANIZACION DE P.A.S. S.C.C.
744	RUBRALSEG S.R.L.
774	ASEGURE-C S.A.
793	TRES PROVINCIAS S.R.L.
795	SARAVI - DUPUIS S.A.
820	BERRUEZO & ASOCIADOS S.R.L.
50001	ACTION BROKER S.A.
50008	NAHUASCAT S.A.
50018	ANFER INVESTMENT LIFE S.A.

e. 6/9 N° 556.306 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 345/2007

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0501797/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que la Disposición Nº 142 de fecha 9 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispuso en su Artículo 1º que se otorgase un plazo de NOVENTA (90) días a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que concluya las auditorías realizadas en todas las Sociedades de Garantía Recíproca que hasta la fecha estén autorizadas para funcionar y eleve un informe con el resultado de las mismas.

Que en cumplimiento de la normativa antedicha personal de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se presentó en el domicilio legal de AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA los días 6, 7, 11 y 12 de diciembre de 2006 procediendo a auditar a la Sociedad.

Que las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con motivo de la auditoría realizada a AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA fueron notificadas en fecha 13 de marzo de 2007.

Que asimismo en la mencionada notificación se le otorgó un plazo de CINCO (5) días para tomar vista de las actuaciones y un plazo de DIEZ (10) días para contestar la misma.

Que con fecha 19 de marzo de 2007 AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA tomó vista de las actuaciones y posteriormente con fecha 3 de abril de 2007 realizó una presentación donde solicitó una prórroga de plazo para contestar la misma, fundada en una supuesta falta de claridad en las observaciones notificadas.

Que por nota de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de fecha 9 de mayo de 2007 se rechazó el pedido de prórroga impetrado por resultar improcedente al considerar innecesarias las aclaraciones solicitadas, dado que surge claramente del informe de auditoría y de las constancias que integran el expediente del que oportunamente AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha tomado vista.

Que contra dicha nota, AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó con fecha 23 de mayo de 2007 un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio.

Que el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 establece que podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que destacada doctrina ha establecido que los actos interlocutorios o de mero trámite son los que producen efectos jurídicos directos, pero sobre el trámite, y no sobre el fondo del asunto (GORDILLO, Agustín, Procedimiento Administrativo, LexisNexis Depalma, Buenos Aires, 2003, p. 541.).

Que si bien es cierto que el acto impugnado configuraría la calidad de acto administrativo de mero trámite, es cierto también que el presente acto no afectó de manera alguna ningún interés legítimo, ni derecho subjetivo a la parte recurrente, toda vez que se ha obrado en forma equitativa y resguardando los derechos de defensa de todas las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA.

Que de la propia respuesta a la solicitud de prórroga surgen fundamentos claros para denegar la citada petición.

Que sin perjuicio de ello, a los fines de otorgar mayores garantías, durante el trámite de prórroga se ha suspendido el plazo para efectuar descargos.

Que en igual sentido se debe aclarar que la notificación en cuestión, tiene el carácter de informe preliminar de auditoría y que una vez evaluados los argumentos de defensa de esta sociedad se efectuará un informe final.

Que sin perjuicio de todo lo hasta aquí dicho, la jurisprudencia es uniforme al sostener la no afectación de la garantía de defensa en juicio si el defecto que pudiera acarrear el acto de la administración en relación a la misma es subsanable en un recurso administrativo o judicial posterior. (CSJN, Fallos, 300:1047, 305:831).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300 y en el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA contra la nota UsyC SGR Nº 31/07 fecha 9 de mayo de 2007 de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 6/9 N° 556.346 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4693. 14/08/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 827. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual (R.I. - S).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central".

Al respecto, se introducen cambios en el diseño de registro 4501 mediante la incorporación de nuevos campos para informar saldos.

Asimismo, cabe destacar la ampliación del nivel de detalle de los tramos de tasa a consignar correspondientes al Cuadro 9: "Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas —apertura por tasa de interés teniendo en cuenta su instrumenta-

ción", incorporando la utilización de un campo código para informar la apertura prevista en saldos de tramos de tasas fijas o variables, así como la adecuación de las validaciones respectivas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 7 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 6/9 N° 556.214 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4694. 15/08/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 817. Régimen Informativo Contable Mensual- Billetes y Monedas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las normas de procedimiento para la integración del requerimiento de la referencia cuya primera presentación se efectuará con datos al 15/9/2007.

La información se remitirá teniendo en cuenta las instrucciones operativas que se dicten al efecto.

Por último, se aclara que el citado Régimen queda alcanzado por el punto 1.3. "Gastos de reprocesamiento de la información" de las disposiciones del Capítulo II de la Circular Runor a partir de la presentación correspondientes al 15/11/2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 6/9 N° 556.206 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4695. 15/08/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 818. R.I. Contable Mensual- Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos en Moneda Extranjera. Posición Bimestral —en pesos— Julio-Agosto/07. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las instrucciones para integrar la posición de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 4691.

A continuación se detallan las mencionadas instrucciones:

- La posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses.

- Se deberá presentar por separado la información correspondiente a julio y agosto, conjuntamente con las posiciones mensuales en moneda extranjera en el plazo de vencimiento establecido para éstas.

- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales. (Códigos 903000/001, 903200/001 y 904000/001).

- Para establecer las exigencias en pesos de julio y agosto/07 sobre los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/001, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de junio y julio/07, respectivamente.

- Para determinar la exigencia mínima diaria se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Julio

Código 451000/001: Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de junio/07. En esta Institución se determinará la exigencia del 40% —correspondiente al 30 y 31 de julio— sobre la base de lo informado por la entidad.

Agosto

✓ Código 451000/001: Se informará el 40% de la exigencia de efectivo mínimo de julio/07.

- A los efectos del cálculo de la retribución sobre los saldos de las cuentas abiertas en el BCRA en pesos, la partida 451200/001 correspondiente al mes de julio se determinará promediando la exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo vigente del 1 al 29/7 y la correspondiente al 30 y 31/7.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 6/9 Nº 556.219 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4696. 22/08/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 828. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos. (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar a la Sección 6 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la comunicación "A" 4695, aplicables a la Posición Bimestral Julio-Agosto 2007.

Asimismo les informamos que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.3. del Anexo a la comunicación antes mencionada, aquellas entidades que hubieran validado a la fecha de la presente comunicación la información a junio de 2007 con inclusión de la partida 750000/001, deberán presentar información rectificativa de la misma, teniendo en cuenta los numerales de la posición bimestral.

Adicionalmente llevamos a su conocimiento que se ha resuelto extender hasta el 30 de agosto próximo el vencimiento para la presentación de la información correspondiente a julio de 2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 3 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 6/9 N° 556.198 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9054. 13/08/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 6/9 N° 556.211 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9055. 13/08/2007. Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Comunicación "A" 4620 y complementarias. Tasas de transferencia y Banda de Spread aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que fuera informado por Comunicación "A" 4620 del 25.01.07 y reglamentado por las Comunicaciones "B" 8920 del 13.02.07 y 8974 del 20.04.07.

Sobre el particular y teniendo en cuenta lo solicitado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, en su carácter de Organismo Ejecutor del Programa, les informamos que se ha dispuesto lo siguiente:

1. La tasa de transferencia establecida en el punto 2.3.3. de la Comunicación "A" 4620 y en el punto 2.5.1. de la Comunicación "B" 8920 será del 3,9 % T.N.A..

2. La banda de spread establecida en el punto 2.3.4. de la Comunicación "A" 4620 y en el punto 2.5.3. de la Comunicación "B" 8920 podrá oscilar entre 0% y 5% (puntos porcentuales adicionales a la tasa de transferencia).

3. Ambos parámetros tendrán vigencia por un período de tres meses, contados a partir del 13.08.07.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 6/9 N° 556.216 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9056. 13/08/2007. Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes). Préstamo BID N° 1192/OC-AR y sus modificaciones. (Comunicaciones "A" 4620 y complementarias). Suspensión de recepción de nuevos Proyectos de Inversión a partir del 13/08/07.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Programa Global de Crédito de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes), Préstamo BID 1192/OC-AR y sus modificaciones.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que, en virtud de lo solicitado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR), en su carácter de Organismo Ejecutor del Programa y considerando las presentaciones realizadas por las entidades financieras participantes hasta el día 10 del corriente, los recursos previstos en esta operatoria crediticia se encuentran comprometidos en su totalidad.

Consecuentemente, a partir del 13/08/07 se suspende la recepción de nuevos Proyectos de Inversión hasta nuevo aviso.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 6/9 N° 556.208 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9057. 14/08/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9054, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 1.073.594.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 101.344.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 6/9 Nº 556.218 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9058. 15/08/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Junio	24.98

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http//www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 6/9 Nº 556.075 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9059. 16/08/2007. Ref.: Ejecución de políticas monetarias. Concertación de pases activos a través del mecanismo de subastas....

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que:

1- Esta Institución, con vigencia a partir del 17.08.07 realizará, mediante subastas, operaciones de pase activas utilizando como activo subyacente títulos emitidos por esta Institución cotizados a los precios aforados vigentes para la rueda REPO a la fecha de concertación de los pases, por la totalidad de la demanda que se presente y hasta completar el importe en pesos ofrecido por esta Institución, y por el plazo medido en días corridos que se informe en el correspondiente llamado a subasta.

2- Los participantes deberán canalizar sus ofertas a través de la rueda LICI del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).

3- El sistema de adjudicación de las ofertas será de precios múltiples. Todas las operaciones de pase aceptadas se liquidarán a la sobretasa cotizada y por el importe demandado, el que deberá ser mínimo y múltiplo de $ 100.000; en caso de que para la última cotización aceptada el saldo ofrecido resulte insuficiente, el mismo será distribuido en forma proporcional al monto de las operaciones presentadas a la misma cotización.

4- La tasa de interés a ser aplicada al vencimiento de cada operación de pase activa aceptada por este mecanismo será el promedio simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos a 30/35 días de plazo (BADLAR promedio bancos privados) calculado considerando los valores diarios publicados por esta Institución para el período comprendido entre el segundo día hábil anterior a la fecha de concertación del pase mediante la subasta hasta el segundo día hábil anterior a la fecha de liquidación del vencimiento del pase, más la sobretasa cotizada, la que deberá estar expresada en puntos porcentuales con dos decimales.

5- Cada entidad podrá presentar, como máximo, 3 operaciones y, por un importe total que no podrá superar el 10% del importe a ser subastado por esta Institución en cada oportunidad. Las operaciones excedentes de 3 con menor sobretasa ofrecida no serán consideradas, mientras que el exceso demandado será deducido de las operaciones con menor sobretasa ofrecida.

6- A partir del anuncio de cada subasta, a ser realizado oportunamente a través del sistema SIOPEL, las entidades quedarán habilitadas durante los siguientes 10 minutos para realizar sus presentaciones. El resultado será comunicado dentro de los 30 minutos siguientes al cierre, informando los importes totales correspondientes a cada sobretasa aceptada. El resultado del prorrateo, de corresponder, será informado individualmente. La liquidación de las operaciones aceptadas se efectuará hasta las 18:00 horas, debiendo encontrarse acreditadas las Lebac y Nobac de contrapartida en las cuentas CRyL de las entidades previo a dicha liquidación. A tal efecto, los citados títulos de contrapartida deberán ser informados al MAE según la modalidad dada a conocer por éste, hasta las 16 horas.

7- Para las restantes condiciones no previstas en la presente Comunicación será de aplicación la reglamentación emitida oportunamente mediante Com. "A" 4143/04.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 6/9 Nº 556.217 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9060. 17/08/2007. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20070821	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	8.75	3.00
De 60 o más días de plazo	9.50	3.50
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 6/9 Nº 556.076 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9061. 21/08/2007. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/08/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/07/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 6/9 Nº 556.073 v. 6/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 48758. 16/08/2007. Ref.: .: Fe de erratas. Comunicación “B” 9049.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación “B” 9049 haciendo mención al horario de la operatoria D00 (Cancelación saldo deudor por compensación con C.E.C.) donde dice 20:00 hs corresponde 19:30 hs.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SERGIO MARCELO MISERERE, Jefe de Medio Electrónico de Pagos. — ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes.

e. 6/9 Nº 556.071 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1919/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LTDA., mat. 17.235, con domicilio legal en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1927/07-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, OBRAS, COMUNICACION SOCIAL, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, CREDITO Y VIVIENDA “INTEGRIDAD” LTDA., mat. 21.041, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/9 N° 556.304 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los importes generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a Multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con mas los intereses (art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.).

APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO	NACIONALIDAD	SUMARIO	AÑO	IMPORTE
ALONSO D.	Olga Grac.	1952001	Paraguaya	SC46-1277	2004	$1587,04
AMARILLA B.	Sebastian	861704	Paraguaya	SC46-1011	2004	$1168,00
AQUINO	Rolando Luis	5493466	Paraguaya	SC46-1019	2004	$3866,52
ARMOA	Patrocinia	1189557	Paraguaya	SC46-1185	2004	$257,76
BAREIRO B.	Celso	737099	Paraguaya	SC46-810	2002	$985,50
CABRERA	Roberto D.	1562758	Paraguaya	SC46-224	2006	$3744,64
CACERES R.	Maria Teresa	656447	Paraguaya	SC46-226	2003	$786,16
CANDIA DIAZ	Dora Lucilda	2034542	Paraguaya	SA46-299	2001	$240,00
CANTERO de	M.Norma	1448399	Paraguaya	SC46-1180	2004	$156,30
CHAMORRO	Mirna	1241937	Paraguaya	SA46-2138	1997	$4500,00
DE SILVA G.	Cristina	2256494	Paraguaya	SA46-1301	1999	$1254,88
DE SOUZA	Marcos Ant.	20148947	Brasilero	SC46-306	2001	$252917,68
DIAZ OVIEDO	Fulgencio A.	3531912	Paraguaya	SC46-70	2005	$164,78
DUARTE IRALA	Elisa	3452608	Paraguaya	SC46-529	2003	$558,26
DUARTE IRALA	Eliza	3452608	Paraguaya	SC46-1032	2004	$4127,75
ESTEBES BEN.	Mario	621265	Paraguaya	SA46-1172	1999	$472366,92
FLORENTIN S.	Cesar F.	3630378	Paraguaya	SC46-707	2003	$533,22
FLORES G.	Victor	3612559	Paraguaya	SA46-855	2001	$643,40
GAMARRA	Silvia	1550783	Paraguaya	SC46-991	2004	$643,08
GOMEZ LEZC.	Jose	2051958	Paraguaya	SC46-1060	2004	$540,36
GONCALVEZ B.	Ruben	1044260	Paraguaya	SC46-225	2006	$4549,96
GONZALEZ	Teresa	1613073	Paraguaya	SA46-2354	1992	$277,48
GUILLEN	Jorge	4110567	Paraguaya	SC46-1029	2004	$2442,30
GUILLOW	Alejandro	4410012	Paraguaya	SC46-91	2006	$7840,75
KIEFER ROM.	Carlos A.	13032741	Uruguayo	SC46-46	2003	$618,00
LEIVA	Rafael	1467281	Paraguaya	SC46-1198	2004	$1622,10
LEIVA	Rafael	1467281	Paraguaya	SC46-31	2005	$547,38
LEIVA	Rafael	1467281	Paraguaya	SC46-30	2005	$640,26
LOPEZ	Hugo E.	3597967	Paraguaya	SC46-88	2006	$21600,99
LOPEZ	Ramon	3814927	Paraguaya	SA46-1209	2001	$12600,04
LOPEZ	Ramona	1909126	Paraguaya	SC46-1257	2004	$309,54
LOPEZ	Remigia I.	2491391	Paraguaya	SC46-226	2006	$162,78
LOPEZ ALV.	Miguel A.	2007529	Paraguaya	SA46-65	2000	$2476,42
LOPEZ CACER.	Patricia	1862824	Paraguaya	SC46-64	2005	$59,97
LOPEZ M.	Beatriz	652781	Paraguaya	SC46-528	2003	$958,05
LOPEZ MED.	Mirna Ram.	1909126	Paraguaya	SC46-1283	2004	$244,77
LUNA	Antonio R.	4098686	Paraguaya	SC46-359	2002	$2810,98
LUNA G.	Antonio	4098636	Paraguaya	SC46-97	2006	$27551,31
MARTINEZ G.	Gloria	4217790	Paraguaya	SC46-682	2004	$799,99
MARTINEZ L.	Victor	3725684	Paraguaya	SA46-391	2004	$513,72
MELGAREJO N.	Maria E.	1673285	Paraguaya	SA46-1089	1999	$1549,53
MONGELOS	Beatriz	1621884	Paraguaya	SC46-1187	2004	$1396,32
MOREL DEUD.	Eusebio	907304	Paraguaya	SC46-810	2002	$985,50
MORINIGO D.	Mirtha	.2491714	Paraguaya	SA46-855	2001	$643,40
MUÑOZ MELG.	Andrea	3802449	Paraguaya	SC46-1265	2004	$39,80
OVELAR NUÑEZ	Ramon	1749047	Paraguaya	SC46-1184	2004	$98,82
OVIEDO FL.	Azda	2817	Paraguaya	SC46-1066	2002	$1140,94
PEREZ RAM.	Pablo	956626	Paraguaya	SC46-1334	2004	$2204,24
RAMIREZ FR.	Ada E velina	2988127	Paraguaya	SC46-678	2004	$1169,60
RIVAROLA R.	Miriam	1520968	Paraguaya	SC46-701	2002	$1.439,97
RIVAROLA R.	Miriam	1520968	Paraguaya	SA46-1724	1995	$16.737,40
RIVAROLA R.	Miriam	1520968	Paraguaya	SA46-1086	1999	$1.217,55
RIVAROLA R.	Miriam	1520968	Paraguaya	SA46-682	2000	$19.930,30
RIVAROLA R.	Oscar	1520967	Paraguayo	SC46-331	2003	$1.030,76
RIVAS OTAZU	Ernesto	1656691	Paraguaya	SC46-539	2003	$1075,02
RIVERO	Gustavo A.	686862	Paraguayo	SA46-889	1999	$1.337,48
RIVEROS DE C.	Celia	2876460	Paraguaya	SA46-1233	1999	$935,66
RIVEROS L.	Victoriana	852107	Paraguaya	SA46-1100	1996	$2.600,00
RIVEROS L.	Victoriana	852107	Paraguaya	SA46-658	2000	$8.620,10
ROA de L.	Julia	2686707	Paraguaya	SC46-347	2002	$144,32
ROA de L.	Julia	2686707	Paraguaya	SA46-980	1999	$1.668,02
RODRIGUEZ E.	Leonarda	2871329	Paraguaya	SA46-573	2004	$588,96
RODRIGUEZ R.	Patricia del C.	80625677	Chilena	SC46-821	2003	$2521,24
ROMERO D.	Nilda	1142453	Paraguaya	SA46-341	2000	$32.022,75
ROMERO G.	Reinaldo	3003844	Paraguayo	SC46-586	2003	$2.275,60
ROMERO G.	Reinaldo	3003844	Paraguayo	SC46-31	2004	$644,07
ROMERO G.	Reinaldo	3003844	Paraguayo	SA46-39	2000	$1.181,17
ROMERO G.	Reinaldo	3003844	Paraguayo	SC46-1027	2002	$345,60
ROMERO G.	Reinaldo	3003844	Paraguayo	SC46-25	2004	$482,19
ROMEROG.	Reinaldo	3003844	Paraguayo	SC46-641	2003	$79,24
ROTELA G.	Dionicio	1288883	Paraguaya	SC46-1050	2002	$1038,88
RUFINELLI N.	Hector	2230873	Paraguayo	SA46-255	2000	$899,34
RUFINELLI N.	Hector	2230873	Paraguayo	SA46-1201	1996	$3.652,40
SILVA LOPEZ	Hugo Ramon	2004818	Paraguaya	SC46-678	2004	$1169,60
VIERA RODAS	Olinda C.	1541288	Paraguaya	SC46-546	2003	$1060,77
VILLALBA	Cristian	4532830	Paraguaya	SC46-97	2006	$27551,31
VILLALBA M.	Hilaria M.	3453657	Paraguaya	SA46-249	2002	$616,44
VILLAVERDE B.	Atilio	1312591	Paraguaya	SC46-234	2003	$686,54

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador, (I), Aduana de Posadas.

e. 6/9 N° 556.373 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc “h” y 1101)

“Por ignorarse el domicilio de la firma “PROVEC S.A.” (CUIT 30-68575670-2), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 1102/2007, de fecha 13 de marzo de 2007, recaída en la Actuación Nº 600.595/2004, la cual, en su parte pertinente dice: “ARTICULO 1º.- CONDENAR a la firma “PROVEC S.A.” al pago de una multa igual a 1 y ½ vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería introducida mediante el Despacho de Importación Temporal Nº 97 001 IT14 00405 H, cuyo monto asciende a la suma de $ 16.160,19 (pesos dieciséis mil ciento sesenta con 19/100) por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del artículo 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el decreto Nº 618/97, disposición A.F.I.P. Nº 315/99. ARTICULO 2º. FORMULAR CARGO por el importe de la multa impuesta en el artículo precedente e INTIMAR a la cancelación de dicho importe, en los términos del artículo 924 del Código Aduanero. ARTICULO 3º. FORMULAR CARGO a la imputada y a la aseguradora ALBA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. al pago de la suma de $ 32.953,39 (pesos treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 39/100), en concepto de tributos, haciéndole saber que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nº 214/02 al momento de su efectivo pago y lo previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. ARTICULO 4. INTIMAR a la imputada y a la aseguradora al pago de los tributos adeudados mencionados en el artículo precedente, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los artículos 1122 y concordantes del Código Aduanero con los mismos alcances que los indicados en el art. 1º. — FDO. MARCELO F. MIGNONE, abogado, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros”.

e. 6/9 N° 556.533 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Posadas, 28/8/2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Art. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
Acevedo Damiana Marcelina	DNI	22315137	1062W/07	SA46- 835/2001	$52.849,98
Acosta Alcira Ester	DNI	18690775	1063A/07	SA46-453/2001	$8.356,49
Acosta Alcira Ester	DNI	18690775	865J/07	SA46- 849/2001	$1.507,75
Acosta Alcira Ester	DNI	18690775	863H/07	SA46-481/2001	$5.557,71
Acosta Alcira Ester	DNI	18690775	1064B/07	SA46-1037/2001	$11.473,51
Acosta Claudio Oscar	DNI	24486981	1067E/07	SA46-1148/2001	$3.470,81
Acuña Mirian Rosana	DNI	23729475	1069G/07	SA46-369/1993	$608,99
Acuña Mirian Rosana	DNI	23729475	1070V/07	SA46-8136/1993	$1.121,74
Acuña Mirian Rosana	DNI	23729475	1068F/07	SA46-970/2001	$1.849,81
Agüero Rolon Maria Olga	DNI	18686652	1074C/07	SA46-1284/1992	$10.080,20
Agüero Rolon Maria Olga	DNI	18686652	1078G/07	SA46-401/2004	$838,40
Agüero Rolon Maria Olga	DNI	18686652	1076E/07	SA46-456/1994	$1.544,20
Agüero Rolon Maria Olga	DNI	18686652	1714V/07	SA46-974/2001	$3.729,96
Agüero Rolon Maria Olga	DNI	18686652	1077F/07	SA46-1061/1996	$982,44
Agüero Rolon Maria Olga	DNI	18686652	1073B/07	SA46- 44/1990	$957,04
Aguila Marcela Alejandra	DNI	27393437	1081A/07	SA46-931/2001	$5.411,61
Aguilera Eric Martin	DNI	28304597	1079H/07	SA46-821/2001	$2.200,89
Aguirre Osvaldo Roberto	DNI	12329691	1082B/07	SA46-865/2001	$1.365,60
Alarcon Ricardo Daniel	DNI	22835950	1083C/07	SA46- 135/2002	$6.773,90
Alcala Berta Beatriz	DNI	23178694	1085E/07	SA46- 838/2001	1509.47
Alcaraz Mirta Graciela	DNI	16365066	1194F/07	SA46-257/2001	$18.108,47
Alcaraz Mirta Graciela	DNI	16365066	1195G/07	SA46-820/2003	$5.809,46
Alegrechy Ruben Omar	DNI	8506093	1179X/07	SA46-1082/1999	$310,25
Alfonso Carlos Alberto	DNI	11850489	1177G/07	SA46-712/2001	$2.961,47
AlfonsoGarcia Rosa Isabel	DNI	92580114	1176F/07	SA46-171/2002	$7.642,61
Alonso Sonia Lilian	DNI	14469827	1175E/07	SA46-025/2002	$65,64
Amarilla Stella Maris	DNI	17039507	1215W/07	SA46-553/2002	$73,55
Aranda Mercedes Aurora	DNI	23919092	1200Z/07	SA46-957/2001	$1.258,33
Argañaraz Hector Daniel	DNI	22280657	1226B/07	SA46-1013/2002	$2.812,92
Argañaraz Hector Daniel	DNI	22280657	1227C/07	SA46-366/2002	$2.951,51
Argañaraz Hector Daniel	DNI	22280657	1228D/07	SA46-869/2002	$1.650,43
Argañaraz Hector Daniel	DNI	22280657	1225A/07	SA46-413/2002	$4.033,47
Avalos Conrado Leopoldo	DNI	16522360	1224W/07	SA46-520/2001	$1.507,50
Avalos Maria Asuncion	DNI	18638894	1223V/07	SA46-208/2002	$89,28
Axt Jose Alberto	DNI	14531864	1220S/07	SA46-848/2002	$7.031,43
Ayala Alicia Ester	DNI	16205047	1218C/07	SA46-190/2002	$1.548,78
Ayrala Daniel Oscar	DNI	7709571	1216A/07	SA46-348/2002	$1.880,69
Baez Orlando	DNI	24107575	1178H/07	SA46-471/2002	$2.020,42
Bareiro Julio Argentino	DNI	10267551	1181B/07	SA46-1107/2001	$405,28
Barrios Benitez faustino V	DNI	93064119	1186G/07	SA46-1920/1997	$642.324,94
Barrios Olga Beatriz	DNI	17813573	1182C/07	SA46-794/2001	$163,26
Barrios Oscar Cesar	DNI	14639820	1183D/07	SA46-418/2002	$1.475,55
Batista Dos Santos Jorge Antonio	DNI	20168478	1187H/07	SA46-442/2002	$1.215,63
Benegas Carlos Hector	DNI	12684306	1188X/07	SA46-146/2002	$4.700,24
Benitez Aurelia	DNI	18774476	1191C/07	SA46-207/2002	$61,41
Benitez Aurelia	DNI	18774476	1189J/07	SA46-534/2001	$325,44
Benitez Diego Ovidio	DNI	26226409	1193E/07	SA46-695/2001	$1.680,98
Benitez Estela Elizabeth	DNI	18787958	1199K/07	SA46-170/2002	$1.495,91
Benitez Estela Elizabeth	DNI	18787958	1198J/07	SA46-707/2001	$1.845,72
Benitez Jose Christian Orlando	DNI	24507919	1293F/07	SA46-512/2001	$3.870,44
Benitez Maria Graciela	DNI	14104392	1204U/07	SA46-084/2002	$1.359,90
Benitez Ricardo Vicente	DNI	17787303	1212T/07	SA46-686/2002	$4.519,06
Benitez Teresa G.	DNI	21914864	1213U/07	SA46-652/2001	$1.937,10
Benthancourt Marta Ines	DNI	5284835	1298K/07	SA46-274/1989	$1.800,70
Bertoni Arzamendia Marcial	DNI	92233564	1289K/07	SA46-317/2002	$3.918,38
Bogado Elias Ruben	DNI	11274788	1292E/07	SA46-985/2001	$1.630,40
Bogado Leonora	DNI	92009259	1287X/07	SA46-599/2001	$211,33
Bolblicher Nestor Fabian	DNI	18524832	1299L/07	SA46-330/2002	$1.539,07
Britez Cesar Ramon	DNI	18702654	1286H/07	SA46-819/2002	$3.523,82
Buhr Marcelo Daniel	DNI	25518657	849L/07	SA46-884/2001	$767,35
Burgos jorge Francisco	DNI	18071968	1288J/07	SA46-1137/2001	$3.892,33
Caballero Juan O	DNI	92516828	1240U/07	SA46-1174/2001	$6.640,10
Cabrera Epifanio R	DNI	92589871	1242W/07	SA46-496/2001	$2.057,79
Cabrera Epifanio R	DNI	92589871	1243A/07	SA46-378/2002	$503,57
Cabrera Juan Bautista	DNI	18573657	1244B/07	SA46-1191/2001	$9.523,74
Cabrera Oscar Luis	DNI	18693885	1245C/07	SA46-766/2002	$8.579,10
Coronel Miguel Ruben	DNI	17044856	845H/07	SA46- 522/2001	$19.649,49
Faidutti Carlos Hernan	DNI	23971633	915F/07	SA46- 995/2001	$3.067,98
Franco Placida	DNI	92292141	906F/07	SA46- 979/2001	$11.940,13
Garcia Maria Del Carmen	DNI	17178097	902B/07	SA46- 947/2001	$1.444,30
Lopez Fuentes Juan Manuel	DNI	24560335	891X/07	SA46- 459/2001	$3.901,23
Meza Yolanda	LC	9976200	966L/07	SA46- 132/2002	$1.506,08
Meza Yolanda	LC	9976200	959N/07	SA46- 116/2002	$3.606,38
Molina Enrique O	DNI	13878450	1419F/07	SA46- 168/2004	$714,29
Morinigo Rotela	DNI	93739406	952G/07	SA46- 1092/2001	$10.656,43
Olmedo Anselma Dominga	DNI	22488727	1384F/07	SA46- 752/2003	$445,11
Ortiz Roberto R	DNI	17781241	1423A/07	SA46-300/2004	$3.409,85
Pretzel Orlando H	DNI	17170830	1372C/07	SA46-531/1999	$76.382,42

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 6/9 Nº 556.371 v. 6/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	4/4.6		SI	
30-61001895-1	CAHESA S.A.	4/4.6		SI	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GCQ 396
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GCQ 397
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GEK 895

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 6/9 N° 556.704 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a APROTEX S.A., CUIT 30-69036901-6, en el expediente 404.177/04 en el cual se le imputa falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97, ap.2, del C.A.) para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A. y b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). — Abog. PAULA V. TORREIRA LAUREY, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 6/9 Nº 556.285 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.
LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	SEPTIEMBRE DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,7743
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,9130

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	SEPTIEMBRE DE 2007
GAS OIL	0,9077
KEROSENE	0,9791
SOLVENTE	2,3788
AGUARRAS	1,8188
DIESEL OIL	1,0303

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/9 Nº 556.705 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70804624-4	CENTOMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2263	TALISMAN
30-59914156-8	PIOLETTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0623	LUCIA LUISA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/9 Nº 556.703 v. 6/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO RANGO LIMITADA, matrícula N° 14.060 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 757/05 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 294/07, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 24 de agosto de 2007. Visto ...Considerando...Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 6/9 N° 556.314 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se notifica que por Resolución N° 1883 del 22/08/07, el Directorio del INAES resuelve dar por finalizado el proceso liquidatorio dispuesto mediante Resolución N° 1211 del 21/04/2005 a la ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL CLUB CICLISTA JUNINENSE, disponiendo además, la cancelación de la matrícula 2403 de la provincia de Bs. As. Queda notificado de acuerdo al Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991 - Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 6/9 N° 556.307 v. 10/9/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA MENSUAL
		FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el									
1/8	al	31/08/2007	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
1/8	al	31/08/2007	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.210 del día 03-Ago-07 página Nro 12.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la pagina www.bna.com.ar.

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 6/9 N° 556.601 v. 6/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 60/2007

Alcance de la Nota Externa DGA Nº 57/07.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO la Nota Externa Nº 57/07 del registro de esta DIRECCION GENERAL y las diversas consultas planteadas a su respecto, corresponde delimitar su alcance para asegurar un eficiente desenvolvimiento de las tareas de control sin entorpecer las operaciones de comercio exterior.

Que uno de los aspectos a precisar consiste en dejar establecido a qué operaciones de comercio exterior cabe exigir la intervención consular en orden a las facturas comerciales emitidas.

Que la intervención consular de la factura comercial a efectuar por el Consulado Argentino de la jurisdicción correspondiente al lugar de emisión del documento en los países integrantes del Grupo 4, implica en esta primera etapa el "Visto" por el referido consulado.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º, apartado 2, incisos a), b) y k) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, SE INSTRUYE:

1- Las facturas comerciales emitidas en un país distinto a los del Grupo 4, no se encuentran alcanzadas por las acciones de control establecidas por la Nota Externa DGA Nº 57/07, sin perjuicio de los procedimientos aplicables en materia de valoración cuando los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo se encuentren por debajo del Valor Criterio establecido por esta Dirección General.

2- La visación que indique que la factura comercial fue "Vista" por el Consulado Argentino, deberá ser efectuada por la representación consular correspondiente a la jurisdicción del lugar de emisión de aquélla, en la medida que la misma haya sido emitida en alguno de los países integrantes del Grupo 4.

3- Para los supuestos que la factura comercial sea emitida en un país del Grupo 4 distinto del país/es declarado/s como origen y procedencia, la División RILO requerirá además al Servicio Aduanero del país de expedición de las mercaderías el documento de exportación hacia nuestro país.

4- Cuando el precio declarado en la destinación definitiva de importación para consumo se encuentre por debajo del Valor Criterio establecido por esta Dirección General y el importador utilice la opción de pagar voluntariamente la diferencia tributaria que surja en el marco de los procedimientos establecidos en la Resolución General Nº 1907, el desaduanamiento de la mercadería no requerirá el cumplimiento del apartado 3 de la Nota Externa DGA Nº 57/07. Ello sin perjuicio que en el marco de las investigaciones de valor que se lleven a cabo, se requiera por conducto de la División RILO el aporte de documentación relacionada con el valor de la mercadería y de corresponder se formulen los cargos complementarios cuando el valor en aduana a que se arribe sea superior al Valor Criterio.

5- La presente será de aplicación incluso para las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas a partir de la vigencia de la Nota Externa DGA Nº 57/07.

6- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas

e. 6/9 N° 556.670 v. 6/9/2007



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio MIRANDA, la Resolución CNC N° 462/04, dictada en el Expte. N° 5367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con pack reformado como adaptador de carga, propiedad del Sr. Julio MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.020 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS, la Resolución CNC N° 289/01, dictada en el Expte. N° 16864/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6C801685, con micrófono de palma y antena, propiedad de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS,

de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 46) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.013 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., la Resolución CNC Nº 1782/03, dictada en el Expte. Nº 7367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, frente encintado, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.018 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo LUCERO, la Resolución CNC Nº 285/01, dictada en el Expte. Nº 16855/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 3N600953, sin pack ni antena, propiedad del Sr. Pablo LUCERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.009 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel LEIVA, la Resolución CNC Nº 1881/03, dictada en el Expte. Nº 1861/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.022 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro SUAREZ, la Resolución CNT Nº 951/95, dictada en el Expte. Nº 13.297/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transmisor marca EPHYL-M.R., sin modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color gris en el frente y azul en los costados, dos instrumentos al frente y tres leds, sin tapas en la parte superior ni inferior; un amplificador marca EPHYL-M.R., en gabinete metálico color azul en los costados y gris en el frente en el que hay una llave de dos estados y dos conectores hembra, modelo AP-1100, Nº de serie 029FX; una consola marca SAMICK, modelo SM-820P, Nº de serie 93030230, de ocho canales; un reproductor de discos compactos marca PHILIPS, modelo AK630, Nº de serie WT0092170022675; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR333, Nº de serie FG2A-A13512, sin cable de alimentación; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, Nº de serie FH2CA20694, sin cable de alimentación ni tecla REC; un compresor/limitador marca YAMAHA, modelo GC2020BII, Nº de serie IJ01040; un auricular identificado como HD-3030, un híbrido de fabricación artesanal en gabinete metálico color negro con dos manijas en su frente, dos llaves, un led, dos entradas identificados con la leyenda line y retorno y una perilla; un ecualizador gráfico, marca JVC, modelo SEA-131, Nº de serie 15600270; una fuente del híbrido con una tecla y un led en el frente, sin marca, modelo ni Nº de serie; un reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo PD-5700, Nº de serie LE 26033991; un grabador reproductor de cinta abierta marca AKEAI, modelo 4000 DS, Nº de serie 90902-01701, con cinta; un micrófono marca SHURE-PROLONGUE, modelo 12H; una bandeja giradiscos marca TOSHIBA, modelo SR-A 115, numerado en etiqueta 08421747; un auricular VID-3030; un control remoto para el reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo CU-PD052; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR 232, Nº de serie FG2BA17669; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color negro, con disipador en la parte posterior y fusible en el frente; cinco cassettes sin cajita; cinco discos compactos y un transceptor radioeléctrico marca YAESU, modelo FT 2400H, sin Nº de serie a la vista, con una etiqueta en la que se lee VHF-159,400, pertenecientes a FM SPORT, propiedad del Sr. Pedro SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.024 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, la Resolución CNC N° 1378/03, dictada en el Expte. N° 2102/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca SISTEMA SIR, propiedad del Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.016 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, la Resolución CNC N° 4299/06, dictada en el Expte. N° 7655/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.017 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique CRUZ, la Resolución CNC N° 1273/03, dictada en el Expte. N° 16.852/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1GO43055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.014 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Gabriel CUELLO, la Resolución CNC Nº 2757/03, dictada en el Expte. Nº 3744/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo GM-300, número de serie 778TSSE012, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad del Sr. Claudio Gabriel CUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.010 v. 6/9/2007